



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE  
LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO  
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN  
PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y  
TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

**TEMA  
LA SATURACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
ORDINARIA POR CONOCER Y RESOLVER CAUSAS  
CONSTITUCIONALES A CARGO DE LOS JUECES DE  
PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

**TUTOR:  
MARIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Msc.**

**AUTORA:  
JENNIFFER ISABEL GUILCAPI VÁSQUEZ**

**GUAYAQUIL  
2019**



<b>REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS</b>	
<b>La saturación de la Administración de Justicia Ordinaria por conocer y resolver causas constitucionales a cargo de los jueces de primera y segunda instancia</b>	
<b>AUTOR/ES:</b> Jenniffer Isabel Guilcapi Vásquez	<b>REVISORES O TUTORES:</b> Mario Martínez Hernández, Msc.
<b>INSTITUCIÓN:</b> <b>Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil</b>	<b>Grado obtenido:</b> Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República
<b>FACULTAD:</b> Facultad de Ciencias Sociales y derecho	<b>CARRERA:</b> DERECHO
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b> 2019	<b>N. DE PAGS:</b> 154páginas
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b> Derecho	
<b>PALABRAS CLAVE:</b> Administración de Justicia, Jueces, instancia, seguridad jurídica.	
<b>RESUMEN:</b> La presente investigación planteada fue con el objetivo de demostrar que los jueces ordinarios, de primera y segunda instancias, que por sorteo se convierten en jueces constitucionales, descuidan la administración de justicia por cuanto estos jueces de justicia ordinaria dejan a un lado sus causas de planta, para solucionar de manera acelerada como lo dispone la ley, causas constitucionales llegando a saturar la administración de justicia.  Así mismo, se configuró una reseña histórica, instrumento que nos ha servido para afianzar conocimientos acerca de las Garantías Jurisdiccionales; en que momento se las implementa en nuestra Constitución, como se manejaban a través de la historia y además hemos podido observar que con la Constitución de la República del 2008, se implementa el Capítulo de las Garantías Jurisdiccionales, en su artículo 86, dando un espíritu diferente a la ley, en el cual	

nos indica la forma de manejar estas acciones de causas Constitucionales y es en este mismo artículo que también nos indica que jueces son competentes para tramitar estas causas constitucionales.

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 7 de igual manera hace referencia que los jueces de justicia ordinaria, pueden ser también jueces constitucionales, cuando por sorteo llega a conocimiento de ellos estas causas.

Por lo tanto, al disponer en la Carta Magna, como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, aquella disposición, es una normativa que se debe cumplir porque así lo dispone la ley; pero, también es cierto que esta disposición causa anomalías dentro de la administración de justicia por cuanto son causas que por sorteo llegan a las Unidades Judiciales siguiendo lo indicado en cuanto a la jurisdicción.

<b>N. DE REGISTRO (en base de datos):</b>	<b>N. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<b>SI</b> <input checked="" type="checkbox"/>	<b>NO</b> <input type="checkbox"/>
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b> Guilcapi Vásquez Jenniffer Isabel	<b>Teléfono:</b> 0998952335	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:jenniferguilcapi@hotmail.com.ar">jenniferguilcapi@hotmail.com.ar</a>
<b>CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>MG. MARCO ORAMAS SALCEDO AB.</b> <b>DECANO</b> <b>Teléfono: (04) 2596500 Ext. 253</b> <b>E-mail: info@ulvr.edu.ec</b>  <b>Msc. VIOLETA BADARACO DELGADO AB.</b> <b>DIRECTORA DE CARRERA</b> <b>Teléfono: (04) 2596500 Ext. 229</b> <b>E-mail: info@ulvr.edu.ec</b>	

## CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

# URKUND

### Urkund Analysis Result

**Analyzed Document:** JENNIFER GUILCAPI TERMINADA.docx (D43281748)  
**Submitted:** 10/30/2018 6:26:00 PM  
**Submitted By:** mmartinezh@ulvr.edu.ec  
**Significance:** 8 %

#### Sources included in the report:

Ponencia E112 INPTN 2018.docx.doc (D40755343)  
<http://www.scielo.org.mx/pdf/const/n23m23a14.pdf>  
<http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/elec016es.pdf>  
<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/1/constitucion-en-sistema-de-justicia-constitucional-i-parte>  
<https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/13317/ponencia-dr-gerardo-eto-cruz.pdf>  
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/127008/Breves-ideas-acerca-del-reforzamiento-de-las-acciones-constitucionales.pdf?sequence=1>  
[http://www.ernestojinesta.com/\\_REVISTAS/RELACIONES%20ENTRE%20JURISDICCION%20Y%20COORDINARIA%20Y%20JUSTICIA%20CONSTITUCIONAL.PDF](http://www.ernestojinesta.com/_REVISTAS/RELACIONES%20ENTRE%20JURISDICCION%20Y%20COORDINARIA%20Y%20JUSTICIA%20CONSTITUCIONAL.PDF)  
<http://constitucion-unej.blogspot.com/2009/04/iretn.html>  
<http://www.smo.edu.mx/colegados/apoyos/muestreo.pdf>  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5549124.pdf>  
<http://www.observatoriodjudicial.org.gt/images/documentos/eficiencia-judicial.pdf>  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3400639.pdf>

#### Instances where selected sources appear:

21

  
Firma  
**MARIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, MSC.**  
C.C. 1755217492

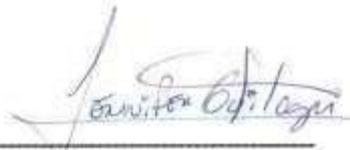
## **DECLARATORIA DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**

Los/as estudiantes/egresados/as **JENNIFFER ISABEL GUILCAPI VÁSQUEZ**, declaro (amos) bajo juramento, que la autoría del presente trabajo de investigación, corresponde totalmente a los/as suscritos/as y nos responsabilizamos con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedemos nuestros derechos patrimoniales y de titularidad a la UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL, según lo establece la normativa vigente.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de estudiar: **"LA SATURACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ORDINARIA POR CONOCER Y RESOLVER CAUSAS CONSTITUCIONALES A CARGO DE LOS JUECES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA"**

**AUTORA**



**JENNIFFER ISABEL GUILCAPI VÁSQUEZ**  
C.C. 0922547328

#### CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor(a) del Proyecto de Investigación **“LA SATURACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ORDINARIA POR CONOCER Y RESOLVER CAUSAS CONSTITUCIONALES A CARGO DE LOS JUECES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA”** designado(a) por el Consejo Directivo de la **FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO, CARRERA DE DERECHO** de la Universidad LAICA VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

#### CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **“LA SATURACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ORDINARIA POR CONOCER Y RESOLVER CAUSAS CONSTITUCIONALES A CARGO DE LOS JUECES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA”**, presentado por la estudiante **JENNIFFER ISABEL GUILCAPI VÁSQUEZ** como requisito previo, para optar al Título de **DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, encontrándose apto para su sustentación

  
Firma: \_\_\_\_\_

**MARIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, MSC.**

C.C. 1755217492

## **AGRADECIMIENTO**

Mis palabras de agradecimiento en primer lugar se las doy a Jehová Dios, por darme sabiduría, entereza y la paciencia suficiente para poder desarrollar este tema investigativo con la honradez y el conocimiento apropiado con la finalidad de que este trabajo sea aprobado y poder culminar el propósito trazado, que es obtener el título de abogada.

Agradezco a mis padres, quienes jamás se han rendido para que yo culmine mi carrera, pilares de mi vida.

De igual manera, agradezco a mi tutor, que muy acertadamente fue nombrado para que con todos sus conocimientos guíe mi estudio en el presente tema propuesto.

Así también, mis más sinceros agradecimientos a todos los maestros que durante mis cinco años de estudio en esta prestigiosa Institución me transmitieron sin ningún egoísmo sus conocimientos para que culmine mi carrera y llegue a ser una profesional proba en todas las actuaciones en mi vida profesional y personal.

Sin olvidar, el agradecimiento correspondiente a esta Institución Académica, por haberme dado la oportunidad de ser estudiante de esta Universidad tan prestigiosa y poder decir siempre: “YO SOY LAICA”.

**JENNIFER ISABEL**

## **DEDICATORIA**

A mis padres, que con sus consejos fraternales supieron llevarme siempre por el camino correcto; alentándome en todo momento para que no desmaye por ninguna de las vicisitudes que se presentan en la vida universitaria.

A mi hermano Gonzalito, que siempre ha sido un ejemplo a seguir; buen hijo, buen hermano, buen amigo.

Gracias Familia, por el apoyo incondicional que siempre me han brindado, este trabajo de investigación es para ustedes.

# Contenido

INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I.....	2
<b>1. EL PROBLEMA A INVESTIGAR .....</b>	<b>2</b>
1.2 TEMA 2	
1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	2
1.3 FORMULACION DEL PROBLEMA .....	5
1.4 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION .....	5
1.5.1 Objetivo General de la investigación .....	5
1.5.2 Objetivos Especificos de la investigación .....	5
1.6 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.7. DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN .....	6
1.8. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN .....	7
1.9. VARIABLES .....	7
1.9.1 Variable Independiente.....	7
1.9.2. Variable Dependiente .....	7
CAPÍTULO II .....	8
<b>2. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>8</b>
2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS .....	8
2.1.1. Breve Reseña Histórica de la Constitución de 1830.....	16
2.1.2. Característica de la Constitución Política de 1835 .....	18
2.1.3. Análisis de la Constitución de 1843 y el Poder Judicial. ....	20
2.1.4. La Reforma de la Constitución de 1884, en cuanto al Sistema Judicial. ....	21
2.1.5. Constitución de la República del Ecuador de 1929. ....	22
2.1.6 Constitución de la República del Ecuador de 1946. ....	24
2.1.7. Fase Constitucional. ....	25

2.1.8. Análisis Breve del Referéndum de 1978.....	26
2.1.9. Constitución Política de la República del Ecuador 1979.....	27
2.1.10. Constitución Política de la República del Ecuador 1998. ....	30
2.1.11. La Constitución Actual – 2008. ....	34
2.1.12. El Pragmatismo Jurídico en nuestro País .....	39
2.1.13. En América Latina como funcional las Garantías Jurisdiccionales .....	40
2.1.14. Las causas de materia Constitucional afectan a los jueces de primera y segunda instancia en el Ecuador.	
43	
2.1.15. Como distraen los jueces su actividad normal que tienen como funcionario de la administración de justicia ordinaria al convertirse en jueces constitucionales.....	49
2.1.16. De qué manera afecta el principio de eficacia a los jueces de primera y segunda instancia al conocer causas en materia constitucional.....	50
2.1.17. De qué manera afecta el principio de eficiencia a los jueces de primera y segunda instancia al conocer causas en materia constitucional.....	51
2.1.18. Se ha saturado el sistema judicial.....	53
2.1.19. Con este sistema judicial ha mejorado la administración de justicia .....	55
2.1.20. Las Garantías Jurisdiccionales deberían tener sus propios administradores de justicia.....	57
2.1.21. Los jueces de primera y segunda instancia están debidamente capacitados para conocer causas en materia constitucional. ....	58
2.1.22. Análisis de los Antecedentes expuestos .....	61
<b>MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>61</b>
2.2. CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN .....	61
2.3. QUÉ ES EL NEOCONSTITUCIONALISMO.....	65
2.4. QUÉ ES UN ESTADO DE DERECHO.....	65
2.5. QUÉ ES UN ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y JUSTICIA.....	66
2.6. ETIMOLOGÍA DEL TÉRMINO JURISDICCIÓN.....	67
2.6. QUÉ ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL .....	68
2.7. QUÉ ES UNA GARANTÍA JURISDICCIONAL.....	68
2.8. QUÉ ES UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL .....	69

2.9. ACCIÓN DE PROTECCIÓN .....	70
2.10. QUE ES UNA INSTANCIA .....	71
2.11. LA CELERIDAD DE LA JUSTICIA .....	72
2.12. LA EFICACIA DE LA JUSTICIA .....	73
2.13 LA INDEPENDENCIA JUDICIAL .....	73
<b>MARCO LEGAL .....</b>	<b>74</b>
2.14. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR .....	74
2.15. ACCIÓN DE PROTECCIÓN .....	75
2.16. ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS .....	76
2.17. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	77
2.18. ACCIÓN DE HÁBEAS DATA .....	78
2.19. ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO .....	78
2.20. ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN .....	79
2.21. LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL .....	79
2.22. LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL .....	80
2.23. LEGISLACIÓN COMPARADA .....	81
2.24. QUÉ ACCIONES CONSTITUCIONALES EXISTEN EN COLOMBIA? .....	82
2.24. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES .....	85
2.24.1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos .....	85
2.24.2. Convenio Marco de Cooperación FAS/ACNUR-UASB. ....	85
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>86</b>
<b>3. MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>86</b>
3.1. TIPOS DE INVESTIGACIÓN .....	86
3.1.1 Investigación Explorativa .....	87
3.1.2 Investigación Documental .....	88
3.1.3. Investigación Histórica .....	88
3.2. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN .....	90
3.2.1 Metodo Deductivo .....	90

3.2.2 Método Inductivo.....	91
3.3 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	92
3.4. TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	92
3.4.1 La Encuesta.....	92
3.4.2. La Entrevista.....	92
3.5. UNIVERSO, POBLACIÓN Y MUESTRA.....	93
3.5.1. Población de Estudio y Muestra.....	95
3.6. MATRIZ DE LAS ENCUESTAS.....	96
3.7. DEMOSTRACIÓN ESTADÍSTICA Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS.....	98
3.7 ENTREVISTAS.....	104
3.8. DEDUCCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.....	125
3.9 ESTADÍSTICA DE CAUSAS DE DOS UNIDADES JUDICIALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.....	126
3.10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	128
3.10.1 Conclusiones.....	128
3.10.2 Recomendaciones.....	130
<b>PROPUESTA.....</b>	<b>131</b>
3.11. DESARROLLO DE LA PROPUESTA COMO RECOMENDACIÓN VIABLE A LA PROBLEMÁTICA PROPUESTA.....	131
3.11.1. Objetivo de la Propuesta.....	131
3.11.2. Justificación de la propuesta.....	131
3.11.3. Desarrollo de la Propuesta.....	131
<b>BIBLIOGRAFÍAS.....</b>	<b>134</b>

## RESUMEN

La presente investigación planteada fue con el objetivo de demostrar que los jueces ordinarios, de primera y segunda instancias, que por sorteo se convierten en jueces constitucionales, descuidan la administración de justicia por cuanto estos jueces de justicia ordinaria dejan a un lado sus causas de planta, para solucionar de manera acelerada como lo dispone la ley, causas constitucionales llegando a saturar la administración de justicia.

Así mismo, se configuró una reseña histórica, instrumento que nos ha servido para afianzar conocimientos acerca de las Garantías Jurisdiccionales; en que momento se las implementa en nuestra Constitución, como se manejaban a través de la historia y además hemos podido observar que con la Constitución de la República del 2008, se implementa el Capítulo de las Garantías Jurisdiccionales, en su artículo 86, dando un espíritu diferente a la ley, en el cual nos indica la forma de manejar estas acciones de causas Constitucionales y es en este mismo artículo que también nos indica que jueces son competentes para tramitar estas causas constitucionales.

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 7 de igual manera hace referencia que los jueces de justicia ordinaria, pueden ser también jueces constitucionales, cuando por sorteo llega a conocimiento de ellos estas causas.

Por lo tanto, al disponer en la Carta Magna, como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, aquella disposición, es una normativa que se debe cumplir porque así lo dispone la ley; pero, también es cierto que esta disposición causa anomalías dentro de la administración de justicia por cuanto son causas que por sorteo llegan a las Unidades Judiciales siguiendo lo indicado en cuanto a la jurisdicción.

Pero, el problema se origina en si cuando estos jueces de instancias tienen que resolver causas constitucionales, con un lapso apremiante por cuanto se dispone muy poco tiempo para poder resolver estas causas, teniendo que disponer de todo el tiempo para dedicarse

a las causas constitucionales dejando a un lado los casos que por ley le corresponden como juez de justicia ordinaria.

Esta situación se vuelve contradictoria, porque se descuidan las causas ordinarias para tener la disponibilidad completa para solucionar causas constitucionales, saturándose la administración de justicia, retrasándose la tramitación de procesos ordinarios, creando un escepticismo en la seguridad jurídica del sistema judicial. Por otra parte, al sortear estas causas tomando en consideración el territorio donde ha ocurrido la vulneración de Derechos, se satura el sistema judicial cuando una causa constitucional por ejemplo llega a conocimiento de un juez de materia laboral, civil o penal; y, se aclara que están capacitados los jueces, pero si manejan día a día la materia que les corresponde, se supone que son expertos en dirimir casos de acuerdo a su especialidad; y, que las causas constitucionales sabemos que necesitan tener un tratamiento de materia constitucional preferente, sin que se desmerezca el trabajo de los jueces de instancia o se presuma su falta de capacidad, sino que, el Estado debería considerar una reforma en la Ley Suprema como en la de control, en el sentido de crear una partida presupuestaria en donde existan jueces exclusivamente constitucionales que se encarguen de estas causas especiales.

En la elaboración de esta investigación se tomó criterios de funcionarios judiciales y de profesionales del Derecho afirmando nuestra teoría propuesta, de reformar estas dos normativas, con la existencia de jueces constitucionales de esa manera no existiría la saturación de la administración judicial.

Palabras Claves: Administracion de Justicia, Jueces, instancia, seguridad jurídica.

## ABSTRACT

This raised research was in order to demonstrate that the ordinary judges of first and second instances, that draw become constitutional judges, neglect the administration of justice by how much these judges of Justice ordinary leave aside their causes of plant, to solve quickly as law, causes constitutional to saturate the administration of Justice.

Also added a brief history, instrument that has served to strengthen knowledge about judicial guarantees; at that time deployed in our Constitution, as they were handled through the history and also we have seen that with the Constitution of 2008, implements the chapter of the judicial guarantees, in its article 86, giving a spirit different from the law, in which tells us how to handle these causes constitutional actions and in this same article that also indicates us that judges are competent to deal with these constitutional causes.

The law of guarantees Jurisdiccionales and constitutional Control, in article 7 in the same way he refers that the judges of ordinary courts, can also be constitutional judges, when drawing becomes known of these causes.

Therefore, having in the Magna Carta, as the law of guarantees Jurisdiccionales and constitutional Control, that provision, is rules that must be met because so the; law but it is also true that this provision causes anomalies within the administration of Justice because they are causes that reach the judicial units by lot following in terms of the jurisdiction.

But the problem arises if when these instances judges have to resolve constitutional causes, with a delay urgent because there is very little time to solve these causes, having to have all the time to devote himself to the causes constitutional aside from cases that, by law, are entitled to as a civilian judge.

This situation becomes contradictory, because ordinary cases are neglected to have full availability to solving causes constitutional, saturating the administration of Justice, delaying the processing of ordinary processes, creating a skepticism in the legal security of the judicial system. On the other hand, to circumvent these causes taking into consideration

the territory where the infringement has occurred, saturates the judicial system when a constitutional cause for example comes from knowledge of a judge of labour, civil or criminal matters; and clarifies who are qualified judges, but if they handle every day matter which corresponds to them, are supposed to be experts in settling cases according to their specialty; and constitutional causes we know that they need to have a constitutional matter preferential treatment, without instance judges work detracts or suspected his lack of ability, but that the State should consider a reform in the law Supreme as in the control, in the sense of creating a budget where there are only constitutional judges who take care of these special causes.

In the preparation of this research took criteria of judicial officials and professionals of law saying our proposed theory of reforming these two regulations, with the existence of constitutional judges in that way would not exist the saturation of the judicial administration.

Key words: Administracion of Justice, judges, instance, legal certainty.

## INTRODUCCIÓN

En la parte introductiva del tema de investigación podemos mencionar que este trabajo lo he dividido en tres capítulos, que los ire mencionando a continuación:

En el Capítulo I, se planteó el tema de investigación, desarrolló un pequeño preámbulo de la afectación de su problemática; así se fue edificando este capítulo con la sistematización, la justificación del tema, objetivos, hipótesis y variables; en donde se encuentra desarrollada la problemática y se ha bosquejado la solución a la problemática.

En el desarrollo del Capítulo II, fue importante hacer un recuento histórico de las diferentes Constituciones que estuvieron en apogeo en el País, como se fueron desarrollando en que momento el Ecuador entra a hacer república, el implento de normas a medida que se evoluciona la sociedad.

Es importante destacar que la problemática propuesta es en base a los jueces ordinarios que al existir causas constitucionales, pueden ser designados como jueces constitucionales para dirimir estas acciones especiales. Se recopiló en este capítulo la información necesaria, con el objetivo de defender la hipótesis presentada, llegando a comprobar la problemática planteada.

En el Capítulo III, se ha realizado un énfasis de la forma como se ha desarrollado el tema, que metodología se utilizó, la instrumentación técnica para compilar la información necesaria, el enfoque investigativo, el trabajo de campo realizado, obteniendo los resultados esperados, pudiendo llegar a dar una conclusión de tema, las recomendaciones pertinentes y por último presentar las sugerencias de acuerdo a toda la investigación proporcionada por todas las fuentes utilizadas.

De igual manera se ha mencionado, la bibliografía que nos sirvió para el desarrollo de la temática, y además se anexó documentación importante con lo que se terminó de comprobar nuestra teoría.

## CAPÍTULO I

### 1. EL PROBLEMA A INVESTIGAR

#### 1.2 Tema

LA SATURACION DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ORDINARIA POR CONOCER Y RESOLVER CAUSAS CONSTITUCIONALES A CARGO DE LOS JUECES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

#### 1.3 Planteamiento del Problema

Después de la última reforma que tuvo la Constitución de la República; y, que fue aprobada mediante referéndum, el Ecuador pasó de ser un Estado Social de Derechos a ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, de acuerdo a este nuevo enfoque que adoptó la Constitución protegiendo y garantizando los derechos de los ciudadanos a ejercer un derecho que está por encima de la ley ordinaria, y por ende le da mucha más fuerza a la relación que tiene el Estado con la sociedad.

Este enfoque de protección y garantismo de derechos de los ciudadanos tiene su origen en la Ley fundamental de la República federal de Alemania promulgada en 1949, indicando que:

“La incorporación de este principio al cuerpo de las constituciones tiene una historia reciente, pues ella se remonta a la Ley fundamental de la República federal de Alemania promulgada en 1949, en cuyo artículo 20 se proclama como “Estado federal democrático y social”, complementado por el artículo 28 que rubrica la armonía del orden constitucional de los Estados (Länder) con los principios del “Estado de derecho republicano, democrático y social” (Villar, Estado de Derecho y Estado Social de Derecho, 2007)

Sin embargo, esta nueva forma de justicia y derecho Constitucional que adoptó la nueva Constitución, no solo tendría que basarse al derecho abstracto o sea la norma escrita, sino a la aplicación de la misma por parte de los jueces ordinarios.

La actual Constitución del Ecuador cambio totalmente la visión del Estado a definirlo como “*Constitucional de Derechos y Justicia*” dado que esto acogió de tal manera el llamado neo constitucionalismo como ideología de estado ya que esto implica un total fortalecimiento de la justicia en el Ecuador para que sea ejercida y tengan fuerza de poder; es por eso, que se dio el nacimiento a la Corte Constitucional de Justicia, que es la encargada exclusivamente del control abstracto de las violaciones de los derechos y garantías amparadas en la constitución, para que ella sea el órgano que interprete, administre y resuelva la vulneración de los derechos reconocidos en la Constitución. Pues bien, bajo la premisa de que el Ecuador pasó a ser un Estado Constitucional de derechos y justicia, hay que enfatizar en las consecuencias que puede caer ya que el mismo no posee su propia administración.

Por lo que, para Rodrigo Borja, (2007) en su obra *Sociedad, Cultura y Derecho*, el Estado es “el régimen de asociación humana más amplio y complejo de cuantos ha conocido la historia del hombre. Se caracteriza esencialmente por la ordenación jurídica y política de la sociedad” (p. 41)

Es de conocimiento que la estructura de la administración de justicia Constitucional Ecuatoriana se debe tramitar en primera y segunda Instancia varias acciones Constitucionales que son: el hábeas corpus, habeas data, acción de protección, acción por incumplimiento, acceso a la información pública y acción ordinaria de protección, todas estas pueden presentarse ante un juez en materia ordinaria y el mismo deberá resolverlas mediante los plazos que la ley le faculte.

Todo esto lo que ha generado es problema con la ciudadanía ya que al encontrarse con un sistema de justicia constitucional en manos de jueces y funcionarios que practican la materia ordinaria día a día lo que ocasiona es un retraso brutal en su desarrolló como juez en la materia que desempeña.

La función judicial está bajo una exigencia por parte del Estado que desde que se reformó la Constitución en el año 2008, todos aquellos administradores de la justicia ordinaria tienen que sujetarse a ser jueces Constitucionales sea este de cualquier materia, ya que la Constitución se deberá aplicar la norma y la interpretación que más favorezca y que esta tenga su efectiva vigencia.

De tal manera, que al convertir a los jueces ordinarios en jueces constitucionales, ellos tienen el trabajo y el deber de asumir demasiadas causas que les llegan a diario no solo de procesos ordinarios sino a más de eso causas constitucionales que les sobrecarga el trabajo que desempeñan como juez ordinario, pero definitivamente son demasiados los problemas judiciales, que los mismos congestionan a la administración de justicia ordinaria de primer y segundo nivel, pues los jueces ordinarios tienen sobre su espalda la carga de sostener la vigencia irrestricta de los principios y garantías constitucionales.

Dado esta la competencia Constitucional que tiene hoy en día la administración de justicia Ecuatoriana, definitivamente lo que crea es un sin número de problemas y ocasiona que se distraiga las actividades normales de los funcionarios encargados de este nuevo tipo de administración que sin duda recarga su labor atorando la celeridad, eficacia y eficiencia de las acciones a ellos encomendadas, porque a más de eso para el despacho del mismo se prevén tiempos muy breves para la tramitación de las acciones y en su mayoría requieren de gran trabajo intelectual por la fundamentación que se le tienen que dar a los fallos judiciales, además se violentan los principios constitucionales tales como la eficacia y eficiencia.

Mi presente trabajo tiene como fin estudiar y revisar el número de causas que tienen a cargo los jueces ordinarios y el nivel de trabajo que este despacha en su relación con las causas ordinarias, a efecto de visualizar el problema que tienen con la sobrecarga de trabajo estos operadores de justicia.

### **1.3 Formulacion del Problema:**

¿De qué manera afecta al servicio de la administración de justicia ordinaria por convertir a los jueces de primera y segunda instancia en jueces constitucionales?

### **1.4 Sistematización del Problema**

La sistematización del problema lo hacemos a través de las sub preguntas, que servirán de guía para la investigación. Las preguntas de este trabajo investigativo son:

- ¿En qué medida afecta que los jueces de primera y segunda instancia conozcan causas en materia constitucional, y a los mismos le distraen su actividad normal que tienen como funcionario de la administración de justicia ordinaria?
- ¿De qué manera afecta a los principios de eficacia y eficiencia a los jueces de primera y segunda instancia al conocer causas en materia constitucional?
- ¿El sistema judicial constitucional a cargo de los jueces ordinarios de primera y segunda instancia, ha mejorado o ha saturado a la administración de justicia ordinaria?
- ¿Las garantías jurisdiccionales deberían tener su propia administración de justicia?
- ¿Los jueces de primera y segunda instancia están debidamente capacitados para conocer causas en materia constitucional?

### **1.5 Objetivos de la investigación**

#### **1.5.1 Objetivo General de la investigación.**

- Demostrar como los procesos constitucionales saturan a la administración de justicia ordinaria y retrasa el despacho de las causas ordinarias

#### **1.5.2 Objetivos Especificos de la investigación.**

- Analizar si los procesos constitucionales saturan a la administración de justicia ordinaria.

- Establecer si las garantías jurisdiccionales violentan a los principios de eficacia y eficiencia de la justicia ordinaria.
- Proponer la reforma de la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que establezca la creación de Unidades Judiciales especializadas en materia Constitucional.

### **1.6 Justificación de la investigación**

La justificación de la investigación es demostrar y conseguir la reforma del Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en concordancia con el artículo 86 de la Constitución, donde se establecen las garantías jurisdiccionales y que las mismas tienen que ser conocidas y resueltas por los jueces de primera y segunda instancia.

Como estudiante de derecho me permito fundamentar mi justificación de la investigación porque aquella me faculta un mayor conocimiento científico mediante el campo del derecho constitucional ecuatoriano, dado a la formación académica que he recibido y la investigación bibliográfica y de campo que pretendo justificar la necesidad y la diligencia que tiene el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en conjunto con el artículo 86 de la Constitución de la República en reformarla para un mejor funcionamiento de la administración de justicia y de esta forma viabilizar mi propuesta.

### **1.7. Delimitación o alcance de la investigación:**

**OBJETO DE ESTUDIO:** Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Ley Orgánica de la Función Judicial.

**CAMPO DE ACCION:** Abogados de los Juzgados y Tribunales de la Republica

**TIEMPO:** 2016 - 2017

**LUGAR:** En la ciudad de Guayaquil.

**ESPACIO:** Unidad Judicial Florida Norte, Unidad Judicial Sur de Valdivia.

## **1.8. Hipótesis de la Investigación:**

Si se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; así como, el artículo 86 de la Constitución de la Republica donde se establecen las garantías jurisdiccionales, se evitaría la congestión de las causas ordinarias, al crearse jueces constitucionalistas especializados volviendo a la administración de justicia eficaz y eficiente.

## **1.9. Variables**

### **1.9. 1 Variable Independiente.**

Lo establecido como norma del artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en conjunto con el artículo 86 de la Constitución de la Republica.

### **1.9.2. Variable Dependiente.**

Descongestión en los procesos judiciales de causas ordinarias

Crear jueces especializados en materia Constitucional.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes Históricos

Nuestra Constitución de la República, a través de la historia ha sufrido cambios considerables que han sido adaptados a la evolución de la sociedad; cambios que han estado enmarcados sobre el respeto a Derechos y Principios Constitucionales, los mismos que son irrenunciables e inalienables, observando que siempre se ha configurado una barrera en contra de las injusticias de autoridades, del poder, o de cualquier adversidad que se presente en la vida diaria; por lo que, siempre se ha protegido la seguridad jurídica como uno de los derechos fundamentales para contribuir con la confiabilidad de los ciudadanos.

Remontándonos a la historia, se ha reconocido a la Constitución de 1830, aprobada en Riobamba, como la Constitución ecuatoriana; por cuanto es, donde empieza la República del Ecuador; pero, no se puede dejar atrás la de 1808 que fue en todo caso un modelo tomado de la nación Española y la constitución de 1809 al organizarse la “*Revolución quiteña*”, que concluyó con un golpe de Estado. Esta revuelta causada por quiteños degenera en una “*Junta Suprema de Gobierno*”, que era conformada por colonos, quienes increparon ante la represión española por lo que al tomar fuerza y valor se realizó un acto en el cual participaron políticos y representantes del clero para proclamar el cambio rotundo de un Gobierno.

Según la Analogía de Acontecimientos ocurridos, en lo que hoy es la capital de la república, se dieron incidentes del 10 al 17 de agosto del año 1809, en donde acontecen una serie de situaciones que llevaron a una evolución en la política de ese entonces Reino de Quito, siendo necesario que los integrantes de esta revolución se obliguen, a exclamar un juramento de compromiso en el cual no iban a permitir el ingreso de intrusos para que manejen las políticas de estado.

Reconociendo así, el siguiente juramento:

“Juramos al señor D. Fernando VII, como a nuestro Rey y Señor natural, y juramos adherir a las instituciones de la Suprema Junta Central, de no reconocer jamás la dominación de Bonaparte, ni a la de Rey alguno intruso; juramos conservar en su unidad y honestidad, la Religión Católica, Apostólica y Romana, en que, por la misericordia de Dios, tuvimos la felicidad de nacer; y juramos, finalmente hacer todo el bien posible a la Nación y a la Patria, perdiendo si fuere ineludible, por estos sagrados objetos, hasta la última gota de nuestra sangre y por la Constitución” (Salvador, 1995, pág. 192a)

Pero, en esta investigación es importante tocar la postura histórica de nuestra Constitución, por cuanto, se destacan muchas situaciones, tales como, que el Reino de Quito no había visto la posibilidad de independizarse de España, sino más bien mantener un régimen político autónomo con sus propias reglas, tanto políticas como económicas; sin embargo, la tendencia que se proponía era muy revolucionaria y drástica que a futuro si se veía venir la Independencia.

En el Manual de los Inicios del Constitucionalismo Ecuatoriano, al relatar sobre las Constituciones Quiteñas de los años 1809 y 1812, nos refiere de la siguiente manera: “A partir del 10 de agosto de 1809, cuando comenzó formalmente la Revolución Quiteña. En este tiempo se produjo en la urbe de Quito un golpe de Estado que depuso el Gobierno colonial” (Landazuri, 2016, pág. 360a)

Además, se reflejaba en ese tiempo que no solo el Reino de Quito se oponía al régimen de Bonaparte, sino los mismos pueblos españoles, por lo que trataron de asumir su autoridad aunque con un soberano pero bajo sus reglamentos; y, esto llevo a que exista discrepancias entre ellos y que con el tiempo conspiran en contra de este régimen.

En estos inicios del Constitucionalismo se replicaba también lo siguiente:

“La referencia a la Suprema Junta Central, que por entonces gobernaba España patriota ante la ausencia de Fernando VII ejemplifica como las primeras Juntas americanas se relacionan con las Juntas Españolas de 1808: De la misma forma como los pueblos de España se opusieron a la invasión napoleónica y repudiaron la autoridad de José Bonaparte y por ello formaron juntas que asumieron la soberanía que los reyes habían abdicado en Bayona, los pueblos americanos se resistían a los franceses y también asumían su soberanía” (Landazuri, 2016, pág. 363b)

Por último, otras de las ideologías que se planteaban en esta revolución de ideologías políticas, era que se defendía mucho las tendencias religiosas; aunque, todos eran católicos pero discrepaban con ciertas creencias.

Como otro manifiesto de este inicio del Constitucionalismo, en la Independencia de la Iglesia tenemos:

“El juramento presenta un ardiente defensa del catolicismo que profesan los habitantes del reino de Quito, lo cual se explica porque la Revolución Francesa, desde los tiempos del doctor Eugenio Espejo (1747-1795), había sido vista como impía, anticlerical y antirreligiosa. Así, la Independencia americana adoptaría un curioso tinte de religiosidad conservadora y, especialmente en sus etapas iniciales se mostrará casi como una guerra “de religión”, a pesar de que prácticamente todos los que participaron en esas guerras, en estos bandos en conflicto, eran igualmente católicos” (Demélas & Saint, 1988, pág. 363c)

De esa misma forma, continuaron las opiniones y reuniones en donde expusieron las deliberaciones para obtener los elementos adecuados que den como resultado una constitución adecuada para el pueblo ecuatoriano, siempre en defensa de los derechos de los ciudadanos, sin transgredir principios personales, reuniéndose un sin número de personas quienes opinaban y daban su concepto de lo que debería ser y como se debía llamar esta preceptiva que iba a normar todas las actuaciones ecuatorianas en cualquier ámbito que sea necesaria su utilización.

Muchos estudiosos de la historia de nuestra constitución, hacen conocer que se le dio en un principio varios nombres, tales como “*Constitución Gubernativa*”, “*Constitución Popular*” “*Acta de Independencia*”, siendo estas reconocidas desde antes del Siglo XX como una pieza fundamental para poder regir el Reino de Quito como antes se denominaba a Ecuador. Sin embargo, cuenta la historia que hubo una gran confusión entre estas Actas por cuanto se discutía mucho cual era la original, pero luego de tantos desacuerdos se publicó una proporcionada por el Cabildo Quiteño, quedándose definitivamente con el nombre de “*Constitución Gubernativa*” como se le llamo en un principio; decisión que llegó a un consenso con más de “*sesenta mil hombres*”, que eran los que existían en Quito.



**Figura 1 Acta o Constitución de 1809**  
Elaborado por: Guilcapi Vásquez, J (2018)

Por lo que también en la historia sobre el constitucionalismo ecuatoriano (Landazuri, 2016), se acota lo siguiente al referirse en el legado de América y sus Actas de Independencia (Griffin):

“En otros países, como el Ecuador, no había consenso pleno sobre cuál era su *“acta de independencia”* y no sabían dónde estaba el documento original. Finalmente el Ecuador envió una transcripción moderna del Acta del 10 de agosto de 1809, proporcionada por el Municipio de Quito que imitaba la caligrafía de comienzos del siglo XIX, que fue lo que se publicó” (Griffin, 1955, págs. 365-366)

La llamada Carta de Independencia en varios países fue elaborada de distinta manera, pero la corriente a seguir de todos estos países era romper la atadura que los tenía dependiendo de la Madre Patria, que fue una de las causas para que creciera los idealistas independentistas, que no solo abarcó países europeos; sino, también países americanos como Argentina, Brasil, Colombia, Uruguay y dando uno de los más fuertes ejemplos aguerridos de independencia frente a la Madre Patria, el Reino de Quito; que, con una lucha incansable, gritando ser libres, mantener sus ideologías políticas y el respeto a todo ciudadano se convierte en la República del Ecuador.

Esta historia aguerrida nos la reseña Landazuri, manifestando así:

“En realidad en cada uno de los países americanos se decidió con diversos criterios cuál era su *“acta de Independencia”*. En algunos casos, la decisión era indiscutible, pues constaba un documento incuestionable en el cual los representantes del pueblo declaraban formalmente su voluntad de romper los ataduras que los habían unido con la metrópoli, sea para comenzar la lucha, o en medio del conflicto, o al final del proceso independentista. No hay que olvidar tampoco que en algunos casos la independencia se dio no de la metrópoli europea, sino de otro país americano como en los casos de Uruguay frente al Brasil y la Argentina o Panamá frente a Colombia.

En el caso ecuatoriano parecería que se pretendió destacar el punto inicial de un proceso particularmente complicado y largo que posteriormente llegó a la alineación de la República del Ecuador en 1830” (Landazuri, 2016, pág. 372c)

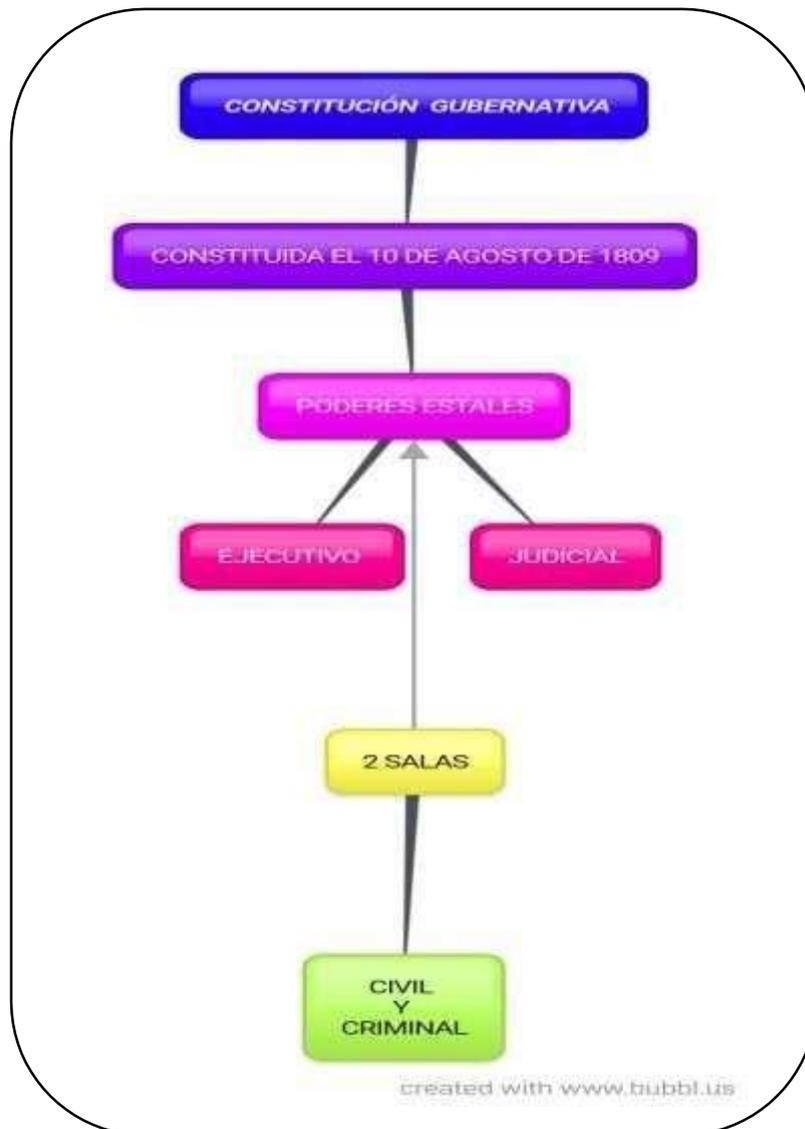


Figura 2 Cuadro de la Constiución Gubernativa  
Elaborado por: Guilcapi Vásquez, J (2018)

De acuerdo a lo investigado a varios juristas estudiosos de la historia podemos analizar que esta declaratoria de Independencia fue más bien considerada como una Constitución impregnada de mucho legalismo, elaborada con dos funciones, esto es, la ejecutiva y judicial, desarrollándose el sistema en dos grandes salas denominadas “*Civil y Criminal*”.

El 04 de diciembre del año 1811, luego de un sin número de enfrentamientos entre patriotas, los mismos que se resistían para conseguir sus ideales de independencia, al mismo tiempo se encontraban siendo reprimidos por el ejército y por grupos de activistas que envía la corona para tratar de calmar a los quiteños revolucionarios; de igual manera, pasaron dos gobiernos; así también, el clero tomo en cierta etapa el mando político del País, reclutando gente para el ejército y controlar las reyertas ocasionadas por quiteños y otros sectores del país, aunque aceptaron independizarse de la monarquía; pero, singularmente seguía un mando político opresivo, lo que no era aceptado por el pueblo; ya que, no querían que siga la Monarquía sino que el gobierno sea republicano uniéndose ciudadanos de todos los sectores dando como resultado que ganaran terreno al ejército en todas las delanteras, proclamando la independencia frente a España el 11 de diciembre del mismo año; para, luego de esto se promulgue la segunda Constitución a la que se denominó: “*Pacto Solemne de Sociedad y Unión entre las Provincias que forman el Estado de Quito*” (Monge, 2012)

Según Monge (Documento de Oro, 2012, pág. 28a) “El Pacto Solemne, fue publicado por primera vez en 1913, en un folleto titulado Documento de oro, Constitución del Estado de Quito, para ser reproducido varias veces denominado de diferentes formas como se ha mostrado en líneas anteriores” Estas constituciones se fueron elaborando cada 10 años coincidiendo siempre luego de un golpe de Estado.

Esta serie de constituciones, actas o pactos como se solía llamar, se inspiraban en la tendencia de república con la finalidad de controlar la función pública, mezclando normativa antigua y llevándola a las actuaciones presentes de ese entonces. Esta composición de normativas fue influenciada mucho con las políticas de Estados Unidos y de Francia, “*la*

*libertad del hombre que lo consideraron como un Derecho que Dios mismo ha concebido a todo ser human”* (Landazuri, 2016). En el mencionado Pacto, como se denominó a esta segunda Constitución; por lo que, aumentan los poderes del Estado a tres siendo así: *“Ejecutivo, Legislativo y Judicial”*

Como se ha seguido escudriñando en la historia se observa los adelantos nacientes en la Política siendo las siguientes:

“Los notables avances modernos de la Constitución de 1812, que se refieren particularmente al campo de lo político, los patriotas quiteños se muestran muy renuentes hacer concesiones en el terreno de lo ideológico o social. Eso se evidencia de manera clara en el artículo 4 que determina lo siguiente: La religión católica como la han profesado nuestros padres y como la profesa y enseña la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, será la única religión del Estado de Quito, y de cada uno de sus habitantes, sin tolerarse otra ni permitirse la vecindad del que profese la Católica Romana” (Landazuri)

Tal es así, que las personalidades que integraban los puestos y dignidades políticos eran inminentemente católicos, que con sus 54 artículos, más regían a cambiar de forma definitiva las actuaciones sociales y políticas, a reprimir la nacionalidad de sus integrantes es decir que eran reconocidos como ciudadanos solo los nacidos en los pueblos vecinos y desconocían como ciudadanos a los descendientes afros. Además, se debe mencionar que en 1830, se excluía como ciudadanos a los analfabetos, dejando fuera de derechos a casi toda la población. Gran contradicción que se observa ya que se menciona que era una Constitución social y política; pero, se dejaba de lado a muchas personas negándoseles el Derecho que la Constitución atribuye a todo compatriota.

Claro es observar que, para ellos en esa época era una Constitución elaborada en base a la prioridad de los quiteños ya que es cierto no se toma en consideración a gente de la plebe,

solo existía los reconocidos estudiosos y los que tenían una solvencia económica, por eso se menciona en esta investigación, lo importante de la evolución de las Constituciones, las cuales han sido adaptadas de acuerdo al crecimiento de la población adelantos en tecnología y educación, mejoras en servicios públicos y a la forma como los gobernantes la han querido adaptar.

Los desacuerdos continuaron dentro del territorio del Reino de Quito, fue así que en la ciudad de Guayaquil, el 9 de octubre del año 1820 se origina otra revolución conjuntamente se elabora para esa fecha otra Constitución; para luego, ser derogada y en el mismo año en Cuenca se origina otra reyerta por las diferencias de ideales políticos y por ende una Constitución nueva y de esa manera fueron varias Constituciones que se dieron siempre acompañadas de revoluciones y golpes de Estado.

Pues, en ese lapso el 6 de diciembre de 1821, se dicta una Constitución mientras el Reino de Quito estaba ligada a la “*Gran Colombia*”, en el año de 1822 se separa el Reino de Quito y se independiza como “*Departamento del Sur o Ecuador*” (Paz & Cepeda, 2007, pág. 1a).

### **2.1.1. Breve Reseña Histórica de la Constitución de 1830.**

“El 13 de mayo de 1830, una elite de familias quiteñas decidió separar al Ecuador de Colombia y encargar el mando provisional de la nación al general Juan José Flores quien convocó a la primera asamblea constituyente del país, que reunida en Riobamba expidió la primera Constitución del nuevo Estado del Ecuador, el 11 de septiembre de 1830”. (Paz & Cepeda, 2007, pág. 1b)

La separación definitiva de Ecuador de la Gran Colombia, da inicio una nueva forma de dirigir el País, con una normativa nueva con un Gobierno diferente dirigida por Flores con ideas independentista, y es donde se observa que se reúne una Asamblea Constituyente en la ciudad de Riobamba para llegar a un consenso con el nuevo modelo gubernamental. Casi por 300 años nuestro territorio denominado Reino de Quito, luego Real Audiencia de Quito, Distrito

del Sur de Colombia.

En la elaboración de esta Constitución, exactamente el 23 de septiembre de 1830, se reunieron congresistas de ese tiempo con el fin de discutir la forma de Gobierno, adecuando la norma constitucional a las necesidades de aquella época; que lo primero que se decidió en uno de sus artículos es la Unión de las tres jurisdicciones principales esto es Azuay, Guayas y Quito para hacer un solo bloque y que se conforme el Estado del Ecuador, considerando además que deberían sus representantes asistir a reuniones diplomáticas para establecer su normativa estatal, los derechos y demás obligaciones frente a los estados hermanos.

En esta Constitución, se ha realizado un análisis, en el cual se encuentra la forma fraternal con el que se debe llevar la convivencia con los pueblos hermanos, hace énfasis que la forma de Gobierno es popular, representativo, alternativo y responsable; estipula además en su normativa quienes con ecuatorianos, la forma como se llevarían las elecciones, como estaría conformada la Asamblea Nacional, representación del Congreso de Diputados, la decisión para la elaboración de leyes, alcance, es decir sus atribuciones y funciones del Poder Ejecutivo o del Jefe de Estado, como estaría conformado el Ministerio de Estado, el alcance del órgano auxiliar del Estado en este caso el Consejo de Estado, a continuación el Poder Judicial y su campo acción, las Cortes y Tribunales clasificadas de acuerdo a su competencia; también indica esta Constitución, que no existirá más de tres instancias y que los encargados de dar sus resoluciones finales son los juzgados y tribunales. Determinando así y clasificado perfectamente su competencia desde el principio del Constitucionalismo en el Ecuador; forjando en sus 75 artículos la manera como se lleva la normativa constitucional en el Ecuador desde 1830.

Por lo que, fue necesario plamar definitivamente estos artículos en cuanto al Poder Judicial de la siguiente manera: (Constitución de 1830, 2010)

**“Título V. Del Poder Judicial Sección I. De las Cortes de Justicia**

Artículo 45.- La Justicia será administrada por una alta Corte de Justicia, por Cortes de apelación, y por los demás tribunales que estableciere la ley.

Artículo 47.- Para facilitar a los pueblos la administración de justicia se establecerá en la capital de cada departamento una Corte de apelación.

Sección II. Disposiciones generales en el orden superior

Artículo 49.- En ningún juicio habrá más de tres instancias. Los tribunales y juzgados fundarán siempre sus sentencias.

Artículo 50.- La responsabilidad de los Ministros de la Alta Corte de Justicia se exigirá en el Congreso: la de los Ministros de las Cortes de apelación, en la Alta Corte: la de los Prefectos, Gobernadores y jueces, en las Cortes de apelación. Una ley especial determinará las atribuciones, el orden y forma de las Cortes de justicia y demás tribunales” (Arevalo, 2010).

Al realizar y exponer esta cita y el análisis precedente vemos claramente que en cuanto a las Cortes de Justicia estaba claramente definida su competencia; en cuanto a los casos que se llevaban ante los estrados de justicia, sin que haya claramente una mezcla de organismos, existiendo un ordenamiento judicial a pesar de la época.

### **2.1.2. Característica de la Constitución Política de 1835.**

Esta Constitución, celebrada en la ciudad de Ambato, inminentemente política, por cuanto la función estatal era la que dirigía todos los aspectos del País tanto sociales como económicos; que en su preámbulo refería que todo decreto que se expedía era supremamente obligatorio, exigible e impositivo, aunque se pregonaba que se lucharía por la libertad y por reconstruir una Nación solida era impositiva.

Esta constitución estaba dotada de 112 artículos entre los que se incluían, el respetar deberes y derechos políticos; aumentó ciertos parámetros en base a la religión y el estudio, se amplió la potestad del Estado, del Congreso y del Senado; en el capítulo del Poder Judicial se mantenía las tres instancias en todos los procesos, para una mejor administración de justicia se divide el territorio en circunscripciones judiciales; y, es aquí donde se manifiesta que para proponer apelaciones se encargará del trámite judicial la Corte Suprema y para las demás

acciones legales los Juzgados y Tribunales.

Expondremos el capítulo de esta Constitución en cuanto a lo referente al Poder Judicial, donde están todos los decretos impuestos cuando se elabora la misma:

“DEL PODER JUDICIAL

SECCION I

De las Cortes de Justicia

Art. 75.- La justicia será administrada por una Corte Suprema, y por los demás tribunales y juzgados que la ley establezca.

Art. 76.- Para facilitar a los pueblos la administración de justicia, se dividirá el territorio de la República en distritos judiciales, en los cuales se establecerán tribunales de apelación.

Art. 77.- Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán propuestos por el Poder Ejecutivo a la Cámara de Representantes, en número de tres, para el nombramiento de cada uno. La Cámara reduce este número a dos, y lo envía al Senado, por lo que este nombre es.

Disposiciones generales en el Orden Judicial

Art. 80.- En ningún juicio habrá más de tres instancias: los juzgados y tribunales siempre basarán sus sentencias; y no podrán ejercer otras funciones, que las de juzgar y ejecutar a los juzgados.

Art. 81.- La responsabilidad de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia será exigida ante el Senado; la de los Ministros de los Tribunales de Distrito en el Tribunal Supremo, y la de los Gobernadores y Magistrados de primera instancia, en los tribunales de apelación. Una ley especial determinará los poderes, el orden y las formalidades de los Tribunales de Justicia y otros juzgados y tribunales” (Constitucion Política del Ecuador de 1835, 2010, págs. 15-16)

### **2.1.3. Análisis de la Constitución de 1843 y el Poder Judicial.**

Esta Constitución de la República del Ecuador fue expedida en Quito, en 1843 el día 01 de abril; aquella defiende el garantismo para los ciudadanos, se elabora con 111 artículos, en lo relacionado al tratamiento de los juicios de cualquier naturaleza se manifiesta que se realizaran en tres instancias de igual manera como las anteriores, así también en cuanto a los juzgados verán clasificadamente los procesos y la Corte Suprema serán los encargados de dirimir los casos especiales que le correspondan; es decir, que los jueces de primera instancias verán los casos de la justicia ordinaria, los tribunales los que le correspondan y la Corte Suprema en su orden correspondiente.

Se analizó los articulados en cuanto a la Función Judicial, por cuanto en todas estas Constituciones no especifica un tema en concreto sobre Garantías Constitucionales y las funciones de estos organismos son determinadas tal cual cómo se las ha ido explicando. Estimando de manera vital exponer los artículos en donde se indica las funciones de Juzgados, Tribunales y Corte Suprema.

Así, en la Constitución de 1945 en los siguientes artículos se expone de la siguiente manera la tramitación de juicios:

“Artículo 92.- La administración de justicia es gratuita. La ley fijará los sueldos y estipendios de los magistrados, jueces, empleados y auxiliares de la Función Judicial, a quienes está prohibido percibir pago alguno no señalado por la ley, bajo pena de inmediata destitución.

Artículo 93.- Las leyes procesales propenderán a la simplificación y eficacia de los trámites, adoptando en lo posible el sistema verbal, e impedirán el sacrificio de la justicia por sólo las formalidades legales.

Artículo 94.- En ningún juicio habrá más de tres instancias. La publicidad es esencial en los juicios, con las excepciones que señala la ley. Las sentencias serán motivadas y en

las se expresará la ley o fundamento en que se apoyan”. (Constitucion de la Republica del Ecuador de 1845)

A continuación, todas las Constituciones que prosiguen tales como las de 1851, 1852, 1861, 1869, 1878, mantienen la misma tendencia en el sistema judicial, es decir los tramites de juicios se las realizarán en tres instancias, estarán en las actuaciones judiciales los Juzgados, Tribunales y Corte Suprema y cada uno de estos organismos eran los encargados de dirimir las causas, da dictar las resoluciones motivadas y además el Estado dictaminó que cualquier ciudadano podía interponer quejas o descontentos de la Ley ante el organismo competente que en esa época era la Corte Suprema.

#### **2.1.4. La Reforma de la Constitución de 1884, en cuanto al Sistema Judicial.**

En esta Constitución que se elaboró y aprobó en la ciudad de Quito, el 13 de febrero de 1884, hubo cambios significativos casi en su totalidad, como por ejemplo se amplía el tema en cuanto al sistema judicial, aunque como se ha podido observar que a lo largo de las constituciones anteriores no se menciona las Garantías Jurisdiccionales; de igual manera en esta Reformada Constitución no se menciona este tema, pero sin embargo hay cambios porque dentro del sistema judicial se aumenta dos organismos como lo son Las Cortes Superiores y el Jurado, dentro del Poder de la Justicia. Determinando sus funciones para cada uno de estos organismos, como la Corte Suprema asistirá en las cuestiones de los proyectos de Ley en tanto que las Cortes Superiores y el Jurado se encargaban de cuestionar las conductas de los jueces y de tribunales frente a los fallos de las causas sin que se detenga el proceso de ningún modo.

Está escrito en la Constitución de 1884 lo siguiente:

“Artículo 107.- El Poder Judicial se ejerce por una Corte Suprema, las Cortes Superiores, el Jurado y los demás Tribunales y juzgados que la Constitución y la ley establecen.

Artículo 113.- En ningún juicio habrá más de tres instancias. Los Tribunales y Juzgados, que no sean de hecho, fundarán siempre sus fallos.

Artículo 114.- Los Magistrados y los Jueces son responsables de su conducta en el

ejercicio de sus funciones, según lo determine la ley. No puede suspenderseles en el destino, sin que preceda auto motivado, ni destituírseles sino en virtud de sentencia judicial” (Constitucion de la República del Ecuador de 1884, pág. 22).

### **2.1.5. Constitución de la República del Ecuador de 1929.**

En la ciudad de Quito, el 26 de marzo de 1929, entra en vigencia esta Constitución con una reforma en la que se menciona la acción de Habeas Corpus, la misma que se encuentra en el artículo 151 en su numeral 8, dentro del título de las Garantías Fundamentales. Esta acción se la interponía en el momento que una persona era detenida y consideraba que la disposición del Juez al privar de la libertad había transgredido alguna disposición expresa de la ley; es decir, no había aplicado correctamente la norma o la interpretación de la misma no era a su favor, sintiéndose vulnerado en sus derechos personales, como así lo llamaban en ese tiempo; por lo que su pedido de acción de habeas corpus era llevado ante los Magistrados competentes para el efecto, para luego de revisar, estudiar al encontrar el error de la aplicación de la norma esta resolución regresaba al juez original, con la disposición de libertad y que el error de la aplicación de la norma se corrija der inmediato.

A continuación se expone textualmente el artículo 151, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador del año 1929:

“Parte segunda

Título XIII. De las garantías fundamentales

Artículo 151.- La Constitución garantiza a los habitantes del Ecuador, principalmente, los siguientes derechos:

8. El derecho de Habeas Corpus. Todo individuo que, por considerar que se ha infringido lo dispuesto en los numerales anteriores, se creyere indebidamente detenido, procesado o preso, podrá ocurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la Ley, en demanda de que se guarden las formalidades legales. Esta magistratura deberá decretar que el individuo sea traído a su presencia,

y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija” (Constitución de la República del Ecuador 1929, pág. 33)

Observando en el artículo 151 de esta Constitución que la acción al ser presnetada es analizada y resuelta por un organismo diferente al Juez de primera instancia, como así lo indica claramente el artículo que se cita.

#### **2.1.6 Constitución de la República del Ecuador de 1946.**

Al igual que la anterior Constitución que se analizó existe un gran cambio en cuanto a las Garantías Individuales Comunes, ya que el “*Habeas Corpus*”, en esta Ley Suprema era presentada ante el Presidente del Consejo de la localidad donde era detenido el culpable de algún hecho, disponiendo la libertad y enviando al Juez de primer plano para que termine de corregir el error. De la misma forma, aparece el recurso de apelación como un medio de expresar algún descontento ante las decisiones del juzgador, cuyo recurso se lo presentará ante el Presidente de la Corte Superior.

Dispone el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador de 1946:

“Sección II. Garantías individuales comunes

Artículo 187.- El Estado garantiza a los habitantes del Ecuador:

4. El derecho de «Habeas Corpus». Salvo los casos de delito infraganti, contravención de policía o infracción militar, nadie puede ser detenido, arrestado ni preso, sino mediante orden firmada por Autoridad competente, con expresión del motivo, el cual no podrá ser sino uno de los determinados al efecto por la ley.

El recurso de «Habeas Corpus» se presentará ante el Presidente del Concejo, o quien

hiciera sus veces, del Cantón en que se encuentre el detenido. Recibido el recurso, la expresada autoridad dispondrá la inmediata presentación del detenido y la exhibición de la orden de privación de la libertad, dentro del término que al efecto señalare.

Si no se presentare al detenido, o si no se exhibiere la orden, o si ésta no reuniere los requisitos anteriormente prescritos, el Presidente del Concejo dispondrá, sin más trámite, la inmediata libertad del recurrente. El que desobedeciere esta orden será destituido ipso facto de su cargo o empleo por el mismo Presidente del Concejo, quien comunicará esta destitución a la Contraloría y a la autoridad que deba proveer el reemplazo.

El empleado destituido podrá interponer recurso de apelación del fallo dictado contra él, para el Presidente de la Corte Superior del correspondiente distrito, dentro de veinticuatro horas de notificado con la destitución; pero, para poder interponer este recurso, deberá previamente poner en libertad al detenido.

A éste le queda, además, el ejercicio de todas las acciones a que tuviere derecho” (Constitución de la República del Ecuador de 1946, págs. 46-47)

### **2.1.7. Fase Constitucional.**

Uno de las fases más trascendételes para el País, relacionado al sistema político y judicial fue la época en donde se intuyen las Constituciones de 1979, 1998 y 2008, ya que esta época fue una era de cambios considerables desde las frases jurídicas que se emplearon hasta la esencia misma de las Garantías Constitucionales. Esta etapa de transformación constitucional que empieza alrededor del año 1978, comenzó el mando militar instaura el “*Consejo Supremo de Gobierno*” (Paz & Cepeda, 2007, pág. inciso 1a). Exigencias radicales que aparecieron con este sistema de mando militar por cuanto no se llama a la Asamblea Constituyente, como aspiraban las organizaciones políticas sino que directamente se nombraron delegaciones que se dispuso sean las encargadas de diferentes situaciones políticas observando claramente la prepotencia del mando militar.

“En 1978 se inició la fase constitucional más larga de la historia de la República del Ecuador. Surgió de un proceso inédito organizado por el Consejo Supremo de Gobierno, dictadura militar que gobernó entre 1976 y 1979. En lugar de convocar a una asamblea constituyente conforme lo exigían los sectores políticos tradicionales, la dictadura integró tres comisiones: una para preparar el proyecto de Nueva Constitución; otra para realizar reformas a la Constitución de 1945; y la tercera para que proponga la nueva Ley de Elecciones y Partidos Políticos que organice el proceso de retorno a la constitucionalidad”. (Paz & Cepeda, 2007, pág. inciso 2b)

#### **2.1.8. Análisis Breve del Referéndum de 1978.**

Este año fue un año trascendental para el país, por cuanto en toda la historia política de la Nación era la vez que se llevaba a instar por el Referéndum en donde había muchas propuestas de cambios, realizando en lo posterior esta consulta popular ganado el nuevo proyecto de Constitución; siendo así que uno de los proyectos aceptados era que se llevó a elección popular para elegir dignidades principales como Presidente y Vicepresidente y demás autoridades seccionales, inscribiéndose a través del órgano regular más de 20 partidos políticos, quienes tenían que sujetarse a las reglas establecidas; concluyendo esta contienda popular para elegir a sus mandantes en una segunda vuelta optando por la presidencia por voto popular Jaime Roldos, posesionándose en el cargo como primer mandatario el 10 de agosto de 1979, entrando a regir este Gobierno Constitucional con la nueva Constitución aprobada en el referéndum.

Textualmente lo plasmaremos en nuestra cita, los historiadores Paz y Cepeda comentan: “En el referéndum de enero de 1978 triunfó el proyecto de Nueva Constitución. Inmediatamente se organizó el proceso electoral para elegir presidente, diputados y autoridades de los organismos seccionales. Por primera vez en la historia nacional se realizó un proceso electoral de doble vuelta para elegir en binomio, al presidente y vicepresidente de la república. También por primera vez participaron como candidatos solamente los afiliados a los partidos políticos. La nueva Ley de Elecciones estableció

aquello, además de exigir la inscripción de los partidos en el Tribunal Supremo Electoral, con declaración de principios y programa de acción, demostrando tener una estructura nacional y un mínimo de afiliados. Se inscribieron, por entonces, una veintena de partidos.

En la segunda vuelta triunfó Jaime Roldós y su posesión como Presidente de la República fue el 10 de agosto de 1979. Así se iniciaron los gobiernos constitucionales, al mismo tiempo que entró a regir la Constitución aprobada en referéndum.” (Paz & Cepeda, 2008, págs. inciso 3-4c)

### **2.1.9. Constitución Política de la República del Ecuador 1979.**

La Constitución Política del Ecuador del año 1979, una Constitución con cambios radicales y modernos adaptando esta normativa a las vivencias del país, pero lo importante es que se desechó las decisiones que podían tomar unos pocos, sin considerar a la ciudadanía que se la mantenía restringida y al margen con sus decisiones, como se observó en las constituciones anteriores que llegaron hasta en un número de diecisiete; si bien es cierto en las diferentes etapas de gobiernos se reunían grupos cerrados que pertenecía al mismo gobierno de turno quienes eran los que disponían dentro de los cambios constitucionales que se realizaban, haciendo las normas a su antojo, podemos mencionar que en el gobierno de García Moreno se realizó un referéndum antojadizo manipulado por el Poder Estatal, observando así que jamás se tomó en consideración la voz del pueblo.

Esta Constitución causó un revuelo de todas las esferas tanto políticas como económicas ya que los cambios afectaban a varios sectores del País, una vez que la aprobaron con el Referéndum, muchos de la cúpula gobiernista se opusieron, lanzando reformas totales y parciales, con varios comentarios y codificaciones que se realizaron en esta Constitución, considerada como una Ley que trajo a la par conflictos que con sus reformas y todos los incidentes se mantuvo durante 19 años rigiendo todo procedimiento dentro del País e incluso tratando de fomentar el Garantismo como país libre y democrático.

Pero, lo importante es que en esta Constitución se da la prioridad al ciudadano, considerando a los analfabetos para el sufragio, se reconoce la unión libre, esta Constitución se enfocó en especial a la gente de bajos recursos económicos es decir a la parte mayoritaria del pueblo, se determinó además en esta Carta Magna que exista tres sectores en los cuales giraría el Sistema Gubernamental, siendo así el “*económico, estatal, privado, mixto y autogestionario*” (Paz & Cepeda, 2007)

El cambio también se observa en cuanto al sistema jurisdiccional, especificando la forma como se debía llevar los asuntos judiciales que se presenten, cuáles eran los organismos que se manejan dentro de la función judicial, a más de todos los organismos que mantenían en las otras Constituciones tales como la Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores, Juzgados, Tribunales, se aumentan los Tribunales Fiscales, Tribunal Contencioso Administrativo y demás Tribunales y Juzgados que requieran las leyes y por supuesto de acuerdo a la materia que se trate, es decir que el sistema judicial aumento significativamente tratando de cubrir todos las necesidades que se presenten en los procesos judiciales.

“La Constitución de 1979 trajo una serie de innovaciones en la vida política del Ecuador. Ante todo, no fue fruto exclusivo de un concilio de abogados y legisladores que la redactaran y aprobaran, como había ocurrido con las diecisiete constituciones anteriores del Ecuador desde que se separara de la Gran Colombia en 1830 para constituirse como Estado independiente. La Constitución de 1979 se originó en un grupo reducido de personas que la redactaron, y su contenido resultó ser progresista para los momentos históricos que vivía el Ecuador al salir de la dictadura. Pero, sobre todo, fue aprobada en referéndum, lo cual le dio una legitimidad social innegable frente a todas las Constituciones anteriores del país. La Constitución de 1869 también había merecido un referéndum aprobatorio, aunque en circunstancias absolutamente distintas, pues durante la época garciana (por el caudillo conservador Gabriel García Moreno, quien predominó en la vida política del Ecuador entre 1860-1875) la ciudadanía estaba severamente

restringida y limitada a un sector socialmente minoritario” (Paz & Cepeda, 2007, pág. inciso 5d)

Además, también en cuanto a las Garantías de las personas se encuentra especificado en el la sección de los Derechos de las personas, en su artículo 19 inciso 1 numeral 16 literal j; considerado en ese tiempo como un Derecho de las personas en la sección de las libertades de los ciudadanos; por lo tanto, en esta Constitución no se establecía ninguna otra clase de acción como garantías jurisdiccionales, solo refería en lo relacionado al Habeas Corpus y era dirigido por el Alcalde de la ciudad o por el Presidente del Consejo de acuerdo a la jurisdicción donde se encuentre el trámite, que era quien luego de una detención de un ciudadano y habiendo pasado por juzgados se acudía hasta la primera autoridad de la ciudad para que ordene su libertad.

Como, se ha podido observar en el análisis directo que se realizó a la Constitución de 1979, que como garantía de las personas era este un recurso, denominado así en esta Carta Magna, que era el único recurso como garantía, para poder solicitar la libertad de una persona cuando se había violentado uno de sus Derechos, como lo es el derecho a la libertad.

El artículo correspondiente a los Derechos de las Personas expresa lo siguiente, en su parte pertinente:

“De los derechos de la persona

Art. 19.- Toda persona goza de las siguientes garantías:

16. la libertad y seguridad personales. En consecuencia:

j) toda persona que creyere estar ilegalmente privada de su libertad puede acogerse al habeas corpus. Este derecho lo ejerce por sí o por interpuesta persona, sin necesidad de mandato escrito, ante el Alcalde o Presidente del Concejo bajo cuya jurisdicción se encuentre o ante quien haga sus veces. La autoridad municipal ordena inmediatamente que el recurrente sea conducido a su presencia y se exhiba la orden de privación de la libertad. Su mandato es obedecido sin observación ni excusa por los encargados de la cárcel o lugar de detención.

Instruido de los antecedentes, el Alcalde o el Presidente del Concejo, en el plazo de cuarenta y ocho horas dispone la inmediata libertad del reclamante, si el detenido no fuere presentado o si no se exhibiere la orden, o si ésta no cumpliera los requisitos legales, o si se hubieren cometido vicios de procedimiento, o en fin, si se hubiere justificado el fundamento del recurso. El funcionario o empleado que no acatare la orden, es destituido inmediatamente de su cargo o empleo sin más trámite por el Alcalde o Presidente del Concejo, quien comunica la destitución a la Contraloría y a la autoridad que deba nombrar su reemplazo.

El empleado destituido, luego de haber puesto en libertad al detenido, puede reclamar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro de ocho días de notificado, de su destitución”. (Constitucion Politica del Ecuador del año 1979, págs. 5-7)

#### **2.1.10. Constitución Política de la República del Ecuador 1998.**

Esta Constitución en relación a las anteriores con mucho más reformas, siguiendo la historia y la evolución de la sociedad ecuatoriana, con unos sinnúmeros de controversias, con la lucha constante que caracteriza al pueblo ecuatoriano, gritando siempre justicia ante todo error que se presente que atente en contra de los Derechos y Principios Constitucionales; esta Constitución mejor estructurada, siendo así que se manifiesta que el Ecuador es un estado social derechos, que prevalece y se respeta la soberanía, es democrático, se da cabida a todas las etnias y las diferentes formas de cultura que exista en nuestro territorio.

Al empezar esta etapa con una nueva Constitución es importante mencionar que los cambios que ocurrieron en la anterior Ley Suprema si contribuyo para que el sistema político, económico y social tenga un giro enorme; aunque con vicisitudes pero cambios exitosos aunque con mucha influencia de la opinión de ciertos grupos políticos, se manejó las reformas en los diferentes periodos gubernamentales modernizando a todo nivel el sistema del País. Por lo que, en la ciudad de Riobamba el 05 de junio del año 1998, fue aprobada esta nueva Constitución la misma que su vigencia fue el mes de agosto del año de su aprobación.

Al analizar, esta Constitución podemos observar que hay cambios en cuanto a los Derechos de las personas porque vemos que a más del Hábeas Corpus, que estuvo figurando muchos años en las Constituciones precedentes, ahora se observa que se implementó dos acciones más como son el Hábeas Data, el Amparo y la Defensoría del Pueblo; así se lo observa en la referida Constitución, como a continuación literalmente se encuentra:

“Capítulo 6.

De las garantías de los derechos

Sección primera. Del Hábeas Corpus

Artículo 93.- Toda persona que crea estar ilegalmente privada de su libertad, podrá acogerse al hábeas corpus. Ejercerá este derecho por sí por interpuesta persona, sin necesidad de mandato escrito, ante el alcalde bajo cuya jurisdicción se encuentre, o ante quien haga sus veces. La autoridad municipal, en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, ordenará que el recurrente sea conducido inmediatamente a su presencia, y se exhiba la orden de privación de libertad. Su mandato será obedecido sin observación ni excusa, por los encargados del centro de rehabilitación o del lugar de detención.

El alcalde dictará su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes. Dispondrá la inmediata libertad del reclamante si el detenido no fuere presentado, si no se exhibiere la orden, si ésta no cumpliere los requisitos legales, si se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la detención o, si se hubiere justificado el fundamento del recurso.

Si el alcalde no tramitare el recurso, será civil y penalmente responsable, de conformidad con la ley. El funcionario o empleado que no acate la orden o la resolución será inmediatamente destituido de su cargo o empleo sin más trámite, por el alcalde, quien comunicará tal decisión a la Contraloría General del Estado y a la autoridad que deba nombrar su reemplazo (Asamblea Nacional Constituyente, 1998, págs. 29-32a).

“El funcionario o empleado destituido, luego de haber puesto en libertad al detenido, podrá reclamar por su destitución ante los órganos competentes de la Función Judicial, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que fue notificado.

#### Sección segunda. Del Hábeas Data

Artículo 94.- Toda persona tendrá derecho a acceder a los documentos, bancos de datos e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, así como a conocer el uso que se haga de ellos y su propósito.

Podrá solicitar ante el funcionario respectivo, la actualización de los datos o su rectificación, eliminación o anulación, si fueren erróneos o afectaren ilegítimamente sus derechos.

Si la falta de atención causare perjuicio, el afectado podrá demandar indemnización.

La ley establecerá un procedimiento especial para acceder a los datos personales que consten en los archivos relacionados con la defensa nacional.

#### Sección tercera. Del amparo

Artículo 95.- Cualquier persona, por sus propios derechos o como representante legitimado de una colectividad, podrá proponer una acción de amparo ante el órgano de la Función Judicial designado por la ley. Mediante esta acción, que se tramitará en forma preferente y sumaria, se requerirá la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un tratado o convenio internacional vigente, y que, de modo inminente, amenace con causar un daño grave. También podrá interponerse la acción si el acto o la omisión hubieren sido realizados por personas que presten servicios públicos o actúen por delegación o concesión de una autoridad pública.

No serán susceptibles de acción de amparo las decisiones judiciales adoptadas en un proceso. También se podrá presentar acción de amparo contra los particulares, cuando su conducta afecte grave y directamente un interés comunitario, colectivo o un derecho difuso.

Para la acción de amparo no habrá inhibición del juez que deba conocerla y todos los días serán hábiles. El juez convocará de inmediato a las partes, para oír las en audiencia pública dentro de las veinticuatro horas subsiguientes y, en la misma providencia, de existir fundamento, ordenará la suspensión de cualquier acto que pueda traducirse en violación de un derecho.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez dictará la resolución, la cual se cumplirá de inmediato, sin perjuicio de que tal resolución pueda ser apelada para su confirmación o revocatoria, para ante el Tribunal Constitucional.

La ley determinará las sanciones aplicables a las autoridades o personas que incumplan las resoluciones dictadas por el juez; y a los jueces y magistrados que violen el procedimiento de amparo, independientemente de las acciones legales a que hubiere lugar.

Para asegurar el cumplimiento del amparo, el juez podrá adoptar las medidas que considere pertinentes, e incluso acudir a la ayuda de la fuerza pública. No serán aplicables las normas procesales que se opongan a la acción de amparo, ni las disposiciones que tiendan a retardar su ágil despacho". (Asamblea Nacional Constituyente, 1998, págs. 29-32b)

Luego del análisis de la historia de esta Constitución de 1998, podemos manifestar que para las acciones que se encuentran en el capítulo de las garantías de las personas, tenían una autoridad independiente a las del sistema judicial, quienes ejercían las funciones llegando a resoluciones favorables para los ciudadanos. Por lo que, se

observa cómo se divide el trabajo judicial, enviando estas causas especiales para que otra autoridad las resuelva.

#### **2.1.11. La Constitución Actual – 2008.**

Desde el momento que entra en a regir la nueva constitución de la República, los estudiosos juriscultos manifiestan que se ha adoptado un Garamntismo Constitucional para nuestro país, pero la principal incógnita que se han realizado, cual es el origen de este nuevo modelo de Estado que resulta casi contrario a la forma que nuestra sociedad ha estado acostumbrada a llevar las situaciones jurídicas, más que todo por el desconocimiento que implica esta nueva forma constitucional ecuatoriana.

Manifestando algunas consideraciones acerca del nuevo modelo constitucional ecuatoriano se puede exponer lo siguiente, en este compendio de la Justicia Constitucional Ecuatoriana:

“En los últimos tres años, desde la entrada en vigencia de la nueva Constitución ecuatoriana, mucho se ha hablado del ingreso del Ecuador a la órbita del garantismo constitucional; se ha debatido mucho, especialmente en los medios de comunicación, sobre los riesgos de tal decisión constituyente, particularmente de las amenazas que se ciernen sobre el orden jurídico con la importación e imposición de un modelo teórico y filosófico ajeno a nuestra realidad.

Sin embargo, poco se sabe sobre el significado y los alcances del nuevo paradigma constitucional ecuatoriano. No se conocen por ejemplo sus orígenes, sus presupuestos, sus finalidades, ni es claro, por lo menos para la mayoría, cuáles son sus elementos y su contenido esencial, tampoco sabemos mucho de sus diferencias con el modelo o sistema de pensamiento jurídico que consciente o inconscientemente ha venido rigiendo en nuestro país” (Benavides & Escudero, 2013, págs. 23-24a)

Por lo tanto, con este nuevo sistema, el cambio adoptado en esta constitución, de tener como perspectiva el Estado participativo de la sociedad, se hace explicito las garantías

constitucionales, defensora de los derechos humanos, aplicativa para las herramientas internacionales y altamente garantista; lo que, era al contrario en la Constitución de 1998 por cuanto era una forma de Estado representativa, es decir que, la participación en todas las alternativas de cambio que podía establecer el Gobierno no tenían injerencia los ciudadanos, simplemente su voz era escuchada a través de representantes de los diferentes gremios, sindicales o grupos políticos. Esta Constitución está constituida en cuatro partes las mismas que se estructuran de la siguiente manera:

- La primera parte de nuestra moderna Constitución es en cuanto al pragmatismo legal; es decir que, es la parte preliminar en donde se encuentra la fisionomía, el perfil, la figura jurídica de la referida ley;
- En la segunda sección de nuestra Carta Magna, podemos observar que se trata de señalar las teorías expuestas y estudio del prototipo de la ley;
- En lo relacionado a la tercera parte de nuestra ley suprema nos da a conocer las garantías constitucionales frente a las incidencias que ocurren en nuestro país;
- Y por último, la cuarta parte que es la sección donde nos explica la reflexión de todo lo expuesto en esta Carta Magna;

Este Manual Constitucional, (Benavides & Escudero, 2013) hace referencia a lo que expresan Kelsen, Hart y Bobbio quienes opinan sobre este fenómeno jurídico plasmado la referida Constitución y la forma como se lo debe analizar:

“Para ese propósito el texto está dividido en cuatro partes: en la primera se hace una enunciación de los rasgos básicos del positivismo jurídico, a partir de la caracterización que de ese modelo o modelos hacen Kelsen, Hart y Bobbio, tres de los defensores más prestigiosos de esta manera de entender el fenómeno jurídico. Una segunda parte está dedicada a examinar críticamente la recepción de estas teorías en nuestro país y a partir de allí caracterizar lo que podría denominarse el modelo o paradigma jurídico del positivismo ecuatoriano cuyos rasgos más significativos son el literalismo

hermenéutico, el estatalismo teórico y el formalismo ético, todos unidos sin conciencia ni entendimiento de sus consecuencias. En la tercera parte se intenta explicar cuáles son los elementos del garantismo constitucional como teoría alternativa y estándar del derecho frente al positivismo hegemónico; particularmente se enfatiza en el alcance y las consecuencias prácticas que para la teoría de la validez de las normas jurídicas tiene la adopción de la perspectiva neoconstitucionalista del derecho y el nuevo rol que cumplen los jueces constitucionales en ese contexto. Finalmente, la última parte presenta los elementos que a nuestro juicio caracterizan el nuevo modelo constitucional ecuatoriano y lo diferencian tanto del positivismo estándar como del garantismo constitucional europeo” (Benavides & Escudero, 2013, pág. 25b)

Esta Ley Suprema elaborada, estudiada y aprobada, se realizó de acuerdo a la modernización que la administración de justicia que pedía a gritos por cuanto esta antiquísima forma de administrar justicia se quedó en el pasado. Este nuevo modelo de Estado, un modelo de “*garantismo constitucional o neoconstitucionalismo*” (Benavides & Escudero, 2013), estas teorías del nuevo modelo se justifican con las diferentes corrientes y ética con las que se justifica esta normativa aplicada.

Así, juristas según sus estudios indican en sus panfletos que el neo constitucionalismo, es el inicio de ideas frescas que se prepararon para que giren en torno al crecimiento de la sociedad, por lo que es aceptado como un documento legal que servirá para que el sistema judicial se transforme en su totalidad. Este modelo de Estado tiene dos corrientes el que son: “*Fuerte contenido material con forma normativa y garantía jurisdiccional de esa noramatividad*” (Benavides & Escudero, 2013, pág. 34c)

Adoptando varios estereotipos el Estado como garantizar los Derechos de los ciudadanos, mantener el rango superior ante todas las leyes, la constitución se aplicará en cualquiera de las materias directamente, así también aplicada en todos los procedimientos, está impregnada de valores contradictorios y no aleatorios, enfatiza además que el papel del juez y

sus decisiones es independiente ante cualquier organismo gubernamental, uno de elementos principales en esta nueva constitución es la oralidad para los juicios en desarrollo debiendo siempre ir en concordancia con lo que disponga la constitución de la República, considerándolo que es un organismo autónomo con sus propias reglas y disposiciones, es decir, que por encima de lo que dispone la normativa constitucional no existe otra.

En este Manual se hace referencia a lo que manifiesta Rousseau, quien hace hincapié sobre las diferencias entre neoconstitucionalismo y positivismo, las mismas que se demuestran a continuación:

“Estas similitudes y diferencias entre neoconstitucionalismo y positivismo son las que en última instancia permiten entender el fenómeno de “constitucionalización del ordenamiento jurídico” y la caracterización del Estado contemporáneo como un Estado constitucional de derecho donde:

- a) El Estado tiene una nueva finalidad material: la garantía efectiva de los derechos de las personas;
- b) La Constitución es la norma jurídica suprema del ordenamiento por encima de la ley;
- c) La Constitución en este tipo de Estado es norma jurídica directamente aplicable, sin que se requiera de desarrollo normativo secundario;
- d) La omnipresencia de la Constitución en todas las esferas jurídicas y en todos los conflictos mínimamente relevantes;
- e) La coexistencia de valores tendencialmente contradictorios en lugar de homogeneidad ideológica;
- f) El reforzamiento del papel del juez frente al resto de funciones estatales y particularmente frente a la antigua autonomía del legislador, pues se asigna a la jurisdicción una función directa de garantía de los derechos de las personas y de creación de derecho;

g) Se produce, además, un cambio sustancial en la forma de hacer los juicios de validez de las normas jurídicas: para que una norma sea válida no solo necesita haber sido promulgada cumpliendo ciertos procedimientos previamente establecidos (validez formal), sino que se requiere además la coherencia sustancial con los significados de la Constitución (validez material);

h) Toda esa nueva institucionalidad es garantizada por un organismo autónomo y especializado, el Tribunal o Corte Constitucional, cuya principal función es asegurar la supremacía e indemnidad de la Constitución” (Benavides & Escudero, 2013, págs. 35-36d).

### **2.1.12. El Pragmatismo Jurídico en nuestro País.**

El sistema judicial ecuatoriano se ha mantenido por años con una forma de gobierno que no era considerada la población en sus opiniones, sistema absoluto, arbitrario en decisiones, violentando derechos en ciertas situaciones; lo que conlleva necesario capacitar a los operadores de justicia con el nuevo modelo constitucional, ya que estaban acostumbrados al sistema judicial criollo que se aplicaba en nuestro medio; comprobándose en ciertos sectores de los profesionales del Derecho que todavía tiene unas ideas retrogradadas con el nuevo sistema, que para muchos juristas mantiene la teoría que los legistas se han estacionado en el siglo pasado teniendo una visión de las leyes demasiado formalista y no práctica, que evite los engorrosos trámites, y es ahí lo que se ha conseguido con esta nueva Constitución, es la modernización en todo el sistema judicial logrando que se recupera la confianza en el procedimiento de justicia.

El Contenido del Positivismo Criollo, lo refiere:

"La mayor parte de la cultura legal ecuatoriana, anclada en el siglo XIX, se basa en una visión formalista, literalista y mecanicista de lo legal, en la que algunas simbiosis convergen algunos elementos del estatismo legal más rígido, con una importante dosis de formalismo ético, que es particularmente fuerte entre los juicios. Esto a su vez está vinculado a una capacidad terapéutica muy deficiente de los opositores a la justicia, ya una dosis totalmente insuficiente

de método científico aplicado a la derecha. Esto da como resultado no solo una percepción y una lectura totalmente deficiente del positivismo europeo en sí mismo, que durante muchos años ha sido liberado de ser aplicado en sus países de origen, pero lo que es más serio, una afirmación sin capacidad para cumplir su función de composición social, totalmente indiferente y no relacionada con la política, social Realidades económicas, culturales y étnicas a las que se aplica.

Muestra que en Ecuador todavía hay algunos juristas tradicionales que, aparte de una comprensión mínima del proceso histórico y social en el que viven, aún mantienen la validez de la concepción formal de la justicia que identifica lo que está bien con lo que está de acuerdo con el texto de la ley, y en tal caso, la aplicación de la ley solo puede hacerse a partir de una búsqueda del significado de la ley estatal positiva; pero olvidan que los opositores legales prácticos y los jueces en particular, aplican estas reglas positivas basadas en un principio de justicia supuestamente amoral o principio que vincula la imparcialidad con la legalidad " (Benavides & Escudero, 2013, pág. 30c)

### **2.1.13. En América Latina como funciona las Garantías Jurisdiccionales.**

Las Garantías Jurisdiccionales son los elementos que puede utilizar un operador de justicia para poder impartir sus resoluciones de una manera correcta sin que se vulneren Derechos y Principios que se encuentran consagrados en la Ley Supremas de los diferentes países de América Latina. Estas Garantías Jurisdiccionales usualmente se van reformando para otorgar el instrumento preciso para que las resoluciones que impartan los juzgadores, sean imparciales, impregnados de imparcialidad que no tengan ninguna clase de injerencia de terceros.

Rosales y Martínez en su artículo relacionado al tema de las Garantías Jurisdiccionales, acotan lo siguiente:

"De acuerdo con el profesor con la opinión Héctor Fix-Zamudio: el conjunto de instrumentos establecidos por las normas constitucionales para lograr la independencia e imparcialidad del juez y también tienen un enfoque dual, porque mientras se utilizan para beneficiar a los miembros de la El poder judicial también favorece las acciones de los acusados. Entre estas garantías jurisdiccionales podemos señalar varios instrumentos que se aplican a los miembros del poder judicia en relación con la estabilidad, remuneración, responsabilidad y autoridad de los jueces" (Rosales & Martínez, 2011, pág. 59a)

De acuerdo a varios estudiosos de las leyes de los diferentes países, indican que existen diferentes necesidades de amparo para un ciudadano y se debe de otorgar efectivamente la protección necesaria y que esté de acuerdo al ordenamiento jurídico de cada Estado. Por lo que, es necesario que se recibe y estudie los diferentes elementos constitucionales o garantías que tenga un País dentro de su ordenamiento jurídico, ya que en los últimos tiempos se han aplicado diferentes instrumentos que han servido para poder dar la protección adecuada como derecho de la humanidad. Los Derechos de protección reconocidos a nivel internacional son los de Amparo y Hábeas Corpus, implementos reconocidos de protección más que todo a favor de la mujer.

Pero, es importante que se denomina Garantías Constitucionales por cuanto es una de las herramientas de protección que se impone dentro de la Ley Suprema, normativa que es irrenunciable como un derecho protector del ciudadano; en tanto que, para ciertos juristas estas garantías tienen una clasificación que es la siguiente: Institucionales, jurisdiccionales y normativas. Por ejemplo, para Pérez Luño, (Los Derechos Fundamentales, 1988), nos indica que las garantías normativas son aquellas disposiciones que se encuentran en la Carta Magna de cada Estado, normas estrechamente unidos con los Derechos de las personas que ejercen una fuerza y que se van adaptando de acuerdo a la evolución social. Así las garantías jurisdiccionales son aquellas que se resuelven dentro del sistema judicial en favor de la protección de las

personas como entes de una sociedad, dichas garantías son manejadas por el órgano judicial designado para cada causa correspondiente. Y, por último las garantías institucionales son aquellas son herramientas institucionales que pueden ser específicas o genéricas y que son las encargadas de detectar irregularidades en la administración de las diferentes Instituciones gubernamentales, tal es así, que estas garantías institucionales velan para que a los ciudadanos se les otorgue el trato correspondiente en cualquier trámite que requieran.

En referencia, a quien es el organismo encargado para dirimir las causas que se originan de un Recurso especial o un amparo, por ejemplo en Iberoamérica la visión de las garantías están dirigidas por los Tribunales especializados para el efecto, para Cortes Constitucionales, Tribunales Constitucionales o Suprema Corte; es decir, que estas causas especiales no son ventiladas con los Jueces de primera y segunda instancia, sino que, hay organismos especializados que se van encargar de su procedimiento. De lo investigado se ha podido deslucir que los diferentes países de América Latina tienen acciones especiales denominadas de distinta manera, pero que llegan a un mismo fin, que es el de proteger a los ciudadanos cuando son vulnerados sus derechos y la competencia se la otorgan a los Tribunales especializados para el efecto o a los organismos denominados de acuerdo a sus sistema judicial.

Esta competencia como lo indica (Fix-Zambrano & Valadés, 2015), que estas causas especiales deben ser atendidas por los tribunales especializados para este fin, ya que la demanda es tan alta que la entrega de acciones especiales a los jueces ordinarios dificultaría el procesamiento de casos regulares, la protección judicial efectiva como regulador de los procedimientos judiciales, la seguridad legal, que es lo que regula lo que puede o no puede ser presentado ante un proceso, sin sentirse violado principios o derechos constitucionales.

Manifiesta Fix y Ferrer, en su obra *El Derecho de Amparo en el mundo*, lo siguiente:

"El procedimiento de protección constitucional constituyó el no más ultra instrumento para afirmar la tute de los derechos fundamentales y, con ello, los principios y

valores constitucionales que la Constitución conlleva como norma. Esta afirmación se manifiesta en un hallazgo empírico: el alto la carga de trabajo de la Corte Constitucional en el mundo en relación con este proceso y que constituye un alto porcentaje de la unificación de los procesos constitucionales conocidos por los Colegios Constitucionales " (Fix-Zamudio & Ferrer, 2006)

De acuerdo a lo investigado podemos referir que en América Latina, en especial en Argentina se ha instaurado un Instituto de Amparo a nivel constitucional para la recepción de estas acciones; en Chile la recepción de estas acciones la lleva su tramitación el Instituto denominado Recurso de Protección, lo que consta en su Carta Política; en el Salvador se tramitan estos recurso especiales ante el Instituto de Proceso de Amparo; por lo que se demuestra que en algunos países de Latinoamérica las acciones la tramitan organismos especiales designadas para esa competencia.

#### **2.1.14. Las causas de materia Constitucional afectan a los jueces de primera y segunda instancia en el Ecuador.**

Con el nuevo modelo de Estado que se adoptó con la nueva Constitución de la Republica del año 2008, se estableció que los jueces administradores de justicia ordinaria, tengan también competencia de entre las causas constitucionales, con el paradigma de un fortalecimiento del Estado, acogido de un sistema anglosajón neo constitucional, es decir, que a los jueces de justicia ordinaria se les estaría dando el control de las causas constitucionales; por lo que, es importante que las actuaciones adecuadas deben ser constitucionales en las causas especiales, pero en realidad no está ocurriendo aquello; por cuanto, el conocimiento de causas para que sean resueltas aumentaron, perjudicando el desenvolvimiento oportuno de los trámites judiciales.

La actual Constitución de la República cambió la visión del Estado al definirlo como "Constitucional de derechos y justicia", de tal manera que adoptó el neoconstitucionalismo como ideología estatal. Este último implica una fortificación de

la justicia constitucionalmente especializada, que da lugar al Tribunal Constitucional, que es básicamente responsable del control abstracto de la constitucionalidad. También incorpora el sistema de control difuso (tipo norteamericano), que otorga a los jueces ordinarios (de la función judicial) la función de control constitucional con control. Como señala el Dr. Nicolás Castro, "Una de las claves de este paradigma es la garantía de concreción, que se convierte fundamentalmente en el papel protagonista y dinámico de los jueces, que deben comenzar a pensar y actuar desde la Constitución y no solo desde la Ley, sino también De esto en general no sucedió en nuestro |medio". (Taylor, 2011, pág. 191a)

Este nuevo modelo de Estado, acogió cambios importantes en donde a jueces de justicia ordinaria se los hace competentes para causas constitucionales, adaptación errada de los principios neo constitucionalismos, vislumbrando este cambio para que el derecho y los administradores de justicia estén preparados para tal cambio, sin darse cuenta los asambleísta que al haber propuesto este cambio en el sistema judicial el desarrollo de las causas serían más lentas por la acumulación de procesos, vulnerando el principio de celeridad.

Este cambio significativo que hemos tenido en esta Constitución ha llevado a requerir modificaciones no solo políticas sino a nivel ético, personal y emocional de parte de juzgadores; además cambios necesarios en el sistema administrativo ya que es necesario estudiar perfectamente el nuevo modelo de Estado y poder de esta manera aplicar para cada caso la acción correspondiente como medio de defensa para cada ciudadano; si bien es cierto en la Constitución precedente las Acciones que existían tales como el Amparo y el Hábeas Corpus, tenía una mala apreciación en la forma de aplicar y hubieron malos entendidos e incluso abusos por parte de la autoridad encargada para el efecto, claramente al no ser aplicada debidamente y en forma incorrecta la vulneración de las disposiciones constitucionales estaban a la orden del día, siendo inadmisibles que la normativa Constitucional se irrespete y se pase por encima de ella.

Tal es así, que estas resoluciones emanadas por las autoridades encargadas en estas acciones especiales, no tenían responsabilidad vinculante con el sistema judicial, es decir, que las actuaciones eran por cuenta propia y que no existió nexo alguno con los administradores de justicia que en todo en caso serían los encargados de impartirla; ocurriendo desmanes, incidentes, vulneraciones de derechos, en el momento de resolver conflictos económicos, a nivel social o cultural, y más aún cuando se trataba de reclamar derechos vulnerados de grupos sociales o de pueblos indígenas, siendo necesario un cambio inminente, en donde las resoluciones que se llegan pasen por el órgano judicial como lo dispone la Constitución actual.

Lo advierte así, esta obra a la que hacemos referencia para el correspondiente estudio: “Para que opere el cambio de paradigma del Estado de Derecho al Estado Constitucional de Derechos y Justicia, de la Constitución del 2008, se requiere una serie de modificaciones éticas, políticas y jurídicas del sistema de administración de justicia. La principal es proveer garantías adecuadas y efectivas para la defensa de los derechos humanos. Si bien la Constitución de 1998 ya contenía garantías, como el amparo o el habeas corpus, en la práctica el sistema de garantías jurisdiccionales de protección no funcionó, como muestra clara de un Estado cuya Constitución no es respetada como la norma jurídica de más alta jerarquía, sino como un simple conjunto de lineamientos y directrices, sumado a la falta de jueces y juezas capaces, éticos e independientes.

En los diez años de vigencia de la Constitución de 1998, no existió voluntad de las instancias de administración de justicia constitucional de modificar la forma civilista de aplicación del Derecho, ni de la administración pública de reconocer el carácter vinculante de las resoluciones de la justicia constitucional. Lo anterior se constata con mayor intensidad en las acciones que buscaban la reivindicación de los derechos económicos, sociales y culturales, derechos colectivos y de los pueblos indígenas. En estos casos, los jueces y juezas de instancia, así como los miembros del Tribunal Constitucional, no se remitían a la normativa y jurisprudencia internacional, sino que

tomaban los criterios del derecho administrativo, civil o penal para sus resoluciones”  
(Cordero & Yépez, 2015, págs. 9-10a)

Pero, el nuevo modelo de Estado en su norma expresa lo indica que los jueces de justicia ordinaria de cualquier materia, al momento de sortear una acción especial se convertirán en constitucionales, observando en todas las dimensiones que aparte de que se retrasa el proceso de las causas ordinarias, la calidad de la administración de justicia deja que desear por cuanto, desde el tiempo de la nueva Constitución se ha encontrado errores en sus resoluciones; es decir, que sus fallos están fuera de las disposiciones constitucionales provocando el escepticismo judicial.

Es más, hay estadísticas de las diferentes jurisprudencias y nomenclaturas, en donde indican que luego de haber revisado los fallos que han determinado los jueces ordinarios en causas constitucionales son muy diferentes, por cuanto en el análisis de estos fallos se ha observado una falta de conocimiento en cuanto a la teoría constitucional y su manera de aplicar la norma, es decir, que para hacer estas decisiones judiciales estos jueces deberían dedicarse a especializarse en temas constitucionales, ya que estos temas son delicados y necesitan un tratamiento especial que no se asemeja a la justicia ordinaria.

Taylor (2011), indica dentro de los factores intermedios para una errada fisiología en las resoluciones dadas en causas constitucionales refiere así:

"Esta mamamorfosis" se publicó en un juez ordinario (civil, civil, laboral, de la infancia, de arrendamiento, de tránsito) sobre la base de la clasificación en los cantones y en su versión más reciente de un poder judicial.

Los juicios del primer nivel de jueces han sido determinados, el total contrario a los principios de la actual Constitución, la inseguridad jurídica.

De la ley natural de los fallos constitucionales emitidos por los jueces en comparación con los dictados por los jueces del Tribunal Constitucional, se observa una diferencia sustancial en el manejo del derecho constitucional como ciencia especial. "Por otra parte,

es comprensible que los jueces ordinarios (formados bajo diferentes principios constitucionales) dedicados exclusivamente a un asunto legal, no puedan ser requeridos en el campo de las ciencias jurídicas, que es una especialidad" (Taylor, 2011, págs. 191-192b).

Pero sin embargo, la Constitución del 2008, en relación a la exposición precedente indica lo contrario, que un Juez de primera instancia o segunda, deberá conocer causas constitucionales, que solo sería una limitación en razón del territorio, más no de competencia por cuanto las causas la conocerían a través del sorteo correspondiente, sin considerar la materia en la que el juez actúa; es decir, si a un Juez cantonal por sorteo le llega a conocimiento una causa constitucional, según la Carta Magna está en capacidad de admitirla, sin resolver el asunto de la especialidad; ya sea juez de justicia ordinaria o juez constitucional.

"De tal manera que sea suficiente para tener la calidad de tribunal primario, generalmente de jurisdicción cantonal, para que pueda resolver un problema institucional. La limitación que se basa en el territorio, es el lugar donde el acto o se ha emitido una omisión, o cuando produce sus efectos; no hay limitación en la función del material, que es la sustancia sustancial del objetivo o proyecto de inversión propuesto". (Taylor, 2011, pág. 196c).

Hay ciertas concepciones en algunos países, en lo relacionado a la defensa de los derechos humanos se otorga las causas constitucionales en razón de la materia, ósea se respeta la competencia, pero al principio dice Henao (2006), que es una buena alternativa, pero no se descarta así mismo el problema que se presenta porque aunque puede ser que la materia coincida con el Juez, pero, la temática constitucional es diferente, ya que el criterio de un juez es disímil a un juez constitucional; y, debería serlo por cuanto estas causas son expresamente para defender los Derechos de la personas, es decir acciones que amparan al ciudadano.

Textualmente, dice Henao en su Derecho Procesal Constitucional:

"En algunos países que han establecido la protección judicial para la defensa de los

derechos humanos, el tribunal competente es el que corresponde al acto impugnado, hecho u omisión, una solución que, en principio, es muy importante en relación con la especialidad temática. Sin embargo, tampoco está exento de presentar dificultades prácticas, ya que el asunto no siempre coincide estrictamente con el criterio de competencia judicial, lo que podría llevar a interpretaciones y demorar el proceso, y también el funcionario competente para el factor territorial puede No ser el mismo juez. Desde el domicilio del actor, perdiendo así la tute la amenaza de la invasión que hoy el personaje". (Henaó, 2006, pág. 32)

#### **2.1.15. Como distraen los jueces su actividad normal que tienen como funcionario de la administración de justicia ordinaria al convertirse en jueces constitucionales.**

La afectación en cuanto al trabajo de los jueces ordinarios, cuando llega a su conocimiento las acciones especiales, se convierten en jueces constitucionales; pero la afectación es tan grave porque no se considera su especialidad, no se discurre la experiencia que tengan en ciertas materias sino que las acciones se encuentran bajo sorteo, pudiendo bajo este trámite designar a cualquier juez que el sistema judicial crea conveniente, grave afectación por cuanto la calidad de trabajo disminuye, hay demora en los despachos de las providencias, y lo más importante que un juez ordinario tendrá que ser cauteloso en sus decisiones, ya que las causas por acciones constitucionales se llevan en un trámite severamente especial ya que se trata de defender vulneración de los ciudadanos exclusivamente en sus Derechos Constitucionales.

Las discrepancias entre la justicia ordinaria y la justicia constitucional, tiene su incidencia básicamente en la normativa constitucional implantada, por cuanto al momento de utilizar las instituciones que se encuentran en esta ley, directamente se da la potestad al juez constitucional que despliegue sus conocimientos y utilice las herramientas jurídicas necesaria para enderezar el problema por el cual se interpone algún recurso o una acción especial.

De acuerdo a lo referido por Ernesto Jinesta jurisprudencia" (2010), en su obra

Relaciones jurisdicción ordinaria y justicia constitucional, nos manifiesta lo siguiente:

"Los puntos de reunión y reunión entre la justicia jurisdiccional y la justicia constitucional surgen, básicamente, del análisis y estudio de un sistema de instituciones como el carácter normativo de la Constitución o su eficacia directa e inmediata, el vínculo más lejano. El poder del derecho consuetudinario para diferir una norma o un acto de rango legal o infralegal cuando un defensor de un caso similar o idéntico, la consulta judicial de constitucionalidad, además de tener una duda fundada de inconstitucionalidad, y la aplicación de, por La jurisdicción ordinaria, del principio de interpretación según la Constitución. Las siguientes líneas son acerca de estos fallos, desde la perspectiva del positivo costarricense constitucional y su jurisprudencia" (Jinesta, 2010, pág. 1)

Por lo tanto, con todas estas consideraciones expuestas se debe replicar que todo los ordenamientos jurídicos se encuentran girando alrededor de la Constitución de la Republica, por lo que su pretensión es reglamentaria, nominal y permanente, de tal manera que su aplicación es inminente en todas las materias, más aún cuando se trata de un interposición especial de algún recurso o una acción. Esperando en todo momento que la aplicación de los preceptos constitucionales sea propuesta por el juzgador en el tiempo y la materia adecuada.

#### **2.1.16. De qué manera afecta el principio de eficacia a los jueces de primera y segunda instancia al conocer causas en materia constitucional.**

El principio de Eficacia en nuestra Constitución, en los actuales momentos es uno de los principios de mayor imposición por parte de los órganos superiores que son los que velan que la justicia sea oportuna, satisfactoria y que cumpla con todas las expectativas que el ciudadano requiera; el principio de eficacia, podemos categorizarlo que este principio es el que otorga la validez y veracidad a los resultados que los administradores de justicia le dan a los diferentes procedimientos; por lo que claramente en el artículo 227 de nuestra Constitución implica que los administradores de justicia con el fin de dar bienestar a la comunidad en los diferentes

procedimientos requeridos, se actúe anteponiendo los principios constitucionales, principalmente el de eficacia.

Por lo tanto, en el momento que se convierte un juzgador de justicia ordinaria en constitucional, como podemos presumir de una justicia eficaz, si tenemos claro que en cuanto a la materia, por sorteo, puede llegar a tener cualquier juez ordinario conocimiento de una acción, es decir que no se toma en consideración la competencia; cómo podemos pensar en tener un sistema judicial eficaz si las decisiones de los jueces en las causas que resuelvan pueden entrar en tela de duda por no ser competentes, teniendo que estudiar, analizar e investigar todo lo referente a las aplicaciones de instituciones de la constitución, por lo que su afección sería contundente ya que debería despreocupar su atención en los juicios ordinarios por prepararse para poder tomar decisiones independientes sin presión de ninguna naturaleza sino de acuerdo a lo que analice y a lo que se prepare para la referida acción interpuesta.

Esta opinión acerca de la afectación en lo referente a la eficacia, no quiere decir que se esté desmereciendo los conocimientos de los jueces ordinarios, pero, se aclara que si están con más conocimientos en las causas ordinarias y los casos constitucionales como todos sabemos deben de llevar tramites especiales para que sus fallos sean acreditados con el resultado efectivo y eficaz.

#### **2.1.17. De qué manera afecta el principio de eficiencia a los jueces de primera y segunda instancia al conocer causas en materia constitucional.**

El principio de eficiencia como uno de los principios constitucionales, que este principio no solo se considera dentro de nuestra Constitución; sino, también en las Constituciones de muchos países, entre ellos los Latino americanos, que ingresaron a una transformación constitucional, una transformación que fue necesaria, utilizando diferentes herramientas políticas en estos cambios, que uno de los impuestos y vigilado por organismos es la eficiencia judicial, ya que de este depende que los ciudadanos estén a gusto con el sistema judicial.

“Los sistemas de justicia en América Latina han experimentado enormes

transformaciones en los últimos quince años. Ciertamente ha habido para ellas un conjunto amplio de motivaciones que han desembocado, a su vez, en una diversidad de estrategias y contenidos para esas reformas. En este texto nos queremos centrar tan sólo en una de ellas, la búsqueda de la eficiencia, cuya irrupción en este sector muy acorde con los tiempos presenta características singulares frente a lo que ha sucedido en los restantes del quehacer estatal.

La búsqueda de la eficiencia que está en la base de la noción de políticas públicas está íntimamente relacionada con la idea de la escasez” (Vargas, 1959, pág. 1a).

Por lo tanto, la eficiencia es el eje del sistema judicial ya que es la forma de llevar las actuaciones en los procesos, este engloba las funciones de los jueces y de todos los funcionarios de la administración judicial, quienes deben de cumplir con lo que le corresponda en las diferentes unidades judiciales.

De acuerdo al rol de jueces y funcionarios esta revista jurídica CEJA, en su artículo dice lo siguiente:

"Si se busca justicia de manera judicial, es esencial hacerse cargo de los procedimientos judiciales, que en última instancia determinan el papel de los jueces y su personal de apoyo. Sin duda, los procedimientos de audiencia oral tienen claras ventajas para los escritos. Por una parte, en Los roles están claramente especificados: los jueces son responsables de las tarjetas jurisdiccionales y los otros funcionarios del apoyo administrativo. La combinación de áreas jurisdiccionales y administrativas que hoy se llaman "actuarios o jueces judiciales", es uno de los obstáculos más importantes para Poder realizar una gestión real en las unidades judiciales.

Esta combinación de funciones dificulta la profesionalización de la profesión (ya que el juez debe dirigir a los funcionarios que otorgan los fondos que inicialmente son solo su responsabilidad), lo que complica la supervisión de los superiores (debido a la relación directa que se genera) entre ellos y el juez) y la especialización de los funcionarios (es raro, por ejemplo, que en los tribunales haya personas que desempeñen sus propias funciones sectoriales, siendo probablemente la única organización en la que esto sucede)" (Vargas, 1959,

pág. 15b)

### **2.1.18. Se ha saturado el sistema judicial.**

La saturación del sistema judicial viene dándose desde hace muchas décadas atrás, siendo uno de los elementos principales para este caos judicial la inestable situación del órgano judicial, además la falta de probidad de los juzgadores y funcionarios, la formación moral y especializada para poder dirimir en cuanto a las tramitaciones de los diferentes procesos y en fin a todas las actuaciones; todas estas irregularidades acompañadas de corrupción del sistema judicial; pero la cúspide del desastre es la saturación de los tramites por cuanto con la nueva constitución en el 2008, hubo una reforma significativa en cuanto a las Garantías Jurisdiccionales, en donde se dispone que los jueces de justicia ordinaria de cualquier materia se podría convertir en jueces constitucionales; demostrando más irregularidades lo que tiene como resultado una formidable retraso en procesos por cuanto al determinar estas designaciones y cambios de especialidades a los jueces se retrae de lo usual ya que para poder llegar a dar el fallo de una acción deben de descuidar sus funciones normales de justicia ordinaria y dedicarse a estudiar los casos constitucionales, lo que crea una enorme desconfianza y el escepticismo en el sistema.

De manera increíble, a pesar de que hubo un trabajo arduamente en modificaciones constitucionales; pero, al haber estas designaciones de los juzgadores, al convertirlos de una especialidad a otra más peculiar como lo es la constitucional, pues sí el sistema judicial se acumula, se satura, ya que los tramites regulares quedaran a un lado, a sabiendas que el único que recibe las consecuencias es el pueblo.

En un comentario de Rivadeneira, (2011), manifiesta sobre la saturación del Sistema Judicial de esta manera:

"Se debe buscar el protagonismo de la comunidad misma, de la ciudadanía tan manipulada y pospuesta, de preferencia de aquellos sectores organizados, si todavía

están permitidos, entonces, la sociedad civil juega un papel fundamental para mejorar el sistema de administración de justicia, que debe Convertirse en la institución más respetada y prestigiosa.

¿Deberían abrirse espacios para discutir políticas públicas para mejorar el sistema judicial, con el respeto irrestricto de los derechos humanos, que han llegado hasta ahora debido al deseo de promover un agravamiento de las sentencias o con la lamentable exposición de una actividad judicial dañina, pueden llevarnos a vivir en una sociedad temerosa y, como indica un sociólogo, lleno de informadores. ¿No es posible llevarse bien con una política que no es precisamente represiva, sino más bien respetuosa de las garantías y principios contenidos en los tratados internacionales y en la propia Constitución ecuatoriana?

Los movimientos, colectivos, asociaciones y asociaciones de la comunidad deben respaldar con propuestas de sus experiencias e iniciativas, y deben insertarse en los programas educativos y la difusión de medidas positivas para eliminar los síntomas de inseguridad y abuso de los derechos de los ciudadanos.

Las políticas de desarrollo deben contemplar aspectos sobre estos asuntos esenciales para la coexistencia pacífica que encierra un desarrollo sostenible, en beneficio de todos. No son las medidas o sanciones más severas, sino las más consensuadas y efectivas, que aprecian las verdaderas causas de la crisis, que nos conducirán por caminos más convenientes para superar los efectos y las terribles consecuencias de la falta de previsión y las acciones adecuadas de la crisis. ¿Los organismos públicos y la comunidad misma, que, como lo indica un analista, no es solo el espacio físico donde vivimos, sino el tejido sensible, los vasos comunicantes donde se debe construir una ciudadanía deliberada y activa que fomente la no violencia? porque esto, señala, debe combatirse estudiándolo como una expresión de contradicción cultural, histórica y estructural.” (Rivadineira, 2011).

### **2.1.19. Con este sistema judicial ha mejorado la administración de justicia**

El capítulo a nivel de las Garantías Jurisdiccionales se implementó en nuestra Constitución del 2008 de forma radical imponiendo como ya hemos estudiado el neoconstitucionalismo positivo, estilando un modelo de Norteamérica, que para nuestra idiosincrasia del pueblo ecuatoriano no estaba apto, ni preparado; peor aún, que exista un nivel especializado en el sistema judicial, pero según juristas este cambio fue a empeorar la situación del sistema judicial, por cuanto los jueces de primera y segunda instancia pueden estar expuestos a recibir acciones de diferente naturaleza tales como hábeas data, hábeas corpus, acción de protección, acceso a la información pública, petición de medidas cautelares, recurso de apelación que se interpongan en contra de autos y de manera inescrupulosa que los jueces ordinarios lleguen hacer de un momento a otro constitucionales.

Pues es así, los jueces de justicia ordinaria de primera y segunda instancia, les está costando llevar el revisión y resolver causas constitucionales; pero, no es posible que ahora se designe tal crucial destino de causas constitucionales a jueces ordinarios; cuando, los encargados de estas causas especiales son en realidad los jueces de la Corte Nacional de Justicia, ya que vendría a ser el organismo de control constitucional y el encargado de realizar las definiciones de la ley en este ámbito, lo que hace preocupante si se está aportando con prolijidad en cuanto a las resoluciones de estos procesos.

Por lo tanto, no podemos esperar un sistema judicial altamente mejorado si las condiciones que la ley nos otorga no son las más aceptables ya que en los fallos se ha observado muchas incoherencias en las decisiones judiciales.

En un diario del País, denominado El Telégrafo, en el año 2015, se formula el siguiente comentario suscrito por Holger Paul Córdova, que sustenta mi investigación:

"Los órganos de la administración de justicia constitucional son: 1. jueces primarios, 2. tribunales provinciales, 3. Tribunal Nacional de Justicia y 4. Tribunal Constitucional

(artículo 166 LOGJCC). Esta es la integración de quienes intervienen en la justicia constitucional. En virtud de sus competencias.

Quienes respondan al primer grupo, podrán conocer y resolver, en primera instancia, la acción de protección, los hábitos de uso, los hábitos de datos, el acceso a la información pública, la solicitud de medidas cautelares; y el profesor se concreta en los términos definidos por la ley.

Los Tribunales provinciales serán responsables de cumplir y resolver los procedimientos de solicitud que se incluyen en las Comunidades Autónomas y los juicios y sentencias del caso con respecto a las acciones de protección, los hábitos de co-urus, los hábitos de datos y las acciones de acceso a la información. . También es posible conocer las acciones de los casos relacionados con el cuerpo en los casos de libertad y privación de libertad decretados por un tribunal o tribunal primario; y, finalmente, hacer cumplir la constitución de constitucionalidad de acuerdo con la ley.

El Tribunal Nacional de Justicia es responsable de reconocer y resolver los procedimientos para la aplicación de las acciones de partes del cuerpo a los tribunales provinciales, la adquisición de los derechos del cuerpo y el control de la constitución.

El Tribunal Constitucional es el órgano superior del cuerpo. Control e interpretación constitucional, así como los del sistema de administración de justicia constitucional (SAJC), según la definición legal (artículo 170). Y ese es el motivo de la preocupación: ¿cuánto ha contribuido el CC a promover el desarrollo del sistema de justicia constitucional? A partir de la provisión de normas constitucionales y legales (artículos 436 y 438 CRE; 74 antes de LOGJCC), el CC se basa en atribuciones y competencias en el área de justicia constitucional, que se cumple aún más cuando las grandes áreas constitucionales Políticas que contribuyan a la consolidación del sistema referido.

La designación inicial del SADJ plantea algunas preguntas: ¿el CC alcanza la posición de sus atribuciones y competencias? ¿Puede un sistema lograr condiciones funcionales

óptimas y desequilibradas para superar sus desequilibrios en la distribución de las competencias del cuerpo? ¿Son los problemas del sistema un problema de diseño institucional o conflicto de oportunidades para el momento de la función? Sobre la base de estas preguntas, se utiliza una hipótesis principal: el CC se basa en el pleno cumplimiento de todas sus atribuciones constitucionales y legales, y esto puede comprometer las condiciones en que se cumple.

Para hacer esto, querrá revisar algunas de sus decisiones para preguntar si han contribuido a la consolidación del sistema de justicia constitucional o para exacerbar aún más su sobrecarga de atribución del deterioro del sistema con una consideración esencial: la capacidad institucional puede No se puede cumplir con el número de competencias, sino para la eficacia, la eficiencia, la oportunidad en que los hizo. Y cuando, mientras más experiencia adquiere un órgano, y sus capacidades no son suficientes, no se puede asumir que puede responder plenamente a ellos, dando su consentimiento, haciendo posible alcanzar niveles de eficiencia, eficacia y una oportunidad para ejercer sus competencias". (Cordova, 2015).

#### **2.1.20. Las Garantías Jurisdiccionales deberían tener sus propios administradores de justicia.**

Las Garantías Jurisdiccionales, es una Institución que se encuentra dentro de la Constitución, la misma que es aplicada para que el organismo competente imparta la justicia constitucional adecuada para las diferentes acciones especiales que requiera el ciudadano. El acceso a la justicia es un derecho que es irrenunciable de los ciudadanos por lo tanto para llevar una administración de justicia más eficaz como lo exigen los principios Constitucionales, deben de tener organismos especializados para que se tramiten los recursos y acciones especiales, de tal manera que no se retardarían los procesos que son llevados por los jueces de justicia ordinaria. Que lo adecuado debería crear Tribunales que se encarguen de administrar justicia exclusivamente para estas acciones.

“El acceso a la justicia es un derecho público subjetivo del gobernado que se traduce en el deber estatal de cumplir con la función jurisdiccional que lo garantice, creando para ello tribunales que se encuentren expeditos para impartir justicia de manera imparcial y gratuita, en los términos y plazos fijados en la ley” (Arellano, 2001)

Estos Jueces constitucionales propiamente dicho, no deben estar sometidos a otros organismos, ya las resoluciones de las causas deben de tener independencia jurídica, que los jueces que integren estos tribunales especiales deben de ser especializados en materia constitucional, de tal manera que los fallos tengan el contenido judicial que se espera. Lo importante para que se recobre la confianza en el sistema judicial, los funcionarios que imparten justicia deben de tener en claro que sus actuaciones deben estar revestidas de responsabilidad y actuar siempre pegados a derecho, con el afán de que los Derechos que hayan sido vulnerados se recuperen garantizando la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

#### **2.1.21. Los jueces de primera y segunda instancia están debidamente capacitados para conocer causas en materia constitucional.**

Los jueces de primera y segunda instancia, que al tener conocimiento de causas especiales se convierten en jueces constitucionales de instancias, que al llegar a tener conocimiento de garantías jurisdiccionales, tienen que resolver estas causas, por lo tanto dejan de actuar en sus regulares funciones para cumplir con la responsabilidad que a través de la Constitución se dispone.

Con lo que, es importante saber que los jueces no están capacitados para solventar estas decisiones constitucionales, por lo tanto, se debe considerar en que tiene que haber jueces exclusivamente para estar frente a las causas constitucionales.

Zavala (2009), en su obra Apuntes Sobre Neoconstitucionalismo, cita a Taylor (2011), refiriéndose a una de las Salas de la Corte Provincial de Guayaquil, dice lo siguiente sobre una sentencia constitucional:

“No hay una sola línea de provecho y no es exageración (...) vivimos un retroceso,

pero dicha actuación contiene algo que podemos aprovechar para un futuro positivo: conocer qué jueces están con una cultura jurídica ajena al desarrollo de nuestro Derecho y cuáles son las doctrinas que deben archivarse por ser anacrónicas con respecto al tiempo jurídico que vivimos” (Taylor, 2011)

Este es un daño inminente que está sufriendo la sociedad al no designar a los juzgadores especializados, para que impartan justicia constitucional, que este acorde con lo que exige la Ley y con el criterio formado del juzgador.



Figura3 Cuadro de como estan conformadas las Unidades Judiciales  
Elaborado por: Guilcapi Vásquez, J (2018)

### **2.1.22. Análisis de los Antecedentes expuestos.**

El artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; así como, el artículo 86 de la Constitución de la Republica, se establecen las garantías jurisdiccionales, refieren que los jueces ordinarios podrían convertirse en jueces constitucionales, a través del sorteo correspondiente como indica el procedimiento; pero, al ocurrir esta designación, se ha observado que causas constitucionales recaen en jueces de materia ordinaria, que no están especializados en materia constitucional, por lo tanto, como el procedimiento para resolver es acelerado según la norma, deberán de dejar estos jueces a un lado su cumplimiento diario de los procesos, para ponerse analizar detenidamente estos casos para que la resolución que opten este revestida de justicia y legalidad.

Por lo que, es imprescindible la creación de jueces exclusivamente constitucionales, de tal manera que se amparen de manera efectiva y eficaz a un ciudadano en la violación de Derechos que ha sufrido; así pues, teniendo jueces únicos para estas causas constitucionales, ahí se aplicaría el designio de la ley, en cuanto a la celeridad de estas causas, a los procesos sencillos, ya que los jueces encargados de estos procesos estarán dedicados a analizar estas causas y actuar de forma pertinente ante cada vulneracion.

## **MARCO CONCEPTUAL**

A continuación en el marco conceptual de la presente investigación se expondrá la conceptualización de varios términos relacionados con la problemática propuesta, escogiendo a diferentes juristas, quienes aportaran para que el tema sea más entendible y concreto para su estudio.

### **2.2. Concepto de Constitución**

Para Kelsen el vocablo Constitución tiene dos sentidos, un sentido lógico-jurídico y un sentido jurídico-positivo:

“Según Kelsen, la Constitución en su sentido lógico-jurídico, es la norma fundamental o hipótesis básica; la cual no es creada conforme a un procedimiento jurídico y, por lo tanto, no es una norma positiva, debido a que nadie la ha regulado y a que no es producto de una estructura jurídica, sólo es un presupuesto básico. Precisamente, a partir de esa hipótesis se va a conformar el orden jurídico, cuyo contenido está subordinado a la norma fundamental, sobre la cual radica la validez de las normas que constituyen el sistema jurídico”. (Kelsen, 2009)

La Constitución es un conjunto de disposiciones las mismas que regulan los procedimientos de las normas que se encuentran supeditadas a esta Ley Suprema, giran a su alrededor y de esta depende que la aplicación de las normas que están por debajo de la Constitución tengan validez y seguridad jurídica.

Duverger (Duverger, 1789) nos indica que después de la Declaración del Hombre y del Ciudadano, en el Tratado de Ciencias del Derecho Constitucional indicaba que las constituciones era una recopilación de normativas regladas no solo por la monarquía sino también por la iglesia, es decir que las decisiones políticas optadas eran aplicadas conjuntamente con el clero, que estas normativas se originaban con el objetivo de organizar todas las actuaciones del País.

Es decir, que las actuaciones que se den día a día están reguladas por una Ley Suprema, es decir una ley que regula las normas que se encuentran en escalones más abajo que la Carta Magna. Por lo tanto, toda ley que se elabore y ejecute debe estar acorde con lo que disponga la Constitución de la República Vigente.

Según la revista científica Dainelt, de acuerdo a Aristoteles, La Constitución es:

“Es un conjunto organizado de disposiciones que configura y ordena poderes del Estado por ella contruidos, y que por otra parte, establece los limites del ejercicio del poder y el ámbito de libertades y derechos fundamentales, asi como los objetivos positivos y las prestaciones que el poder debe de cumplir en beneficio de la comunidad. Tambien puede

entenderse como el instrumento normativo fundamental de plasmación objetiva de la regulación del ejercicio del poder político, que contiene reglas básicas para el equilibrio entre gobernantes y gobernados, fijando límites y controles al poder de los primeros y derechos y obligaciones para los segundos” (Bielsa, 1959).

Según este análisis la Constitución es una reunión de disposiciones las mismas que están contenidas de derechos y obligaciones, siendo dirigidas estas disposiciones por los jueces o impartidores de justicia y recibidas por el pueblo ecuatoriano.

“Georges Burdeau: “Para este autor, una Constitución es el status del poder político convertido en instituciones estatales. La Constitución es la institucionalización del poder”.

Es decir que la Constitución de un País es como la personalidad de un Estado en donde se reglamenta todas las actuaciones de las personas.

“Maurice Hariou: Dice que la Constitución es un conjunto de reglas en materia de gobierno Estatal y de la vida de la comunidad. La Constitución de un Estado, es un conjunto de reglas que son relativas al gobierno y a la vida de la comunidad estatal”.

Para Maurice, replica que la constitucion es un orden jurídico que con normas se llega a manejar el conglomerado que configura este país.

“Roberto Lopresti: Este autor afirma que Constitución es la aplicación jurídica de la realidad constitucional, en la línea ontológica, entiende como realidad constitucional a la resolución fáctica de las reglas escritas y no escritas de los preceptos constitucionales. Dice que las mutaciones fácticas son dentro del estado de derecho producto de las necesidades políticas que tienen los pueblos de resolver la aplicación diaria de la norma rectora en función de resolver encrucijadas constitucionales y actos de gobierno de carácter operativo”.

“Karl Lowenstein: Es uno de los grandes realistas del estudio del Derecho Constitucional en la época contemporánea. Plantea que en toda sociedad existe una Constitución real u ontológica. Una Constitución ontológica es el ser de cada sociedad, es la cultura social real, son las formas de conducta reconocidas, los principios políticos en los que se basa toda comunidad, y que se formaliza en una Constitución escrita”.

“Jorge Carpizo: Describe la Constitución, las teorías, posturas y corrientes que hay en torno a ella. Analiza el concepto desde diversos ángulos, y nos dice que Constitución, es una palabra que tiene diversos significados.

Dice que se puede analizar desde el ángulo económico, sociológico, político, histórico y jurídico. Una Constitución compone una dialéctica entre el ser y el deber ser puede forzar para lograr que la realidad se adecue a ella, pero con el límite que no permita violentar la dignidad, la libertad y la igualdad humana. La Constitución puede ser analizada desde dos ángulos, como material y como formal. La Constitución material será el contenido de derechos que tienen los hombres frente al Estado, esa organización, atribuciones y competencias están en la letra. Desde el punto de vista formal, es el documento donde están los indicativos, los cuales solamente se pueden modificar por un procedimiento especial”.

Tomando en consideración lo que manifiesta Carpizo, esgrime que una constitución esta sobre los que hay que hacer y lo que no hay que hacer, es decir una norma muy clara ante los derechos y obligaciones del individuo.

“Ermo Quisbert.- La Constitución (Del latín “cum” con y “statuere” establecer) es la norma jurídica positiva fundamental que rige la organización y el desarrollo de un Estado, estableciendo: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los poderes públicos, sus límites de esos poderes, y garantizando la libertad política y civil del individuo” (Quisbert, 2007, pág. 3)

### **2.3. Qué es el Neoconstitucionalismo**

Según Carbonell, Miguel, en su Teoría del Neoconstitucionalismo, manifiesta lo siguiente:

“Miguel Carbonell ha tenido la oportunidad de ocuparse del tema en México casi en calidad de pionero. Ciertamente, con su primera compilación sobre el tema, Neoconstitucionalismo (s), proporcionó las líneas básicas de dicha posición teórica. Hoy, la obra que se reseña en este trabajo constituye un eco y una prolongación de aquélla; sin embargo, dicha circunstancia no debe restar interés en la lectura de ésta. Por el contrario, las prolongaciones tienen como ventaja ser a la vez parte de un mismo proyecto pero con la característica de la sucesión temporal: en el movimiento está la novedad. En esa obra se exponían los postulados centrales del neoconstitucionalismo; ahora se trata de dar un paso hacia delante y ver la manera en que tales postulados se aplican a un sinnúmero de problemas que debe resolver el Estado constitucional del presente” (Carbonell, 2010)

Carbonell precursor de la teoría del Neoconstitucionalismo, esta teoría se dedica a dar resultados en los asuntos pendientes que crean incidentes dentro de una constitución, con teorías modernas, positivas, tratando de acoplarlas a la sociedad actual.

### **2.4. Qué es un Estado de Derecho**

“El Estado de Derecho consiste así fundamentalmente en el imperio de la ley”. De igual manera, Rodrigo Borja confirma que “el Estado de Derecho, es en su más simple acepción, el Estado sometido al derecho, ósea el Estado sujeto a la acción omnicompreensiva de la ley” (Borja, 2007, pág. 146a)

Para Borja, el Estado de Derecho, es una forma organizativa de Estado que infunde poder y sometimiento hacia el individuo, que es más representativo que participan los ciudadanos.

“El concepto de Estado de derecho, tal como se le conoce en la época moderna, nace en

el ámbito jurídico-político alemán entre los siglos xviii y xix y tiene un origen claramente liberal. Se trata de oponer un Estado respetuoso de la ley y de las libertades del ciudadano al despotismo del Estado absolutista. La idea básica de este concepto de Estado de derecho consiste en que su tarea es el aseguramiento de la libertad y propiedad del ciudadano, su objeto la promoción del bienestar del individuo y, de esa manera, conformar su carácter como “ente común (res publica). Se trataría de un orden estatal justo expresado a través de una Constitución escrita, el reconocimiento de los derechos del hombre, la separación de poderes y garantizado por leyes producidas y promulgadas conforme a procedimientos debidamente establecidos” (Villar, Revista Derecho del Estado, 2007, págs. 73-74a)

Según este autor, en su comentario sobre el Estado de Derecho, opina que es una etapa política de mucho respeto hacia los ciudadanos, que el propósito es mantener las autonomías de los ciudadanos, en sus opiniones y en las propiedades respetando derechos y obligaciones, tal como lo replica la Constitución de cada país. Que al contrario de lo que opinaba Rodrigo Borja este es un concepto diferente, el cual se opone rotundamente manifestando que es un sistema de respeto y confianza; pero, Borja indicó que es una política impositiva que prevalece el Poder del Estado.

## **2.5. Qué es un Estado Social de Derecho y Justicia**

“Como Estado social se define aquel que acepta e incorpora al orden jurídico, a partir de la propia Constitución, derechos sociales fundamentales junto a los clásicos derechos políticos y civiles. Se habla de derechos de segunda generación y más adelante se vendrán a complementar aún con los de tercera generación.

La característica de los derechos sociales es que no plantean, como las libertades civiles y políticas, derechos negativos de defensa, sino fundan derechos de prestaciones a cargo del Estado” (Villar, Revista Derecho del Estado, 2007, pág. 82b)

El Estado Social de Derechos, esta radicados en la Ley Suprema, es la reunión de

derechos políticos conservadores del respeto de las personas, que se basa en una forma participativa de la ciudadano por eso el termino de social, es decir que la voz del pueblo será escuchada e importante para las decisiones de políticas de estado. Se considera que este es un Estado de democrático esencialmente participativo, sin imposiciones, que las decisiones que tome el soberano, es decir el pueblo sean escuchadas ya que se considera mucho la tesis de la igualdad.

## **2.6. Etimología del término Jurisdicción**

“La palabra "jurisdicción" deriva de iurisdictio,-onis, que significa "poder o autoridad que tiene alguien para gobernar y poner en ejecución las leyes o para aplicarlas en juicio", así como ius -"derecho- y dicere -"proclamar M, "declarar", "decirv-. Conforme a lo anterior, por jurisdicción se entiende "autoridad o potestad para decir el derecho", pero en el terreno procesal implica la facultad del Estado para dirimir litigios de trascendencia jurídica, a través de alguno de sus órganos o de árbitros, aplicando normas jurídicas e individualizadas. Entre las principales atribuciones del Estado destaca instalar órganos jurisdiccionales impartidores de justicia, que generalmente son públicos y pertenecen al Poder Judicial” (Cárdenas, 2006, pág. 13b).

La jurisdicción, se entiende la facultad que se le otorga a un juzgador para que pueda ejercer ese poder que la Constitución le provee, en cualquiera de los organismos jurisdiccionales.

## **2.6. Qué es una Garantía Constitucional**

“Las que ofrece la Constitución (v.) en el sentido de que se cumplirán y respetaran los derechos que ella consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como al de los de índole pública. Algunas Constituciones, como la Argentina, tratan esta cuestión en un capítulo denominado Declaraciones, derechos y garantías. (V. DERECHOS INDIVIDUALES.)” (Osorio, 2012, pág. 407a)

La Garantía Constitucional, es la confianza que el Estado está otorgando a los ciudadanos a través de Carta Magna, para que pueden desenvolverse dentro de la sociedad adquiriendo deberes y obligaciones.

“Para Cabanellas las Garantías Constitucionales es un Conjunto de declaraciones, medios y recursos con los que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen” (Cabanellas De Las Cuevas, 1993)

## **2.7. Que es una Garantía Jurisdiccional**

Esta frase es ideal separarla para poder tener bien claro su concepto y para qué es realmente aplicable en Derecho, así pues: “El término garantía responde a dos características concretas. En primer lugar es de naturaleza procesal, en segundo lugar su fin es hacer efectivo el ejercicio de los derechos fundamentales. Una garantía es entonces todo mecanismo para hacer efectivo un derecho” (Silva, 2008, pág. 32)

A manera de complemento del vocablo garantía, Prieto Sanchís manifiesta:

“Cualesquiera sean los concretos medios de tutela previstos por cada ordenamiento, cuando el sistema de derechos fundamentales no ofrece al titular la posibilidad de obtener su satisfacción frente a los sujetos obligados, no cabe hablar en rigor de una verdadera existencia jurídica de derechos” (Prieto S. L., 1999)

De acuerdo al análisis de lo que es una garantía es el conjunto de normas con los que se harán efectivos los Derechos de las personas siguiendo el orden jurídico, es decir que los Derechos Constitucionales van hacer respetados y se garantiza su aplicación.

En cuanto, al término Jurisdiccional, podemos decir lo siguiente:

“Para el análisis del tema de las garantías y posteriormente las garantías jurisdiccionales, el único concepto que presenta alguna utilidad es el de la garantía desde la perspectiva del derecho público; cabe resaltar la relación que existe entre la autoridad pública y la persona, ya que son las autoridades o funcionarios públicos aquellos que están encargados de respetar los

derechos de los ciudadanos, quienes a su vez poseen las garantías como medios para accionar y hacer respetar algún derecho menoscabado” (Peñaherrera, 2010)

Al unirse estos dos términos claramente entendemos que los administradores de justicia son los encargados de velar para que se cumplan los derechos de las personas, al momento que sientan que sean vulnerados cualquier derecho que se encuentra plasmado en la Constitución, tal es así que se conserve en todo momento la seguridad jurídica y se mantenga la tutela judicial efectiva, es decir que los procedimientos judiciales sean limpios y que las decisiones de los fallos sean los más apegados a derecho.

## **2.8. Que es una Acción Constitucional**

Entendamos que una Acción Constitucional es cuando se hace viable un reclamo por cualquier derecho requerido, es decir se defienden las garantías constitucionales, se da validez al reclamo de acuerdo al ordenamiento jurídico que esté vigente.

Según Garcés Pablo Andrés, indica en su obra lo siguiente:

“En todo sistema jurídico, el derecho constitucional es un medio por el cual se hacen defensables los derechos, garantías y libertades ontológicas (fundamentales) de las personas. Tal derecho, debe cristalizarse en virtud de su instrumento connatural: la acción, la cual se puede entender como la potestad de que disponen todos los asociados para acudir al aparato jurisdiccional del Estado. Lo anterior, en virtud de la reivindicación del derecho a la administración de justicia, en la medida en que se propende por resolver las controversias suscitadas en el seno del Estado Social de Derecho” (Garcés, 2014)

## **2.9. Acción de Protección**

La acción de Protección, podemos mencionar que es una Garantía Constitucional, la cual protege las actuaciones judiciales donde se hayan vulnerado derechos de los ciudadanos, tanto a nivel constitucional como de los Instrumentos Internacionales. Pero hay que recalcar un aspecto importante que no solo la acción de protección sobre un acto podrá englobar a

funcionarios judiciales, sino cualquier acto d funcionarios públicos a sino sean judiciales.

Soledad Bravo, (2015), nos indica sobre la acción de protección en su trabajo investigativo:

“La acción de protección podrá interponerse cuando exista una vulneración de los derechos constitucionales y de los contenidos en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Por lo tanto la acción de protección procede:

- 1) Contra los actos u omisiones de las autoridades y funcionarios públicos, no judiciales (no decisiones judiciales), que violen o hayan violado cualquiera de los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio;
- 2) Contra políticas públicas, nacionales o locales, que impidan el goce o ejercicio de los derechos y garantías;
- 3) Contra los actos u omisiones del prestador del servicio público que viole los derechos y garantías;
- 4) Contra los actos u omisiones de las personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias:
  - a. Presten servicios públicos impropios o de interés público;
  - b. Presten servicios públicos por delegación o concesión;
  - c. Provoque daño grave” (Bravo, 2015, pág. 28)

## **2.10. Que es una Instancia**

“Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. En esas dos instancias se debaten tantos problemas de hecho cuanto de derecho. Y aun cuando la sentencia dictada en la apelación sea susceptible de otros recursos ordinarios o extraordinarios, de inaplicabilidad de la ley o de casación, esa última etapa ya no es constitutiva de una

instancia, porque, generalmente, en ese trámite no se pueden discutir nada más que aspectos de mero Derecho. De ahí que a los jueces que intervienen en la primera instancia del juicio, suele llamárselos de primera instancia.

Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte” (Osorio, 2012, pág. 503b).

Como lo explica Osorio en su Diccionario Jurídico, las instancias se complementan en dos etapas, es decir la primera instancia es la parte donde se realiza el procedimiento y se llega a una conclusión del mismo; y, la segunda instancia es la etapa donde se interponen los recursos cuando se siente una vulneración de Derechos por parte del administrador de justicia, es decir, que no están de acuerdo una de las partes procesales con las resolución obtenida.

## **2.11. La Celeridad de la Justicia**

La Celeridad Procesal como uno de los principios constitucionales más importantes en la administración de justicia, por cuanto todas las diligencias y tramitaciones de los procesos deben ser atendidas a tiempo y en el término que designa la ley, demostrando que el sistema judicial esta pendiente de las necesidades de la ciudadanía, esta atención oportuna por parte de los funcionarios judiciales es obligatoria y no debe permitirse que los tramites duerman el olvido o que se hagan engorrosos demorando años para llegar a tener una solución en un procedimiento.

Para Garrido, en su tesis sobre La Aplicabilidad de los Principios de Economía y Celeridad Procesal en el COGEP, indica lo siguiente sobre la Celeridad Procesal:

“Es un principio constitucional que debe ser aplicado por los órganos jurisdiccionales, a fin de que todas las diligencias que deben evacuarse en una contienda judicial sea rápida y eficaz, dejando a un lado cualquier demora en el procedimiento o traba que pueda poner las partes, así mismo los jueces tienen la obligación de velar que cualquier juicio no se prologue por mucho tiempo, sino que toda actividad dentro de la judicatura se lleve a cabo dentro del término establecido en la Ley” (Garrido, 2016).

En tanto que, para Garcñía Falconi, nos refiere: “La doctrina procesal únicamente vincula los efectos jurídicos generales de la sentencia, toda vez que el Juez que ejecuta la misma no debe actuar sino según lo expresado en ella” (García, 2015)

## **2.12. La Eficacia de la Justicia**

“La palabra “eficacia” viene del Latín *efficere* que, a su vez, es derivado de *facere*, que significa “hacer o lograr”. El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española señala que “eficacia” significa “virtud, actividad, fuerza y poder para obrar”. María Moliner interpreta esa definición y sugiere que “eficacia” “se aplica a las cosas o personas que pueden producir el efecto o prestar el servicio a que están destinadas”. Algo es eficaz si logra o hace lo que debía hacer. Los diccionarios del idioma inglés indican definiciones semejantes. Por ejemplo, el Webster’s International define eficacia (“*efficacy*”) como “el poder de producir los resultados esperados” (Mokate, 1999, pág. 2a)

## **2.13 La Independencia Judicial**

La independencia Judicial para Melgar (2000), nos indica que es una herramienta jurídica en la que el Juez debe de respaldar todas sus decisiones judiciales, que no tiene que tener ninguna clase de influencia de ningún tercero natural, o influencias de grupos políticos y muchos menos influencias gubernamentales para dar la resolución en un proceso; es decir que las decisiones tiene que ser emanadas en un ambiente de libertad sin que ejerzan presión por ningún medio.

“La independencia jurisdiccional significa que los jueces no se encuentran sometidos a ninguna instancia jerárquica, política, administrativa, económica, burocrática o de cualquier orden, pues la esencia del ejercicio de su función es la libertad para actuar, sin tomar en cuenta ningún elemento que no sea la ley” (Melgar, 2000)

Pero, el análisis de la Independencia Judicial no lleva a catalogar que las actuaciones del

juzgador más bien es relleno de principios morales, de su formación personal y de su conciencia y moral. Es decir, que la forma que ha sido educado, dirigido por su familia y la educación recibida hace que sus decisiones sean realmente intachables apegadas a la honestidad.

## MARCO LEGAL

### 2.14. Constitución de la República del Ecuador

“Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad puede proponer las acciones previstas en la Constitución.

2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:

a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Serán oral en todas sus fases e instancias.

b) Serán hábiles todos los días y horas.

c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.

d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.

e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario

o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia. (Plataforma Profesional de Investigación Jurídica, 2008, pág. 51a)

## **2.15. Acción de protección**

“Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación” (Plataforma Profesional de Investigación Jurídica, 2008, pág. 64b).

Al exponer este artículo de la Constitución de la República del Ecuador, se puede mencionar que esta acción de protección hace honor a su nombre, ya que esta acción es

empleada para proteger derechos que han sido vulnerados por autoridades judiciales pudiendo presentarla al sentir disminución en sus derechos, la podrá presentar cualquier persona, ante la autoridad correspondiente.

## **2.16. Acción de Hábeas Corpus**

"Art. 89. El propósito de la acción de hábeas corpus es recuperar la libertad de aquellos que están privados de ella de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de una autoridad pública o de cualquier persona, así como para proteger la vida y la integridad física. Integridad de las personas privadas de libertad.

Inmediatamente después de que se presente la acción, el juez o juez convocará a una audiencia que debe celebrarse dentro de las siguientes veinticuatro horas, en las que se debe presentar la orden de detención con las formalidades de la ley y las justificaciones de hecho y de la ley que respaldan la decisión medida. El juez o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, la autoridad en cuya orden se encuentra a la persona detenida, el defensor o defensor público y quien lo ordenó o provocó, según sea el caso. Si es necesario, la audiencia se llevará a cabo en el lugar donde se produce la privación de libertad.

El juez o juez decidirá dentro de las veinticuatro horas posteriores al final de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se otorgará libertad. La resolución que ordena la libertad se cumplirá de inmediato.

Si se verifica cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante, se proporcionará la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de libertad cuando corresponda.

Cuando la orden de privación de libertad haya sido ordenada en un proceso penal, la apelación se presentará ante el Tribunal Provincial de Justicia.” (Plataforma Profesional de Investigación Jurídica, 2008, págs. 64-65c).

El Hábeas Corpus, es una acción que se interpone ante el Juez competente para este acto, con el objetivo de recuperar la libertad de una persona que ha sido detenida injustamente, pero su pedido de libertad debe contener el sustento legal correspondiente para que esta acción sea aceptada.

En las Constituciones anteriores esta acción, se la llevaba ante el Alcalde del Cantón o el Presidente del Consejo según el caso y era quien ordenaba la libertad de las personas, pero en la nueva constitución del 2008, este panorama cambio por cuanto es potestad de los administradores de justicia de tramitar la acción de Hábeas Corpus..

### **2.17. Acceso a la Información Pública**

“Art. 91.- La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley” (Plataforma Profesional de Investigación Jurídica, 2008, pág. 65d).

El acceso a la Información Pública, es aquella acción que se interpondrá por muchos motivos como negación de información pública, o información no verídica y solo la autoridad competente podrá determinar que la información es reservada y que no puede ser entregada tan fácilmente.

### **2.18. Acción de hábeas data**

“Art. 92.- Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico.

Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.

La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación.

En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados” (Plataforma Profesional de Investigación Jurídica, 2008, pág. 66e).

El Hábeas Data, consiste en poder solicitar la información de documentos en entidades públicas y privadas, si son titulares de dicha información y por ende los protagonistas de la documentación, que al recibir una negativa de entregar documentación al titular de la información se puede interponer esta acción ante el juez competente para el efecto.

### **2.19. Acción por Incumplimiento**

“Art. 93.-La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional” (Plataforma Profesional de Investigación Jurídica, 2008, pág. 66f).

La acción de incumplimiento se la interpone cuando no se cumpla en el momento que dispone la ley; es decir, cuando hay incumplimiento en los despachos de los funcionarios judiciales.

## **2.20. Acción extraordinaria de protección**

“Art. 94.-La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado” (Plataforma Profesional de Investigación Jurídica, 2008, pág. 66g).

La acción extraordinaria de protección van directamente los fallos y autos definitivos, que por algún tipo de omisión se vulneran derechos.

## **2.21. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**

“Art. 7.- Competencia.- Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley.

La jueza o juez que deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa a que hubiere lugar.

La jueza o juez que sea incompetente en razón del territorio o los grados, inadmitirá la acción en su primera providencia.

La jueza o juez de turno será competente cuando se presente una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados” (Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, pág. 5).

Al leer este artículo claramente se expresa que cualquier juez de primera instancia puede tener conocimiento de las causas especiales como son las acciones constitucionales por vulneración de derechos, que lo que interesa en estas acciones, para que un juez tenga conocimiento solo es el territorio, sin importar la materia que sea.

## **2.22. Ley Orgánica de la Función Judicial**

### “PRINCIPIOS RECTORES Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Art. 4.- PRINCIPIO DE SUPREMACIA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido. En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el proceso seguirá sustanciándose. Si la Corte resolviera luego de dicho plazo, la resolución no tendrá efecto retroactivo, pero quedará a salvo la acción extraordinaria de protección por parte de quien hubiere sido perjudicado por recibir un fallo o resolución contraria a la resolución de la Corte Constitucional.

No se suspenderá la tramitación de la causa, si la norma jurídica impugnada por la jueza o juez es resuelta en sentencia. El tiempo de suspensión de la causa no se computará para efectos de la prescripción de la acción o del proceso” (Código Orgánico de la Función

Judicial, 2009, pág. 4).

### **2.23. Legislación Comparada**

**“El Amparo como una acción o recurso pero ejercido ante una globalidad de tribunales.**

Siguiendo el más puro estilo del modelo difuso, en la mayoría de los sistemas latinoamericanos que consagran expresamente el Amparo, la configuración de estos procesos lo definen una globalidad de tribunales, cuyos casos son los siguientes: Argentina (artículos 4 y 15 de la Ley 16.986), Bolivia (artículo 32° del Código Procesal Constitucional), Brasil (artículos 14 de la Ley 1.533), Chile (artículo 1° del Auto Acordado sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales), Colombia (artículos 32 y 33 del Decreto 2591), Guatemala (artículos 11 al 16, 83 y 84 de su Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad), Honduras (artículo 10 y 11 de la Ley sobre Jurisdicción Constitucional) Panamá (artículo 2616 del Código Judicial), Perú (artículo 51° del Código Procesal Constitucional), Uruguay (artículos 3 y 10 de la Ley 16011), y Venezuela (artículo 7 de la Ley Orgánica del Amparo). Así, en Argentina desde la Ley 16986 sobre la Acción de Amparo; el Perú vía la Acción de Amparo que lo conocen los jueces de primera instancia en lo civil; Chile, vía el “recurso de protección ante las Cortes de apelación”; Brasil, el elenco de las garantías constitucionales: el mandato de segurança el recurso de hábeas corpus, el mandato de injunção y el hábeas data. En el caso del mandato de segurança, lo conoce el Tribunal Superior de Justicia; luego Venezuela tiene la Acción de Amparo que lo conoce los Tribunales de primera instancia; Colombia tiene la Acción de Tutela, Panamá el Recurso de Amparo, Bolivia la Acción de Amparo y Honduras el Recurso de Amparo. En todos estos países, son los jueces civiles los competentes para conocer estas materias” (Fix-Zambrano & Valadés, 2015)

Se ha expuesto en el párrafo precedente de una Ponencia realizada por Fix y Valadés en donde exponen cuales son los organismos judiciales para ventilar las diferentes acciones o recursos especiales, llegando a un análisis concordante con la hipótesis propuesta en esta investigación; es decir que deben haber organismos especializados para que tengan conocimientos de estas acciones especiales con la finalidad de no entorpecer el trámite regular de los juzgados de primera y segunda instancias.

## **Colombia**

“Estas garantías o mecanismos que permiten el resguardo de estos intereses son las denominadas Acciones constitucionales, que son las siguientes:

### **2.24. Qué acciones constitucionales existen en Colombia?**

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece diferentes mecanismos de protección para los derechos e intereses jurídicos de la ciudadanía y les otorga una mayor participación social en defensa y representación de sus intereses particulares o comunitarios.

La Acción de Tutela es un mecanismo efectivo y rápido al alcance de cualquier ciudadano con el fin de proteger sus derechos fundamentales.

La Acción de Cumplimiento, que puede ser formulada por cualquier persona natural o jurídica, con la finalidad de que cualquier autoridad pública o un particular cumpla con una disposición normativa o un acto administrativo.

La Acción Popular tiene por objeto la protección de los derechos e intereses colectivos de una comunidad en caso de que una autoridad pública o un particular ocasionen un daño o amenacen con causarlo.

La Acción de Grupo es un mecanismo que protege a una colectividad de, mínimo 20

personas, bien sea naturales o jurídicas, que hayan sufrido un perjuicio individual por una misma causa.

La Acción de Habeas Corpus se encarga de la protección de la libertad de una persona que haya sido privada de su libertad y cuando sus garantías legales o constitucionales se hayan vulnerado. También protege a quien haya sido detenido en forma prolongada de manera ilegal.

La acción de Habeas Data es la facultad que tiene todo ciudadano de conocer, actualizar y rectificar algún tipo de información personal que figure en una base de datos o en archivos bien sean de carácter público o privado” (El Nuevo Día, 2013).

## **Chile**

“Hemos sido convocados por el Departamento de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, al seminario denominado “Reforma Constitucionales”; y dentro de esas realizaré un breve comentario sobre algunos aspectos que requieren algún grado de intervención inmediata para guardar consistencia con un sistema de garantías fundamentales protector de los derechos de las personas.

Como preámbulo a esta intervención, me parece interesante compartir algunas ideas en torno a lo que constituye el sustento conceptual del sistema de acciones constitucionales, a saber: las garantías constitucionales y el sistema de control de constitucionalidad.

Las garantías fundamentales.

En el lenguaje cotidiano existe una tendencia casi paranoica a confundir el concepto de derecho con el de garantía y claramente estamos ante dos institutos distintos en sus finalidades, conceptos y modelos. Esta confusión terminológica incluso llega a niveles normativos, basta con revisar el título del discutible auto acordado de la Corte Suprema sobre tramitación del recurso de “protección de garantías constitucionales”. En rigor,

existe una diferencia entre derechos y garantías, toda vez que estas últimas apuntan a determinados instrumentos o técnicas normativas destinadas al resguardo y protección de los derechos fundamentales, y dichas técnicas no solo están representadas por las garantías jurisdiccionales, como nuestras tradicionales acciones de protección y amparo, sino que alcanzan a los ámbitos de la fiscalización o de la interpretación. En general, las acciones constitucionales constituyen lo que se ha denominado garantías jurisdiccionales, concreción o materialización del derecho a la jurisdicción o, en último término, del derecho al debido proceso, el que sin duda no puede verse afectado en el ejercicio de dichas acciones. Sin duda, estas garantías constituyen la piedra angular del sistema de protección y resguardo de los derechos fundamentales en Chile, definición que aparece de manifiesto por la sola existencia en nuestro sistema constitucional de dos acciones muy relevantes como son la acción de protección y la acción de amparo constitucional. Las garantías jurisdiccionales están constituidas por todas aquellas posibilidades que tienen las personas de recurrir a la jurisdicción, vale decir, de pretender ante los tribunales jurisdiccionales competentes un resguardo rápido y urgente, que implique básicamente dos cuestiones: a) El restablecimiento del imperio del derecho; y b) El otorgamiento de la debida protección a los afectados.” (Ibaceta)

## **2.24. Instrumentos Internacionales**

### **2.24.1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

“Informe sobre la situación de derechos humanos en Ecuador, capítulo III, derecho al recurso judicial y a la administración de justicia en el Ecuador”, 1997:

"El compromiso de cada Estado con la Resolución de" cumplir y garantizar "el otorgamiento de derechos garantizados en virtud del artículo 1.1, requiere el establecimiento de los mecanismos necesarios para hacerlos efectivos. Los tribunales, como el principal mecanismo para interpretar y aplicar la ley, juegan un papel fundamental para garantizar la efectividad de todos los derechos y libertades protegidos.

Las deficiencias del sistema judicial y de la administración de justicia reducen la posibilidad de que el individuo tenga acceso a la justicia en todas las esferas de la vida" (La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Informe sobre la situación de Derechos Humanos en Ecuador, 1997).

#### **2.24.2. Convenio Marco de Cooperación FAS/ACNUR-UASB.**

“Ramiro Ávila establece la siguiente clasificación de las garantías jurisdiccionales de la Constitución de 2008: aquellas que protegen todos los derechos, que se denominan garantías de protección, como la acción de protección; las que protegen derechos específicos como el derecho de libertad, integridad física y vida, como es el hábeas corpus; las que protegen el acceso a la información pública como la acción del mismo nombre; las que protegen la intimidad, como es el hábeas data; las que protegen la eficacia del sistema jurídico, que se denomina acción de cumplimiento y las que protegen los derechos humanos en el ámbito judicial ordinario, que se denomina acción extraordinaria de protección” (Avila, 2008)

## CAPÍTULO III

### 3 MARCO METODOLÓGICO

Esta fase de la investigación es proyectar la metodología que se ha utilizado para poder despejar las dudas planteadas en la temática de la indagación, en este capítulo vamos a explicar la metodología utilizada, las técnicas de investigación, el diseño, la estructura de la problemática para poder llegar de esta manera a una conclusión concreta y que esta información nos facilite el camino para poder recomendar y concluir con el tema presentado.

Es decir, que el método investigativo es una forma de llevar la estructura de una investigación de manera ordenada, cumpliendo paso a paso con la exigencia del tema para así llegar a tener una idea concreta del resultado que se quiere obtener.

Por lo tanto, el método de investigación lo define Quintana, (2007), de la siguiente manera:

"El término investigación implica nociones implícitas de seguir pistas, encontrar, preguntar, sondear, inspeccionar. La tarea de investigación es una actividad sistemática que el hombre cumple con el propósito de incorporar nuevo contenido sobre un tema o, simplemente, con el propósito de investigando un tema que es desconocido " (Quintana, 2007)

#### **3.1. Tipos de Investigación**

El tipo de investigación engloba la profundidad del tema al que una ha querido llegar con los diferentes tipos aplicables a la misma como por ejemplo: Investigación Explorativa, Tipo Documental e Histórica, tipos de búsqueda de información, que son concluyentes y definitivos en una investigación.

##### **3.1.1 Investigación Explorativa.**

La investigación explorativa o exploratoria, es aquella que contribuye a recopilar todo

el material necesario para poder despejar interrogantes a medida que se va desarrollando el tema propuesto. Este método, refiere ha estructurar una biblioteca con el material suficiente con el fin de estar preparado para su elaboración, es uno de los pasos más importantes, por cuanto se tiene que llegar a una clasificación del material adecuado, hay que revisar autores, observar que las bibliografías sean las adecuadas, que tengan los parámetros adecuados para poder citar la referencia tomada.

La Investigación Exploratoria, según Jany Lozano, (2008):

"No intenta explicar el problema, sino solo recopilar e identificar antecedentes generales, números y cuantificaciones, temas y temas relacionados con el problema investigado, sugerencias de aspectos relacionados que se deben examinar en profundidad en futuras investigaciones. Su objetivo es documentar ciertas experiencias, examinan temas o problemas poco estudiados o que no se han abordado anteriormente. Por lo general, investigan tendencias, identifican posibles relaciones entre variables y establecen el "tono" de una investigación posterior más rigurosa". (Lozano, 2008)

Por lo que, en esta investigación se reunió la información histórica necesaria, escudriñando en el tiempo, lo que nos proporcionó datos precisos de las Constituciones que ha tenido nuestro País, la forma de política que llevó en otras eras, como se constituía el Estado y su forma de Gobierno, hasta la actualidad.

Como se fue elaborando la Constitución de la República, los diferentes nombres que adoptaba con el paso del tiempo, que en sus primicias era en beneficio para unos pocos, como para el círculo de políticos y personas del Reino de Quito que tenían privilegios económicos; a medida que pasó el tiempo esto fue cambiando, constituyendo una mejor forma de gobierno que hoy en la actualidad, todos son iguales ante la Ley, sin considerar las condiciones de cada persona, sino solo por el hecho de estar en el territorio ecuatoriano y tener derechos que se encuentran plasmados en nuestra Ley Suprema.

### **3.1.2 Investigación Documental.**

Esta parte de la investigación es la documental, es la compilación de la información bibliográfica, aportando los diferentes juristas con sus conocimientos, opiniones que hemos captado y analizado, para comenzar a estructurar la investigación. El conjunto de documentos obtenidos nos ayudó afianzar conocimientos y expresar luego de un estudio profundo de la bibliografía obtenida nuestro propio análisis.

Lina Marcela Restrepo García, (2011), en lo relativo a la Investigación Documental, nos da a conocer:

"La investigación documental se caracteriza por trabajar directa o indirectamente en textos o documentos, por lo que está asociada a la investigación bibliográfica y de archivo, aunque en la investigación documental el concepto del documento es más amplio. Ya que además de los textos o documentos, también abarca micro "Películas, microfichas, diapositivas, planos, discos, cintas y películas que proporcionan información y dan resultados a la investigación". (Restrepo, 2011)

### **3.1.3. Investigación Histórica.**

La Investigación Histórica, como lo hemos demostrado, a través del desarrollo del tema, hemos tomado la historia desde que nuestro País se denominaba Reino de Quito, que no tenía una independencia de normas, sino más bien dependía del Reino Español, con un yugo total, con leyes que afectaban a nuestro pueblo. Pero, con el paso del tiempo hubo revoluciones que marcaron a nuestro aguerrido pueblo para conseguir independencia en todos los aspectos. Las discrepancias existentes de la época llevaron a que la Constitución se denomine de varias maneras, como se ha observado en este tema de investigación la forma cambiante para bien del pueblo ecuatoriano.

La historia de nuestra Constitución fue la piedra angular para esta investigación, porque las Garantías Constitucionales, en defensa del pueblo ecuatoriano recién toman impulso en el

año 1929, en su artículo 151 (Constitución de la República del Ecuador 1929), donde se menciona el habeas corpus; luego se consideró como una garantía fundamental en la política del país.

Esta aportación importantísima sobre las Garantías Fundamentales, como se la denominaba antes, fue la primera garantía en favor del ciudadano; pero luego, con el paso de la historia y de las múltiples codificaciones de la Constitución, justamente en la Constitución de 1998, se codifica el Habeas Data y el Amparo Constitucional, pero fue en el año 2008 con la reforma total de la Constitución, que las Garantías Constitucionales, tiene un espacio primordial en la vida política, por cuanto, prevalecen las Garantías Constitucionales con apoyo total al ciudadano quien podrá presentar cualquier acción especial en defensa de sus derechos vulnerados.

Esta es la aportación que se obtuvo mediante la Investigación histórica, que ha servido como una antesala para el desarrollo de la verdadera temática.

**"La investigación histórica** trata sobre la experiencia pasada, describe lo que fue y representa una búsqueda crítica de la verdad que subyace a los eventos pasados. El investigador depende de las fuentes primarias y secundarias que proporcionan la información y que el investigador debe examinar cuidadosamente para determinar su confiabilidad a través de la crítica interna y externa. En el primer caso, verifica la autenticidad de un documento o vestigio y en el segundo, determina el significado y la validez de los datos contenidos en el documento que se consideran auténticos". (Tipos de Investigación, 2011)

### **3.2. Métodos de Investigación**

En este trabajo de investigación se ha utilizado dos clases de métodos, que han servido, primero para narrar la forma como se fue desarrollando la situación política y jurídica de

nuestra Nación; y, descriptiva con el objetivo de describir los diferentes momentos de la historia y a su vez cronológicamente plasmar la información de forma adecuada de acuerdo a las modificaciones y a las situaciones jurídicas sufridas por el País.

### **3.2.1 Metodo Deductivo.**

“El razonamiento deductivo, (pág. 184) cuando el hombre tiene unificación de ideas, tenemos el concepto de veracidad. Los filósofos griegos hicieron la primera contribución importante al desarrollo de un método sistemático para descubrir la verdad. Aristóteles y sus discípulos implantaron el razonamiento deductivo como un proceso de pensamiento en el que se pueden alcanzar afirmaciones generales aplicando reglas específicas de lógica”. (Dávila, 2006)

Esta es una explicación clara del método deductivo, y en base a la información que se ha obtenido en esta investigación, se han recopilado premisas en cuanto al tema escogido, se realizó una compilación de la bibliografía más acertada para llegar a una lógica sustentada por la información válida del tema.

Por ejemplo, en esta investigación el haber utilizado las diferentes fuentes bibliográficas de carácter fidedigno, sobre las Constituciones de la República, la forma como se fue construyendo la democracia, la forma como se fue edificando las garantías constitucionales, quienes las manejaban y en este momento el aspecto jurídico que se le ha dado; y, de que manera defienden fervientemente los derechos vulnerados de los ciudadanos.

Pero, la gran contradicción que aqueja, es que no se designa a jueces especializados para que se dediquen elementalmente a estos casos especiales, sino que los jueces ordinarios los pueden tramitar y como se vio en el trayecto de la investigación los jueces ordinarios podrán resolver causas ordinarias; pero, los casos de acciones constitucionales tienen un tratamiento especial, que para resolver el juez sobre acciones especiales debe tener el suficiente

conocimiento de materia constitucional.

### **3.2.2 Método Inductivo.**

"Las conclusiones del razonamiento deductivo serán verdaderas solo si las premisas en las que se basan también lo son. ¿Pero cómo saber si estas últimas son correctas? En la Edad Media, las premisas válidas usualmente fueron reemplazadas por dogma, fe con la cual no es válida. Francis Bacon (1561-1626) fue el primero en proponer un nuevo método para adquirir conocimiento, afirmando que los pensadores no deberían ser esclavizados al aceptar como verdades absolutas las premisas transmitidas por las autoridades en la materia el investigador tuvo que sacar conclusiones generales basadas en hechos recopilados mediante observación directa ". (Dávila, 2006, pág. 185)

En tanto que, el método Inductivo es la recopilación de toda la información lógica a la que se llegó con el método deductivo, es decir, en el primero según la información se deduce hechos y en el método inductivo se asevera esos hechos luego de lo lógico, pudiendo tener la conclusión de la investigación.

Lo lógico nos ha llevado a la conclusión de tipo científico, nuestras expectativas se han cumplido y con toda la información lograda tanto de revistas electrónicas, documentos, libros y periódicos, se ha perfeccionado la propuesta, por lo tanto es indispensable que los jueces de primera y segunda instancias sean para las causas normales, ordinarias; en tanto que al tratarse de vulneraciones de Garantías Constitucionales, los aptos para resolver son los Jueces de la Corte Constitucional.

### **3.3 Enfoque de la Investigación**

El Enfoque técnico investigativo fue de particularidad mixta; por cuanto, se desarrolló una secuencia cualitativa y cuantitativa; quiere decir, que con los documentos bibliográficos tomados hemos podido observar la calidad del material despojado de diferentes autores, de tal

manera que se va a observar la calidad de la investigación y la proyección científica que denota la misma. Así también, el enfoque cuantitativo es fundamental; ya que con la opinión de expertos en la materia y de profesionales del Derecho llegaremos a nuestra hipótesis.

### **3.4. Técnicas de la Investigación**

Como Técnica de Investigación fue necesario utilizar la Encuesta y la Entrevista, técnicas que con las opiniones tanto objetivas como subjetivas podemos sostener lo manifestado en nuestra hipótesis, en los objetivos y en las variables.

#### **3.4.1 La Encuesta.**

"Las conclusiones del razonamiento deductivo serán verdaderas solo si las premisas en las que se basan también lo son. ¿Pero cómo saber si estas últimas son correctas? En la Edad Media, las premisas válidas usualmente fueron reemplazadas por dogma, fe con la cual no es válida. Francis Bacon (1561-1626) fue el primero en proponer un nuevo método para adquirir conocimiento, afirmando que los pensadores no deberían ser esclavizados al aceptar como verdades absolutas las premisas transmitidas por las autoridades en la materia el investigador tuvo que sacar conclusiones generales basadas en hechos recopilados mediante observación directa ". (Pobea, 2015)

#### **3.4.2. La Entrevista.**

"La entrevista es una técnica muy útil en la investigación cualitativa para recopilar datos; se define como una conversación que propone un propósito determinado distinto del simple acto de conversar". (Diccionario de Ciencias de la Educación, Vol. 1, 1983, pág. 208)

"Es un instrumento técnico que toma la forma de un diálogo coloquial. Canales lo define como" la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, para obtener respuestas verbales a las preguntas planteadas sobre el problema

propuesto” (Canales, 2006, págs. 163-165)

En esta investigación se ha realizado entrevistas tanto a jueces de la Unidades Judiciales como a Abogados que se encuentran en libre ejercicio, quienes de manera libre y voluntaria y por su conocimiento adquirido en cuanto al tema, nos han expresado su inconformidad al manifestar el poco tiempo que se otorga para resolver estas causas constitucionales; aclarando que los jueces ordinarios, no es que no se encuentren capacitados para hacerlo, sino que el día a día hacen que sean expertos y dominen la materia para la cual su puesto fue asignado; siendo recomendable que el Estado a través de su organismo regulador se preocupe de impartir seminarios especializados para toda la comunidad judicial.

### **3.5. Universo, Población y Muestra**

En este numeral al referirnos sobre el Universo, Población y la Muestra, literalmente estamos señalando las encuestas, a las cuales se les sistematizará un porcentaje de acuerdo a la fórmula apropiada en donde se medirá el resultado de las preguntas realizadas; resultados que son objetivos claros y concretos. Estas encuestas fueron realizadas a un porcentaje de abogados de la ciudad de Guayaquil, quienes expresaron sus aciertos de acuerdo a su opinión y conocimiento del tema y al descontento de estas dos normativas.

Hemos mencionado la palabra Universo, refiriéndonos a un conjunto de personas, en este caso de profesionales del Derecho de la Provincia del Guayas, por lo que este conjunto de personas son las escogidas por encontrarse al tanto del tema proyectado y también por haber considerado la delimitación de nuestro proyecto en este lugar.

Al referirnos a la Población, nos concentraremos un nucleo de sujetos escogidos ya de una manera determinada se sacará esta cantidad de personas, para luego obtener otro porcentaje que nos ayudará en las encuestas.

"Se habla de que una población es finita cuando consta de un número limitado de

elementos, por ejemplo: todos los habitantes de una comunidad. Una población es infinita cuando no se pueden contar todos sus elementos porque existen en un número ilimitado, como en el caso de Ejemplo, la población de insectos en el mundo.

Una muestra es un subconjunto de la población, que se obtiene para conocer las propiedades o características de esta última, por lo que es importante que sea un reflejo de la población, que es representativa de la misma, un concepto al que volveremos más adelante. La población objetivo es aquella sobre la que el investigador desea llegar a una conclusión” (Ludewig, 2005)

### **Fórmula para calcular la Muestra Estadística**

#### **Donde:**

**N** = Tamaño de la población

**n** = Tamaño de la muestra

**Z** = Nivel de confianza, para el 95% **Z** = 1.96

**q** = Posibilidad que ocurra un suceso en caso de no existir averiguación previa

**o** = Estudios manejables sobre el 0.5

**q** = Probabilidad de no ocurrir eventos 1 –q, que equivale a q= 0.5

**E** = Probabilidad de error equivalente al 5% E = 0,5

$$n = \frac{Npq}{\frac{(N - 1) E^{2+pq}}{Z^2}}$$

Por lo tanto, es importante saber que la muestra que se obtiene de esta fórmula es la manera de tener un estudio científico de acuerdo a la evaluación del mercado (grupo de profesionales del Derecho de la ciudad de Guayaquil), esta encuesta va encaminada siempre a plantear el problema, formular los objetivos y variables y dar su pronóstico en cuanto al tema propuesto.

"Determinar el tamaño de la muestra que se seleccionará es un paso importante en

cualquier estudio de investigación de mercado, debe justificarse convenientemente según el enfoque del problema, la población, los objetivos y el propósito de la investigación" (Pickers, 2015).

### 3.5.1. Población de Estudio y Muestra.

$$n = \frac{13217(0.5)(0.5)}{(13217 - 1) (0.5)^{2+(0.5)(0.5)}} = \frac{3304,25}{1,96^2}$$

$$n = \frac{3304,25}{(13216) (0.0025)^{2+(0.5)(0.5)}} = \frac{3304,25}{1,96^2}$$

$$n = \frac{3304,25}{(13216) (0.0025)^{+(0.25)}} = \frac{3304,25}{1,96^2}$$

$$n = \frac{3304,25}{(13216) (0.0025)^{+(0.25)}} = \frac{3304,25}{3,8416}$$

$$n = \frac{\frac{3304,25}{33,29}}{3,8416}$$

$$n = \frac{3304,25}{8,665660141607663}$$

$$n = \frac{3304,25}{8,665660141607663}$$

$$n = 381,30$$

$$n = 381$$

**Tabla 1**

Abogados de la Provincia del Guayas	Muestra	Porcentaje de participación
13217	381	34,60

Elaborado por: Jenniffer Isabel Guilcapi Vásquez

Fuente tomada del oficio DP09-UPTH-2018-2016-OF. Guayaquil, 25 de julio de 2018

### 3.6. Matriz de las Encuestas

Tabla 2 Encuestas a los Abogados en el libre ejercicio profesional

<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;">  <div style="text-align: center;"> <p><b>ENCUESTAS A ABOGADOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS</b></p> <p><b>UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE</b>  <b>FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO</b>  <b>CARRERA DE DERECHO</b></p> </div>  </div>					
<b>RESPUESTAS:</b>					
<b>A) TOTALMENTE DE ACUERDO</b> <b>B) DE ACUERDO</b> <b>C) DESACUERDO</b> <b>D) TOTALMENTE DESACUERDO</b>					
No.	PREGUNTA	A	B	C	D
1	¿Esta de acuerdo que jueces de Justicia Ordinaria, por sorteos se conviertan en Jueces Constitucionales?	4%	11%	32%	53%
2	¿Esta de acuerdo que debería existir jueces exclusivamente para las causas constitucionales?	47%	39%	5%	9%
3	¿Esta de acuerdo que el Estado de base solventar en su presupuesto esta partida la designación de jueces Constitucionales?	47%	39%	5%	9%
4	¿Esta de acuerdo en que podría existir efectos nefastos por la falta de especialidad constitucional en los fallos judiciales?	52%	42%	2%	4%
5	¿Cree usted que la seguridad jurídica se puede ver gravemente afectada por jueces sin especialidad constitucional?	48%	43%	5%	4%
6	¿Cree usted que afecta la celeridad de la justicia, en este tema de jueces de justicia ordinaria al convertirse en jueces constitucionales?	50%	43%	3%	4%

Elaborado por: Guilcapi Vásquez, J (2018)

### 3.7. Demostración Estadística y Análisis de las Encuestas

Pregunta 1.-

¿Esta de acuerdo que Jueces de Justicia Ordinaria por sorteo se conviertan en jueces constitucionales?

Tabla 3 Demostracion Estadística y Analisis de las Encuestas

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>15</b>	<b>4%</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>42</b>	<b>11%</b>
<b>Desacuerdo</b>	<b>123</b>	<b>32%</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>202</b>	<b>53%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>382</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Guilcapi Vásquez, J (2018)



Figura 4  
Elaborado por: Guilcapi Vásquez, J (2018)

Análisis.- El porcentaje de Abogados, en cuanto a esta pregunta fue el 53%, por lo tanto, este grupo de profesionales escogidos expresa un no rotundo al igual que la alternativa del desacuerdo expresa su negativa en un porcentaje del 32%; que jueces ordinarios tengan que resolver causas constitucionales, por cuanto, de acuerdo a lo manifestado en esta pregunta es imposible que jueces de justicia ordinaria se conviertan en constitucionales descuidando la causas para las que fueron designados provocando una clara saturación de la justicia; observando que unos pocos opinan que si pueden ser, siendo un porcentaje muy bajo del 4%, aduciendo que todos son capaces para hacerlo.

Pregunta 2.-

¿Esta de acuerdo que deberían existir exclusivamente jueces para las causas constitucionales?

**Tabla 4 Demostracion Estadistica y Analisis de las Encuestas**

<b>Alternativas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>179</b>	<b>47%</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>150</b>	<b>39%</b>
<b>Desacuerdo</b>	<b>20</b>	<b>5%</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>33</b>	<b>9%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>382</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Guilcapi Vásquez, J (2018)



**Figura 5**  
Elaborado por: Guilcapi Vásquez, J (2018)

Análisis.- El porcentaje de esta muestra poblacional se dirigió a totalmente de acuerdo con una cantidad de 47%, manteniendo esta posición de que efectivamente es imprescindible que existan jueces designados para las causas constitucionales, para dar una mejor administración de justicia para la ciudadanía, de tal manera que los principios de celeridad eficiencia y eficacia sea aplicados como lo exige la norma Constitucional y penal.

Pregunta 3.-

¿Esta de acuerdo que el Estado deba solventar en su presupuesto esta partida la designación de jueces Constitucionales?

Tabla 5 Demostracion Estadistica y Analisis de las Encuestas

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>179</b>	<b>47%</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>150</b>	<b>39%</b>
<b>Desacuerdo</b>	<b>20</b>	<b>5%</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	<b>33</b>	<b>9%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>382</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Guilcapi Vásquez, J (2018)



Figura 6  
Elaborado por: Guilcapi Vásquez, J (2018)

Análisis.- Al responder las alternativas de esta pregunta que si el Estado debería crear la partida para jueces exclusivamente Constitucionales, la plumilla del porcentaje se inclina a la totalmente de acuerdo con un 47 % y la penúltima alternativa con su porcentaje del 39 %, lo que nos hace mas valedera nuestra hipótesis, de tal manera que el Estado tiene que aplicar reformas prominentes tanto en la Constitucion como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucionales. En tanto que, las alternativas de oposición a esta pregunta fueron muy pocas, con porcentajes de un 9% y 5%, mencionando estos profesionales que no hay necesidad que el Estado haga gastos innercesarios para que existan jueces constitucionales para dirimir causas especiales.

Pregunta 4.-

¿Esta de acuerdo en que podrían existir efectos nefastos por la falta de especialidad constitucional en los fallos judiciales?

**Tabla 6 Demostracion Estadistica y Analisis de las Encuestas**

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	<b>198</b>	<b>52%</b>
De acuerdo	<b>160</b>	<b>42%</b>
Desacuerdo	<b>10</b>	<b>2%</b>
Totalmente en desacuerdo	<b>14</b>	<b>4%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>382</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Guilcapi Vásquez, J (2018)



**Figura 7**  
Elaborado por: Guilcapi Vásquez, J (2018)

Análisis.- Los daños irreversibles que pueden existir están claros, por lo que los encuestados están totalmentne de acuerdo con un porcentaje del 52% y con el 42%; resultados irreversibles no solo por la falta de atención vulnerando principios; sino, la falta de especialidad en las causas especiales; disminuyendo los otros porcentajes en un 2 y 4%, que consideraron que no hay margen de error por que todo los jueces están capacitados para resolver en cualquier materia.

Pregunta 5.-

¿Cree usted que la seguridad jurídica se puede ver gravemente afectada por jueces sin especialidad constitucional?

**Tabla 7 Demostracion Estadistica y Analisis de las Encuestas**

<b>Alternativas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Totalmente de acuerdo</b>	<b>184</b>	<b>48%</b>
De acuerdo	165	43%
Desacuerdo	17	5%
Totalmente en desacuerdo	16	4%
<b>TOTAL</b>	<b>382</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Guilcapi Vásquez, J (2018)



**Figura 8**  
Elaborado por: Guilcapi Vásquez, J (2018)

Análisis.- De igual manera el porcentaje donde reafirmamos más las anomalías se inclina a un porcentaje del 48% u 43%, al sentir que si se afectaría la seguridad jurídica, tal es así que, causaría una desconfianza en el pueblo al no ser asistida sus causas con la autoridad especializada para el efecto; por cuanto, el tratamiento jurídico constitucional es diferente al ordinario. Mientras que unos pocos; o, por decir casi nada con un 4% se oponen a esta interrogativa.

Pregunta 6.-

¿Cree usted que afecta la celeridad de la justicia, en este tema de jueces de justicia ordinaria al convertirse en jueces constitucionales?

**Tabla 8 Demostracion Estadistica y Analisis de las Encuestas**

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	<b>191</b>	<b>50%</b>
De acuerdo	<b>165</b>	<b>43%</b>
Desacuerdo	<b>10</b>	<b>3%</b>
Totalmente en Desacuerdo	<b>16</b>	<b>4%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>382</b>	<b>100%</b>

Elaborado por: Elaborado por: Guilcapi Vásquez, J (2018)



**Figura 9**  
Elaborado por: Guilcapi Vásquez, J (2018)

Análisis.- La celeridad de la justicia si se ve afectada, se paralizan los trámites en cuanto a las causas ordinarias, por atender estas causas de acciones especiales; es decir que los jueces de justicia ordinaria paralizarían su trabajo diario dedicándose a estudiar doctrina y jurisprudencia para resolver de la mejor manera sin que se afecten derechos constitucionales. El porcentaje lo indica claramente con el 50 y 43%, en tanto que, para otros se mantienen en que no hay afectación alguna, arrojando resultados del 3 y 4%.

### 3.7 Entrevistas

En esta Tabla se encuentran los nombres y apellidos tanto de Jueces de la Unidades Judiciales de la ciudad de Guayaquil, como de Abogados que ejercen su profesión libremente, quienes han sido entrevistados con el fin de recoger sus opiniones y analizar la acogida del tema y observar la anomalía que esta causando esta situaciónn de que jueces ordinarios, ya sean de materia civil, laboral, penal o niñez, puedan ser designados a través de sorteo para que sean jueces constitucionales.

**Tabla 9 Nombres de las personas entrevistadas**

<b>NÚMERO DE ENTREVISTADOS</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>FUNCIONARIO JUDICIAL O ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO</b>
<b>Entrevistado 1</b>	<b>Ab. Segundo Mina Cifuentes</b>	<b>Juez de Tribunal de Garantías Penales de la Provincia del Guayas, Guayaquil</b>
<b>Entrevistado 2</b>	<b>Ab. Patricia Alume Jaramillo</b>	<b>Jueza de la Unidad Judicial sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</b>
<b>Entrevistado 3</b>	<b>Ab. Lauro Canga</b>	<b>Libre ejercicio Profesional</b>
<b>Entrevistado 4</b>	<b>Ab. Carlos Walberto Churta Rodriguez</b>	<b>Juez de Tribunal de Garantías penales del cantón Guayaquil</b>
<b>Entrevistado 5</b>	<b>Ab. Gonzalo Guilcapi Vásquez</b>	<b>Libre ejercicio Profesional</b>

Elaborado por: Elaborado por: Guilcapi Vásquez, J (2018)

### **Pregunta 1.**

**¿Cuál es la afectación al servicio de la Administración de Justicia con los jueces de Justicia Ordinaria, que por sorteo se convertirán en Jueces Constitucionales?**

#### **Entrevistado 1**

Bien, la afectación siempre va hacer al usuario porque los jueces de justicia ordinaria siempre tenemos, al menos en la ciudad de Guayaquil, un volumen alto de solución de causas cotidianas en razón de materia; y, al tener que dedicarnos también a atender justicia constitucional, que es de carácter inminente, urgente y preferente, postergamos la atención que ameritaría darle al usuario con celeridad y fluides.

Básicamente sería aquella una afectación en cuanto a la multiplicidad de causas siendo preferentes las de acciones constitucionales.

#### **Entrevistado 2**

Realmente, como jueza de primer nivel o jueza ordinaria, como lo dice la Constitución, no encuentro ninguna afectación al servicio de la administración judicial, porque es una causa más a las que nosotros vemos diariamente; lo que sí, es más prioritario por la situación de que es a 24 horas que hay que calificarla, y el principio de inmediación y el principio de celeridad son el punto principal en estas causas constitucionales.

#### **Entrevistado 3**

Hay afectación en cuanto a que, unos jueces que son jueces de un tipo de causa y los nombran a otra, pues eso significa un retardo de la justicia tienen que estar preparados para una sola cosa y no para varias, cuando la justicia indica que tiene que ser ágil, expedita; pero, esto prácticamente resulta como una afectación a la justicia.

#### **Entrevistado 4**

A partir de la vigencia de la Constitución del año 2008, todos los jueces son, obviamente el primer orden jerárquico de las leyes es la Constitución y todos somos obviamente constitucionalistas; por ende, se tiene que aplicar en primera instancia la Constitución por

encima de las demás leyes, por lo que esto ya está en vigencia. A pesar, de esto también tenemos la Corte Constitucional, pues que es donde se van las consultas que los jueces tienen dudas sobre como resolver estos casos.

### **Entrevistado 5**

Todos sabemos que nuestras leyes actuales que están en vigencia, como el Código Orgánico General de Procesos, es el código que regula todas las acciones ordinarias y las acciones constitucionales, tenemos la Ley Orgánica Jurisdiccional, en conjunto o en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, que nos dice que efectivamente todo juez puede ser juez constitucional, bueno en el momento en que un juez entra a conocer una causa constitucional efectivamente deja a un lado los procedimientos que tiene en su despacho, son despachos diarios que quedarían afectados por las acciones constitucionales que llegan al azar, llegan en cualquier momento porque son acciones extraordinarias, porque son acciones constitucionales que la ley los facultad para que ese juez que tiene conocimiento dentro de un plazo de 24 horas debe despacharlos, entonces estaría afectando directamente a las acciones ordinarias esta acción constitucional.

### **Análisis de la Pregunta 1**

Al haber realizado la respectiva entrevista de esta pregunta, se ha observado que a pesar de que se mantenga la opinión de dos jueces, que todos los jueces podemos llegar hacer jueces Constitucionales por sorteo, la opinión es que se debe manejar de manera acelerada un despacho de estas causas con acciones especiales; dejando a un lado los procesos de justicia ordinaria, para lo que fueron designados.

### **Pregunta 2**

**¿Cree usted que debería existir jueces exclusivamente para estas causas constitucionales, muy aparte de que si el Estado pueda o no pueda solventar en su presupuesto esta partida?**

### **Entrevistado 1**

Bajo el sistema neoconstitucional que tenemos, donde se preponderará la defensa de los derechos

del hombre, de los derechos humanos, tanto de primera generación como de segunda y tercera generación, obviamente ya nuestra constitución se ha vuelto de un carácter normativo; y, en la mayoría de las constituciones de carácter normativo y reglistas efectivamente se convierten más que una carta fundamental, en una carta de derechos y procedimientos; eso implicaría que, para ese procedimiento específico, es necesario contar con jueces especializados en el procedimiento constitucional.

Y el estado, bajo esas circunstancias debería asumir un presupuesto carga para contar con ese contingente, mientras tanto para que no se sacrifique la justicia los parámetros que imperan aquí en el Ecuador.

### **Entrevistado 2**

El criterio de la mayoría de los jueces ordinarios y tanto el mío es que deberían existir jueces en la parte constitucional, en eso sí estoy de acuerdo.

### **Entrevistado 3**

Definitivamente sí estoy de acuerdo; en que, para nombrar jueces constitucionales el Estado debería hacerlo así, es decir, no puede ser posible que otros jueces que no tienen plenos conocimientos sean designados como jueces constitucionales.

### **Entrevistado 4**

Bueno, exclusivamente para este tipo de casos constitucionales sí, por supuesto, porque cada materia es diferente, entonces muchos son civiles, otros son laborales, otros son penales y obviamente que cada especialidad necesita la dedicación exclusiva para este tipo de temas. Considero que sí se debería aplicar este tipo de jueces directamente para casos constitucionales.

### **Entrevistado 5**

El estado ecuatoriano, tiene que buscar la facilidad a la necesidad y al derecho que tiene toda en este caso la o el ecuatoriano o extranjero, entonces yo creo que aquí no tenemos, aquí el estado no es que si es que tiene o no tiene presupuesto, el estado tiene que buscar la manera; que la necesidad es importante tener jueces constitucionales porque si tenemos jueces ordinarios

que a la vez son constitucionales yo creo que esta correcto, pero ese juez constitucional que en si su jerarquía, es en este caso ordinario y definitivamente va a haber un retraso en los procedimientos ordinarios, entonces nuevamente recojo mis palabras anteriormente, afectaría el procedimiento de los procesos ordinarios.

### **Análisis de la Pregunta 2**

En cuanto a la segunda pregunta sobre si es necesario que haya forzosamente jueces constitucionales, muy a parte de considerar la partida presupuestaria, los entrevistados dieron su punto de vista de forma unánime, que es importante la designación de estos jueces ya que ellos deberían ser los encargados de las causas constitucionales, que son los expertos en materia constitucional, ya que por defecto le tocaria en el sorteo a cualquier juez especialista en otra materia, y eso no es que se le reste capacidad a un juez sino que siempre estará empapado de la normativa que maneja en la Unidad competente.

Por lo tanto, los señores jueces entrevistados y los abogados en libre ejercicio consideraron que es importante los Jueces Constitucionales, para las acciones que se encuentran en la Ley Suprema, ya que es importante que por omisión o error de la norma nunca se sacrificará la justicia.

### **Pregunta 3**

**¿Explicar cuál es la incidencia del grado de especialidad constitucional de los jueces ordinarios en la fundamentación y aplicación de la justicia constitucional?**

#### **Entrevistado 1**

Bien, yo pienso que es relativo, es relativo en cuanto a que es positiva, como también es relativo en que un porcentaje se lo considere negativo, se puede considerar negativo porque puede haber muchos temas de carácter de derechos, de protección, de ponderación de los métodos de aplicación de la garantía del derecho, a través del método normativo, el método de ponderación, el método de proporcionalidad; en donde si no se tiene un manejo adecuado cuando se debe ponderar o cuando se debe proporcionar colisión de derechos en conflicto, eso implicaría que

muchas veces se tienda a emitir desiciones, donde no se garantice adecuadamente los derechos o donde si se los pueda garantizar adecuadamente, dependiendo la capacitación que tenga en forma individual cada abogado de justicia ordinaria para poder manejar los temas de jurisdicción constitucional, entonces va a derivar en cuanto a que se va a manejar mucho el criterio en cuanto el conocimiento de normas de interpretación de garantía constitucional, que pueda adquirir cada juez y si es algo que no esta dentro de la actividad cotidiana de los jueces ordinarios obviamente el derecho se lo va a mejorar a través de la cotidianeidad de aplicación y resolución de esos conflictos, el tener el carácter de que considerando que las acciones constitucionales no son del comun diario de la justicia ordinaria, obviamente eso va a impedir un poco que los jueces de justicia ordinaria se desarrollen mucho mas en el manejo de los metodos de aplicación de garantías constitucionales.

### **Entrevistado 2**

Las normativas establecen que, como jueces ordinarios o jueces constitucionales, debemos estar inmersos en una preparación y una capacitación en cuestión constitucional, muchos nos hemos preparado, muchos tenemos diplomados y maestrías en constitucional por lo que la especialidad en constitucional tiene un grado especial, tienen que tener conocimiento y para poder aplicar la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica, todo lo que concierne a desarrollar o buscar el mecanismo para establecer si existe la vulneración del derecho o no lo existe, admitirla o no admitirla.

### **Entrevistado 3**

La insidencia es que cada juez tiene que estar preparado para un tipo de causa, no puede ser posible que un juez que ya es perito en lo civil, lo pongan a desempeñarse en el campo penal, entonces eso pues afectaría practicamente en las resoluciones porque en la fundamentación tendría que prepararse, indagar, etc, no asi un juez, que ya esta ejerciendo en su campo, tiende a hacer las cosas directamente con más eficacia y con más celeridad.

#### **Entrevistado 4**

Bueno, yo en el campo que establece jueces ordinarios, no establezco a que jueces se refiere porque no nos olvidemos que los jueces son en grados, entonces están los jueces de primer nivel, jueces de segundo nivel, jueces de sala y obviamente los jueces de coordinación nacional; todos los jueces como yo le digo tienen que aplicar por ley y la Constitución, sin embargo eso implica que aparte de aplicar la constitución tengan que aplicar las otras normas legales de acuerdo a la materia que son su especialidad, pero todos, absolutamente todos los jueces tienen como yo le digo por obligación que aplicar a la Constitución

#### **Entrevistado 5**

Bueno la fundamentación es clara, tenemos que basarnos en lo que dice la constitución de la República del Ecuador que desde el art. 86 de la constitución y con los parámetros que te dice, efectivamente, rapidez, eficacia, en cualquier hora puede ser oral o escrito la presentación del escrito, la demanda en este caso en conjunto con la ley orgánica jurisdiccional en el art. 7, que te dice cuáles son las maneras eficaces para poder uno, despachar dicho proceso como lo decía hace un momento será hábiles todos los días y horas que se haya presentado esta vulneración de derecho.

#### **Análisis de la Pregunta 3**

La incidencia del grado de especialidad constitucional de los jueces ordinarios en la fundamentación y aplicación de la justicia constitucional, indicaron los entrevistados que la incidencia en sí no existiría por cuanto están capacitados para al encontrarse frente a una de estas causas, que jamás podrían negarse a tramitarla y por ende resolver, tal que se estaría vulnerando derechos constitucionales. Pero, lo que sí es cierto que se descuida las causas diarias que se admiten en cada unidad. Especificando que no es la falta de conocimiento sino el retraso que se causaría en el trabajo habitual.

#### **Pregunta 4**

**¿Cuáles serían los efectos que la falta de especialidad constitucional causa en los fallos judiciales?**

#### **Entrevistado 1**

El efecto es, la falta de un adecuado garantismo del derecho en conflicto por no manejar adecuadamente un juez ordinario las formas de interpretación de aplicación de normas de protección

#### **Entrevistado 2**

La falta de especialidades constitucionales, al momento de existir, por su puesto que el fallo judicial no va a estar enmarcado en la normativa, no se ha hecho una evaluación exhaustiva o un análisis exhaustivo dentro de la causa para poder establecer cuál es el derecho vulnerado, entonces realmente se necesita la especialidad en materia constitucional.

#### **Entrevistado 3**

Los efectos serían gravitantes para una de las partes, porque bien puede perjudicar a uno como favorecer a otro, entonces tiene que ser una persona, un juez que sea capaz en disolver una causa o en juzgar una causa, prácticamente dándole la razón a quien realmente la tiene, no así, si no está preparado para ello puede perjudicar a una de las dos.

#### **Entrevistado 4**

Todos los fallos resueltos por cualquier juez, obviamente como sabemos pueden ser recurridos a la instancia superior y aquí nuevamente me queda la duda porque si un juez de primera instancia falla y una de las partes no está de acuerdo pues obviamente pensando que no se ha aplicado como deben ser aplicadas las normas constitucionales, pues tiene la segunda fase que es la apelación donde los jueces provinciales pues obviamente van a aplicar las normas constitucionales que no hayan sido aplicadas por el juez de primer nivel.

#### **Entrevistado 5**

Bueno, si en este caso los órganos jurisdiccionales y de control social, yo creo que siempre tiene

que estar en constante capacitación conocimiento dentro de las evoluciones de nuestras leyes actuales que están en vigencia, obviamente hay normas internacionales que también hay que tomarlas en consideración pero todo juez constitucional debe tener claro el procedimiento de la ley orgánica de jurisdicción constitucional que te dice cuáles son las maneras para poder aplicar estos derechos a las o los ecuatorianos o extranjeros.

#### **Análisis de la pregunta 4**

Los jueces al resolver una causa está capacitado para hacerlo, ya que el órgano regulador mantiene a los administradores de justicia en constante capacitación de las normas vigentes y de las diferentes actualizaciones; pero realmente, el manejo continuo en una materia hace que el administrado de justicia maneje de manera adecuada la normativa correspondiente.

#### **Pregunta 5**

**¿Cómo la seguridad jurídica se puede ver gravemente afectada por jueces sin especialidad constitucional?**

#### **Entrevistado 1**

Se ve afectada porque el artículo 82 indica que la seguridad jurídica implica en aplicar la norma adecuada y efectiva para la protección de un derecho, si no hay un manejo adecuado de normas de interpretación de proporción constitucional o ponderación constitucional o métodos de garantizar los derechos constitucionales, efectivamente de conformidad con el art. 82 no puede haber una eficacia en cuanto a la norma pronunciada por el juez garante.

#### **Entrevistado 2**

Realmente la seguridad jurídica se va a ver afectada, si el juez realmente desconoce de las leyes, y lo dudo a estas alturas; cuando la constitución del 2008 fue creada, fue reformada, todos los jueces, la mayoría, nos hemos especializados en constitucional, ¿Por qué? conocedores de qué, vamos a tener causas de esa naturaleza, tenemos que prepararnos pero si realmente existen jueces, un sinnúmero que no tenga conocimiento de constitucional, es obvio que se va a afectar la seguridad jurídica.

### **Entrevistado 3**

Precisamente, por los fallos inconstitucionales, porque tendrían a prevaricar o a dar criterios propios sin fundamentarse en derecho, entonces eso causaría una grave afectación a la seguridad jurídica, porque todo profesional trata de llevar un proceso de la mejor manera; pero ante las decisiones que toman los jueces pueden darlas equivocadas, entonces eso es inseguridad jurídica.

### **Entrevistado 4**

La seguridad jurídica, efectivamente si es algo que se debe tener en cuenta, que todos, todos los jueces del nivel que sea tienen que obviamente aplicar la constitución, los tratados, los convenios, las leyes que rigen nuestro país, pero el hecho de que se busque una especialidad que sea netamente constitucionalista, que no existe en nuestro país, como jueces de primer nivel directamente para esta especialidad salvo la corte constitucional, si se empieza hacer un proyecto para esto, sería muy bueno que se debería también buscar y conseguir un presupuesto también, pero no nos olvidemos que todos los jueces estamos siendo capacitados en todas las normas constitucionales.

### **Entrevistado 5**

Bueno, hubiera fallos realmente injustos ante las y los ciudadanos afectando terriblemente, no solamente al ciudadano sino también sale afectado el estado ecuatoriano, porque el estado ecuatoriano al implementar o al tener un grupo de juristas; en este caso jueces, juezas, administrando justicia de la ley constitucional y a su vez no tengan la capacidad idónea para poder sentenciar, sería gravísimo habría más de dos afectaciones al ciudadano y al estado ecuatoriano, que es el que gasta la inversión para tener esos jueces constitucionales así que en el caso el Estado Ecuatoriano implementa un cupo de jueces constitucionales, así como tenemos la corte constitucional, yo creo que efectivamente nosotros los legisladores en este caso no han aplicado con contundencia esta reforma, que es tan principal para los ciudadanos ecuatorianos.

### **Análisis de la Pregunta 5**

Es importante, mencionar que la falta de designación de jueces Constitucionales si afecta en

manera grave la seguridad jurídica, por cuanto, el pueblo debe de tener el conocimiento que un administrador de justicia debe tener el conocimiento adecuado para dirimir una causa constitucional.

### **Pregunta 6**

**¿Es importante asegurarse de la aplicación de los principios y valores constitucionales por parte de los jueces?**

#### **Entrevistado 1**

Claro, es importante porque está arreglado dentro del art. 11 de la constitución que es obligación de todo servidor garantizar la aplicación de los principios constitucionales

#### **Entrevistado 2**

Es lo primordial, aplicar los principios y como dijo, no recuerdo ahorita el tratadista, establece que no tan solo debes analizar la ley si no que establecer si existe o no una vulneración del derecho, analizarlo, que es lo que nos ha dado la constitución a nosotros y la sana critica para poder valorar cada uno de los procesos que entran a nuestro sorteo como jueces constitucionales.

#### **Entrevistado 3**

Desde luego que si, es fundamental, debe haber principios con fundamentos, porque si no los hay pues entonces harian unas resoluciones practicamente vagas, sin mayores fundamentos.

#### **Entrevistado 4**

Eso esi, por supuesto que Si, porque si obviamente una ley viola normas que están establecidas en la constitución, esa ley no tiene ningun valor, entonces el juez tiene que aplicar la norma constitucional, por supremacía jurídica.

#### **Entrevistado 5**

Bueno, los jueces tienen que siempre aplicar en los articulos principales, al inicio de la constitución que te dice sobre la igualdad, la eficacia, la rapidez, en todo procedimiento, yo creo que siempre en ese sentido la constitución debe velar los derechos y garantías que tiene el ciudadano ecuatoriano, esa seria una de las causas principales, que tendrían que actuar, no

podemos olvidarnos del art. 77, del art.11, de la constitución de la republica del ecuador; los principios para el ejercicio de los derechos, que son mas de nueve numerales, resalto siempre es el segundo "todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, y oprotunidades, nadie podrá ser disriminado por su raza, nacimiento, edad o sexo o genero" hay que tener claro que en la actualidad la constitucion de la Republica del Ecuador hay una gran diferencia de lo que es entre el sexo y el género, el género es la persona que ha tenido una evolución a través del tiempo y el sexo es ya definitivamente desde el momento del nacimiento que se ha mantenido, en este caso dicho hombre o dicha mujer, son deberes y principios que se deben enmarcar dentro de esta norma.

### **Análisis de la pregunta 6**

La aplicación de principios y garantías constitucionales, digamos quees un deber del administrador de justicia, en ninguna causa sea de tramite ordinario o causas constitucionales se dejará de aplicar lo que dispone la Constitución de la República, de forma simultanea deberande imperar los principios y garantías; ya que la omision de ellos dará como resultado vulneración de derechos.

### **Pregunta 7**

**¿Cree usted que este es un problema que se solucionaría con una actualización científica?**

### **Entrevistado 1**

Más que una actualización científica, es el hecho de que se determine la especialidad especifica en el manejo de un derecho constitucional, en consideración a que nuestra constitución es normativa, y al ser normativa procedimental, porque existe una ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional; amerita crear jueces de garantías jurisdiccionales y control constitucional, por el reglamento que garantiza la adecuada eficacia de las garantías constitucionales.

## **Entrevistado 2**

Realmente en este aspecto no, no lo creo, está en cada uno de nosotros prepararnos, adquirir más conocimientos, para poder desarrollar, como dice usted en las preguntas anteriores, que no se vea afectada la seguridad jurídica, que no se vea afectado al ciudadano que reclama un derecho que ha sido vulnerado.

## **Entrevistado 3**

Así es, ese es un problema que se solucionaría con una especialización científica profunda, que tienda a capacitar realmente a los jueces para su mejor desenvolvimiento, para su mejor desempeño en las tareas a ellos recomendadas.

## **Entrevistado 4**

Por su puesto que si, obviamente que nosotros en las distintas instituciones públicas como son la Fiscalía, la Defensoría Pública, las Cortes de Justicia, estamos siendo constantemente a parte de ser evaluadas, estamos siendo capacitados.

## **Entrevistado 5**

Yo creo que no es científica, es un tema netamente de evolución en la Legislación ecuatoriana entonces al tener un cambio en este caso, las leyes tendrían más eficacia los jueces ordinarios ya no tendrían ese peso de las leyes constitucionales, sino ya habría jueces enmarcados exclusivamente para las acciones constitucionales.

## **Análisis de la Pregunta 7**

Más que con una actualización científica sería una actualización jurídica, que con las necesidades del ciudadano se apliquen las codificaciones necesarias en la Ley Suprema y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, que es donde se encuentra la problemática.

## **Pregunta 8**

**¿Cómo se afecta la celeridad de la justicia, en este tema de jueces de justicia ordinaria al convertirse en jueces constitucionales?**

### **Entrevistado 1**

Hay la afectación por la carga procesal, se afecta al usuario, porque se tendría que postergar la atención por la inminencia de las garantías constitucionales, pero al no ser algo muy común en lo cotidiano, las garantías constitucionales en el ejercicio de la vida ordinaria; se puede hacer un paro para poderlas atender, pero lo más fuerte es el hecho del manejo conceptual del garantismo que ese juez puede tener al nivel constitucional

### **Entrevistado 2**

La celeridad, dentro de mi ámbito no la he visto que ha sido afectada, porque al tratarse de una vulneración de un derecho que ha puesto en conocimiento a la autoridad inmediatamente es tratada.

### **Entrevistado 3**

Precisamente por ese motivo, porque ellos es posible que estén especializados en ese tema y de pronto tienden a cambiarlos a que se desempeñen en otra, entonces; tendrían que volver a prepararse para que se desempeñen en ese otro tema porque caso contrario tendrían que investigar para dar una resolución, por este motivo esto causaría retardo a la justicia.

### **Entrevistado 4**

No creo que se afecte la celeridad, porque al contrario, la constitución que es la que rige sobre las demás leyes, habla precisamente de la celeridad en todos los trámites judiciales, entonces no se vería en ninguna forma perjudicada la justicia o la celeridad en la justicia.

### **Entrevistado 5**

Bueno, definitivamente es por conocimiento público, por conocimiento en este caso de las y los abogados que ejercemos la profesión y de las y los jueces que administran justicia, sabemos bien que en el momento en que el juez ordinario comienza una acción constitucional, sus

carpetitas, se tilda de una manera un poco popular deja a un lado las acciones ordinarias por tener conocimiento de las acciones constitucionales, como lo esta enmarcado en el art. 7 de la ley organica jurisdiccional que te dice por ejemplo que dentro de las 24 horas tienes que tu calificar la demanda, dentro de 3 dias la audiencia; entonces es una velocidad que el juez de la parte ordinaria a transformarse a la manera constitucional, entonces al momento de acelerar esos procedimientos tu dejas a un lado los procesos ordinarios y vas a afectar directamente las acciones ordinarias que tu tienes en ese momento por tener la celeridad en las acciones constitucionales

### **Análisis de la pregunta 8**

La rapidez como exige la normativa es el detalle porque es que se necesitan jueces exclusivamente para que estén frente a estos procesos por cuanto la ley otorga un tiempo reducido para que se resuelvan las mismas.

### **Pregunta 9**

**¿Se podría sacrificar la justicia por no haber jueces exclusivamente constitucionales?**

#### **Entrevistado 1**

No se sacrifica, porque el art. 169 de la Constitución, indica que la omisión de formalidades no sacrificaría la justicia, lo que se buscaría sí con estas medidas es ir mas a la eficiencia que al resultado de eficacia, osea se sacrifica eficacia por eficiencia, eficiencia es lo que al estado le interesa de que toda persona sea atendida, ¿cómo sea atendida? o ¿qué se decida?, eso ya pasa a un segundo plano porque hay deficiencia, como ya lo había indicado en cuanto al manejo de las garantías jurisdiccionales por parte de ciertos jueces que por especialidad especifica no manejen los metodos de ponderación.

#### **Entrevistado 2**

No, no se afecta porque la constitución misma nos ampara y nos dispone a los jueces ordinarios que estamos inmersos en la constitución, que somos los entes de administrar la justicia, a través de como jueces constitucionales, lo que si seria es de que si existen ya jueces especializados en

esa rama, sería mucho mejor.

### **Entrevistado 3**

Efectivamente si, usted sabe que los jueces constitucionales, ya están preparados para tal cosa y no así una persona que recién va a aprender, entonces los jueces constitucionales son hombres probos que ya saben el desempeño y el desenvolvimiento de ello.

### **Entrevistado 4**

No, porque la norma ya establece que todos los jueces deben aplicar las normas constitucionales.

### **Entrevistado 5**

Claro, definitivamente vas a sacrificar la justicia porque esos jueces que son ordinarios, los transforman en constitucionales cuando hay una corte constitucional, corte constitucional donde debe haber jueces constitucionales exclusivamente, no jueces ordinarios que los transformas constitucional.

### **Análisis de la pregunta 9**

No, debería existir afectación alguna, si esta dispuesto en la Constitucion de la República, pero se ha observado que se sacrifica la justicia por cuanto la incomodidad del tiempo para resolver una Causa constitucional, sacrifica las causas ordinarias dejándolas a un lado por atender las acciones constitucionales

### **Pregunta 10**

**¿Es importante un cambio de bases filosóficas y operativas, en el derecho que afecta el espíritu mismo del administrador de justicia?**

### **Entrevistado 1**

El espíritu mismo del administrador de justicia, deriba en dos circunstancias, lo que es su ética, en cuanto al manejo fricterioso de la norma, que eso tiene que ver con su basamiento filosófico; que es el análisis normativo a través de los métodos axiologicos o los métodos de interpretación que determina la ley, y por otro lado el parámetro debe tratar de dar lo justo, dar a cada cual lo

que se merece, respetando el principio de la tutela judicial efectiva, que es resolver y hacer ejecutar lo resuelto, entonces, bajo esos parámetros el juez siempre debe tener eso presente entonces hacer cambios y variantes en lo que es la obligación del juzgador, para determinar eficacia de lo que decide, yo creo que sería redundar porque esa es la actividad diaria del juzgador.

### **Entrevistado 2**

No creo

### **Entrevistado 3**

Efectivamente si, es importante que exista ese cambio, pero primero lo que tienen que preocuparse por cambiar es la conciencia de cada uno de los que se van a desempeñar en los cargos, porque nosotros como profesionales podemos ejercer limpiamente pero hay que primeramente calificar la conciencia de cada juez; porque si un juez actúa sin conciencia prácticamente estaría haciendo las cosas indebidamente, para favorecer a uno u a otro.

### **Entrevistado 4**

Eso si es importante, porque muchas veces nosotros los operadores de justicia, aplicamos de forma, muchas veces rígida la ley, y obviamente contra la persona que la estamos aplicado es un ser humano, entonces por eso es muy importante la constitución, los derechos humanos, porque al momento de aplicar justicia se debe saber que esa persona que está privada de su libertad, y esa persona que obviamente ha sido perjudicada como víctima en un delito, pues se le debe garantizar de que la decisión que se ha tomado que perjudique a una de las dos partes obviamente pues es la que se debe tomar en beneficio de la sociedad.

### **Entrevistado 5**

Bueno, yo creo que el tema filosófico no va aquí. En este caso, aquí lo que tenemos es que enmarcar, ser claros, contundentes, exclusivamente en el tema del momento de la aplicación a una acción constitucional y cómo favorece al ciudadano y cómo afecta a otro grupo de ciudadanos, el tema filosófico dejémoslo para los análisis de sentencia, para los análisis

metodológicos, científicos dogmáticos, ahí dejemos el tema filosóficos; aquí tenemos que aplicar nosotros netamente es la acción constitucional a favor de los ciudadanos y los ciudadanos que están en contra, los que están a favor, son los que aplican en el momento eficaz que lo dice en el art.77 y el otro grupo de ciudadanos que tiene las normas ordinarias y que son afectadas porque ese juez, al conocer las acciones constitucionales deja a un lado las acciones ordinarias.

### **Análisis de la pregunta 10**

Las decisiones de los jueces en todo aspecto deberán ser clara y concisas, apegadas a Derecho.

### **Pregunta 11**

**¿Qué recomendaría usted en cuanto a este tema?**

#### **Entrevistado 1**

Lo que yo recomendaría, es la creación, muy pronto por parte del estado, de crear jueces que se dediquen específicamente al garantismo constitucional, para que ellos puedan con una mayor capacitación, porque ese sería su campo específico, a desarrollar muchos más mecanismos o destrezas en el manejo de los métodos de interpretación de garantías constitucionales dentro de los conflictos que se generan, porque dentro del garantismo el derecho individual puede generar un amparo mayor del que nosotros podemos considerar, pero que no puede ser tratada de la misma forma en que pueda ser considerado por un juez no especializado en garantismo.

Las normativas establecen que, como jueces ordinarios o jueces constitucionales, debemos estar inmersos en una preparación y una capacitación en cuestión constitucional, muchos nos hemos preparado, muchos tenemos diplomados y maestrías en constitucional por lo que la especialidad en constitucional tiene un grado especial, tienen que tener conocimiento y para poder aplicar la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica, todo lo que concierne a desarrollar o buscar el mecanismo para establecer si existe la vulneración del derecho o no lo existe, admitirla o no admitirla.

#### **Entrevistado 2**

En cuanto este tema, lo que se recomendaría a nivel de la administración del concejo de la

judicatura, es una mayor capacitación en la cuestión de las situaciones de acciones constitucionales, porque esto lo vemos a diario, la gente presenta constantemente las acciones de protección, a veces en unas realmente existe la vulneración del derecho, otras tratan de utilizar la acción de protección para ver si se les otorga un derecho.

### **Entrevistado 3**

Primeramente, designar hombres probos, hombres prácticamente que sean capaces para desempeñar estos cargos, y uno como abogado primero, ejercer con honestidad, el juez primero desempeñarse también con capacidad y así mismo resolver con justicia, por esta razón los jueces tienen que, primeramente hacer un examen de conciencia para que de ese modo puedan desempeñarse y desenvolverse con solvencia y sin preocupaciones de equivocarse o perjudicar a una de las partes.

### **Entrevistado 4**

En cuanto este tema que efectivamente, se sigan dando cursos, seminarios y que los profesionales que puedan acceder a maestrías en temas constitucionales, pues aprovechen esos conocimientos que son muy necesarios al momento de aplicarlos en nuestra justicia.

### **Entrevistado 5**

Bueno, yo creo que lo que debe haber, tiene siempre que enmarcarse es que haya exclusivamente jueces constitucionales, así como en la Provincia del Guayas, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, tenemos la unidad de civiles, jueces civiles; tenemos la unidad penal, jueces penales; tenemos la unidad violencia contra la mujer y la familia, jueces para su unidad, tenemos jueces de la niñez; tenemos que tener jueces constitucionales porque tenemos corte constitucional. Pues entonces aquí hay una pequeña desviación en las acciones al momento de aplicar y que lamentablemente los jueces ordinarios se transforman en constitucionales, entonces mi recomendación de manera enfática, directa y fehaciente ante la Asamblea Nacional es que se reforme la ley orgánica en conjunto con la constitución, para que los jueces ordinarios sean ordinarios y los jueces constitucionales sean constitucionales. Entonces esa sería una de las

cosas que tendrían que hacer, una derogación al planteamiento, reformo lo que dije en líneas anteriores, yo creo que lo mas adecuado es derogar esta ley para que sea lo mas eficaz y se pueda plantear un esquema enfatico a una evolución que se tiene que dar dentro de la justicia ecuatoriana.

### **Análisis de la pregunta 11**

Lo primordial, siempre sería importante que los jueces estén actualizados con la norma Constitucional, que sepan su perfecta aplicacion para que se vulneren derechos de los ciudadanos. Pero, hay que recalcar que los jueces ordinarios sean ordinarios y los jueces constitucionales sean constitucionales.

### **3.8. Deducción de la Investigación de Campo**

Como se ha hecho hincapié en esta temática de la convertibilidad de jueces ordinarios a jueces constitucionales, perturbando la seguridad jurídica que el pueblo mantiene, pero al ser designados así, según estas dos leyes tanto la Carta Magna como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucionales, observamos que está tambaleando la credibilidad del sistema judicial, por cuanto al dedicarse a las causas constitucionales los jueces, descuidarían el sistema de causas ordinarias, formándose un atraso total en la tramitación de estas causas, siendo contradictorio los principios constitucionales, como la eficacia, celeridad y eficiencia.

Al haber realizado el Estudio de campo, se ha observado que en las encuestas realizadas el porcentaje de la muestra poblacional o del grupo de profesionales participantes, sus respuestas se inclinan hacia nuestra conjetura, hacia nuestro supuesto que es la temática de la investigación; por cuanto, las repuestas reflejan el claro malestar que se perpetrando en la administración judicial, al tener esta normativa de las dos leyes, en la que jueces de cualquier materia ordinaria podrán resolver causas constitucionales; inclinándose la balanza jurídica a una clara oposición de estas dos normativas obteniendo unos resultado sumamente amplios para que

se llegue a una clara reforma de estas dos leyes.

Al realizar las entrevistas a un grupo de funcionarios públicos del área judicial y de abogados en libre ejercicio; nos explican de forma determinada y clara, que no es que un juez de justicia ordinaria no se encuentre capacitado, que su trabajo no debe ser desmerecido; sino que el profesionalismo que se adquiere cuando día a día vez lo que te corresponde analizar y resolver, entonces es lógico que te especialices en lo que constantemente estas resolviendo.

Siendo importantísimo como un aporte de los entrevistados, que el Estado implemente en su presupuesto, la partida de jueces constitucionales de tal manera que se cumplan con los propósitos encaminados de la Carta Magna y de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucionales, persiguiendo y garantizando los Derechos de todos los ciudadanos.

### 3.9 Estadística de Causas de Dos Unidades Judiciales de la ciudad de Guayaquil

**Tabla 10**

<b>Unidad</b>	<b>Dra.</b>	<b>Causas</b>	<b>Causas</b>	<b>Ingresos</b>	<b>Arrojando</b>
<b>Judicial</b>	<b>Patricia</b>	<b>ingresadas en</b>	<b>Constitucionales</b>	<b>mensuales</b>	<b>un</b>
<b>Valdivia, Niñez</b>	<b>Alume</b>	<b>el año 2016 -</b>	<b>ingresadas por año</b>	<b>aproximado</b>	<b>porcentaje</b>
<b>y Adolescencia</b>	<b>Jaramillo</b>	<b>10.172</b>	<b>3.559</b>	<b>296</b>	<b>del 35%</b>
<b>2016</b>	<b>(Jueza)</b>				
<b>Unidad</b>	<b>Dr. José</b>	<b>Causas</b>	<b>Causas</b>	<b>Ingresos</b>	<b>Arrojando</b>
<b>Judicial</b>	<b>Tapia (Juez)</b>	<b>ingresadas en</b>	<b>Constitucionales</b>	<b>mensuales</b>	<b>un</b>
<b>Florida –</b>		<b>el año 2016 –</b>	<b>ingresadas por año</b>	<b>aproximado</b>	<b>porcentaje</b>
<b>COGEP,</b>		<b>8.032</b>	<b>2.026</b>	<b>175</b>	<b>del 25%</b>
<b>Unidad 8</b>					

Fuente proporcionada del Sistema Interno de las Unidades Judiciales de la Ciudad de Guayaquil  
Elaborado por: Guilcapi Vásquez, J (2018)

**Tabla 11**

<b>Unidad</b>	<b>Dra.</b>	<b>Causas</b>	<b>Causas</b>	<b>Ingresos</b>	<b>Arrojando</b>
<b>Judicial</b>	<b>Patricia</b>	<b>ingresadas en</b>	<b>Constitucionales</b>	<b>mensuales</b>	<b>un</b>
<b>Valdivia, Niñez</b>	<b>Alume</b>	<b>el año 2017-</b>	<b>ingresadas por año</b>	<b>aproximado</b>	<b>porcentaje</b>
<b>y Adolescencia</b>	<b>Jaramillo</b>	<b>12.156</b>	<b>3.720</b>	<b>310</b>	<b>del 31%</b>
<b>2017</b>	<b>(Jueza)</b>				
<b>Unidad</b>	<b>Dr. José</b>	<b>Causas</b>	<b>Causas</b>	<b>Ingresos</b>	<b>Arrojando</b>
<b>Judicial</b>	<b>Tapia (Juez)</b>	<b>ingresadas en</b>	<b>Constitucionales</b>	<b>mensuales</b>	<b>un</b>
<b>Florida –</b>		<b>el año 2017 –</b>	<b>ingresadas por año</b>	<b>aproximado</b>	<b>porcentaje</b>
<b>COGEP,</b>		<b>11.560</b>	<b>2.700</b>	<b>225</b>	<b>del 23%</b>
<b>Unidad 8</b>					

Fuente proporcionada del Sistema Interno de las Unidades Judiciales de la Ciudad de Guayaquil  
Elaborado por: Guilcapi Vásquez, J (2018)

Según la estadística proporcionada por las dos Unidades Judiciales de las causas que ingresan al año, se desprende que de esta cantidad estimada hay un porcentaje sumamente alto en las dos Unidades Judiciales, lo que hace clara la evidencia del congestionamiento de causas ordinarias y que observando esta incidencia, desde el punto de vista de los principios constitucionales no se estarían aplicando los mismos, por cuanto, la celeridad y la eficiencia judicial se pierde al delegar a jueces ordinarios para que resuelvan causas constitucionales, porque para resolver estas causas deberán estudiar la norma constitucional, descuidando sus causas para los que fueron designados; demorando las diligencias correspondientes de sus despachos; sin que se ponga en tela de duda la capacidad de nuestros jueces, pero estas causas constitucionales tienen un tratamiento jurídico especial, sin que se pueda permitir caer en errores o vacíos legales.

### **3.10 Conclusiones y Recomendaciones**

#### **3.10.1 Conclusiones.**

- o La saturación de la administración de justicia ordinaria al referirnos al tema de la designación de jueces de primera y segunda instancia para que tramiten y resuelvan causas constitucionales es inminente por cuanto se deja de lado las causas que realmente les corresponden resolver, al dedicarse a revisar estas causas constitucionales; ya que, el tiempo es muy corto para su trámite.
- o Lo manifiesta la Constitución de la República en su artículo 86, en donde refiere que cualquier juez puede estar al frente de casos constitucionales, que las causas deben de tener un procedimiento rápido y sencillo, acompañado de eficacia y eficiencia, por lo que la acumulación de trámites ordinarios es evidente.
- o Paralelamente, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucionales, en su artículo 7, también lo confirma y lo recalca; que la actuación en estas causas constitucionales la pueden sobrellevar jueces de justicia ordinaria, incrementando de tal manera el retraso de trámites ordinarios, ya que para resolver deberán estar en pleno conocimiento de materia constitucional, con el objetivo de aplicar los preceptos adecuados para llegar a una determinación que no afecte a las partes.
- o Tal es así, que el tiempo que un juez de justicia ordinario dedique a las causas constitucionales desencadenan un retraso en el despacho de las causas asignadas a su Unidad Judicial.
- o Otra de la formas de saturación y retraso en la administración de justicia, es la especialidad para la que fue asignado un juez de justicia ordinaria; ya que, para resolver las causas constitucionales asignadas deberán tener el conocimiento correcto y actualizado para solución de estas causas, lo que conllevaría un estudio

profundo de la norma constitucional, de tal manera que no haya ningún margen de error en sus decisiones judiciales.

- o Es importante manifestar que con estas designaciones de jueces ordinarios a jueces constitucionales vulneran principios, como el de celeridad, ya que los procesos de justicia ordinaria quedarían paralizados hasta que el juez concluya con las constitucionales; así mismo, el principio de eficiencia al no estar dispuesta una conclusión de una causa normal en el momento que determina la ley, que el principio de eficacia también se vulnera, por cuanto el desconocimiento de una materia o el mal manejo de la misma puede causar daños irreversibles.
- o El análisis de este material investigativo, ha llevado a proporcionar la suficiente información, con un objetivo claro y conciso de establecer una reforma apremiante de estas dos normas constitucionales.

### **3.10.2 Recomendaciones.**

- Es imprescindible que el Estado adopte nuevas determinaciones legales tanto en la Constitución de la República en su artículo 86, como en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- Que al realizar una reforma adecuada en estas dos normas prenombradas en líneas anteriores, ayudaría que el sistema judicial sea más eficiente y eficaz, por cuanto las causas constitucionales se resolvería directamente con jueces especializados en materia constitucional.
- Al ser optada la propuesta de una reforma en la Carta Magna como en la Ley se aplicaría de manera correcta el principio de celeridad, por cuanto se terminaría con la saturación de causas ordinarias y retrasos en su tramitación; ya que, los jueces ordinarios se dedicarían exclusivamente para las Unidades Judiciales para los que fueron asignados.

## PROPUESTA

### **3.11. Desarrollo de la propuesta como recomendación viable a la problemática**

#### **propuesta**

#### **3.11.1. Objetivo de la Propuesta.**

El objetivo de la propuesta se ha encaminado a terminar con la saturación de las causas de justicia ordinaria, sugiriendo que en las normas mencionadas tanto la Constitución de la República como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 86 y 7, respectivamente se designen jueces Constitucionales dedicados exclusivamente para la tramitación de causas especiales.

#### **3.11.2. Justificación de la propuesta.**

Al realizar el estudio de la parte doctrinal y legal en base a la propuesta, al estudio de campo realizado, se ha considerado que es importante que existan jueces constitucionales especializados, quienes serían las personas adecuadas para las referidas causas, para lo cual debe ser tomada la sugerida propuesta; ya que de esta manera se evitaría la saturación en las causas de justicia ordinaria, se cumpliría con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia; ya que los jueces de primera y segunda instancia serían los jueces de justicia ordinaria y quienes se dedicarían a las causas especiales serían los jueces constitucionales.

#### **3.11.3. Desarrollo de la Propuesta.**

Al haber realizado mi trabajo de investigación he considerado pertinente exponer como debería aplicarse la sugerencia de reforma a los artículos 86 de la Constitución de la República del Ecuador y 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, donde se establezcan las garantías jurisdiccionales, que con esta propuesta se evitaría la congestión de las causas ordinarias, al crearse jueces constitucionalistas especializados volviendo a la administración de justicia eficaz y eficiente.

**Actualmente la normativa Constitucional se encuentra así:**

“**Art. 86.-** Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.
2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento” (Constitucion de la República del Ecuador, 2008, pág. 44).

**De la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se encuentra así:**

“**Art. 7.- Competencia.-** Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley.

La jueza o juez que deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa a que hubiere lugar.

La jueza o juez que sea incompetente en razón del territorio o los grados, inadmitirá la acción en su primera providencia.

La jueza o juez de turno será competente cuando se presente una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, pág. 5).

**Según la sugerencia presentada, en su parte pertinente:**

“Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.

2. Será competente la jueza o juez Constitucional del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento” (Constitucion de la República del Ecuador, 2008, pág. 44).

De la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se encuentra así:

“Art. 7.- Competencia.- Será competente cualquier jueza o juez Constitucional del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley.

La jueza o juez constitucional que deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa a que hubiere lugar.

La jueza o juez constitucional que sea incompetente en razón del territorio o los grados, inadmitirá la acción en su primera providencia.

La jueza o juez constitucional de turno será competente cuando se presente una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, pág. 5).

## BIBLIOGRAFÍAS

- Carbonell, M. (23 de julio de 2010). *Teoría del Neoconstitucionalismo*. Obtenido de Revista mexicana de Derecho Constitucional: <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n23/n23a14.pdf>
- Albuja, M. M. (2008). *Plenos Poderes y transformación constitucional*. Quito: Abya Yala.
- Arellano, G. C. (septiembre de 2001). Las Garantías Jurisdiccionales. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena*. México, México.
- Arevelo. (2010). *Constitución de 1830*.
- Asamblea Nacional Constituyente. (11 de agosto de 1998). *Constitución de 1998*. Obtenido de <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec016es.pdf>
- Avila, R. (2008). *“Las garantías: herramientas imprescindibles para el cumplimiento de los derechos*. Quito: Ministerio de Justicia.
- Benavides, O. J., & Escudero, S. J. (2013). *Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana*. Quito: Imprenta: V&M Gráficas.
- Bielsa, R. (1959). *Derecho Constitucional, tercera edición*. Buenos Aires: Editorial De Palma.
- Borja, R. (2007). *Sociedad, Cultura y Derecho*. Quito: Planeta.
- Bravo, S. (2015). *Acción de Protección Aplicación y Eficacia*. Cuenca.
- Cabanellas De Las Cuevas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S. R. L.
- Canales, C. M. (2006). *Metodologías de la Investigación Social*. Santiago: LOM Ediciones.
- Capelleti, M. (1958). *La voz Amparo, Enciclopedia del Diritto*. México.
- Cárdenas, G. S. (2006). *Las Garantías Jurisdiccionales*. México: Comité de Publicaciones y Promoción Educativa.

- Carpizo, J. (2005). *Algunas Reflexiones sobre el Poder Constituyente*. Mexico: Ed, Migue Carbonell.
- Castro, P. N. (s.f.). Hay que Establecer un Verdadero Precedente Constitucional Vinculante. *Revista de Derecho Público*, 301.
- Código Orgánico de la Función Judicial*. (2009).
- Constitución de la República del Ecuador 1929*. (s.f.).
- Constitucion de la República del Ecuador*. (2008).
- Constitucion de la Republica del Ecuador de 1845*. (s.f.).
- Constitucion de la República del Ecuador de 1884*. (s.f.).
- Constitución de la República del Ecuador de 1946*. (s.f.).
- Constitucion Política del Ecuador de 1835*. (2010). Obtenido de [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1835.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1835.pdf)
- Constitucion Política del Ecuador del año 1979*. (junio de 2013). Obtenido de [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1978.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1978.pdf)
- Cordero, H. D., & Yépez, P. N. (2015). Manual (crítico) de Garantías Jurisdiccionales. Quito: Manuográficas Sandoval.
- Cordova, H. P. (05 de octubre de 2015). *Constitución sin sistema de justicia constitucional*. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/1/constitucion-sin-sistema-de-justicia-constitucional-i-parte>
- Dávila, N. G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. *Laurus, Revista de Educación*, 180-205.
- Demélas, M.-D., & Saint, G. I. (1988). Religión y Política del Ecuador. En *La Independencia de la Iglesia* (págs. 362-375). Quito: Corporación Editora Nacional.
- Diccionario de Ciencias de la Educación, Vol. 1*. (1983). México: Santillana.

Duverger. (1789). Declaración del Hombre y del Ciudadano.

*El Nuevo Día*. (18 de julio de 2013). Obtenido de El Periodico de los Tolimenses:

<http://m.elnuevodia.com.co/nuevodia/ciudadania/consultorio-juridico/1885>

El Telegrafo. (19 de mayo de 2013). *El Ecuador nacio constitucionalmente en 1830* . Obtenido

de El Telgrafo: <https://www.eltelegrafo.com.ec/media/k2/items/src/no-image.jpg>

Fermin, C. P. (1986). *Historia del Ecuador*. Ambato: Municipio de Ambato.

Ferrajoli, L. (2007). Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales.

Fix-Zambrano, H., & Valadés, D. (26 de octubre de 2015). *El Amparo en Iberoamerica*.

Obtenido de Pensamiento Jurídico Contemporáneo:

<https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/13317/ponencia-dr-gerardo-eto-cruz.pdf>

Fix-Zamudio, H., & Ferrer, E. (2006). *El Derecho de Amparo en el Mundo*. México: Porrúa.

Fredrich. (2008). Analisis Nueva Consrirtución. *La Tendencia. Revista de Analisis Jurídico*,

141. Obtenido de <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/05700.pdf>

Garcés, V. P. (2014). *Acciones Constitucionales: Una aproximación a la eficacia y efectividad*

*de los Derechos*. Antioquia: Diseño colección y terminado L. Vieco S.A.S.

García, F. (2015). Principios Constitucionales Fundamentales del Derecho Procesal Ecuatoriano.

Garrido, V. S. (2016). La Aplicabilidad de los Principios de Economía y Celeridad Procesal en

el COGEP . *Tesis previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República*. Riobamba, Chimborazo, Ecuador.

Griffin, C. C. (1955). América y sus Actas de Independencia. En J. Malagon, *Las Actas de*

*Independencia de America* (págs. XVII-XX). Washington, D.C.: Unión Panamericana.

Grijalva, J. A. (2012). *Constitucionalismo del Ecuador*. Quito: Imprenta: V&M Gráficas.

H., K. (1960). *Teoria pura del Derecho*. México.

Henao, H. J. (2006). *Drecho Pricosal Constitucional, segunda edición*.

Ibaceta, M. d. (s.f.). Breves ideas acerca del reforzamiento de las acciones constitucionales.

*Revista de Derecho Publico*, 1-5. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/127008/Breves-ideas-acerca-del-reforzamiento-de-las-acciones-constitucionales.pdf?sequence=1>

Jinesta, E. L. (30 de octubre de 2010). *Revista Jurídica*. Obtenido de Relaciones jurisdicción ordinaria y justicia constitucional: [http://www.ernestojinesta.com/\\_REVISTAS/RELACIONES%20ENTRE%20JURISDICCION%20ORDINARIA%20Y%20JUSTICIA%20CONSTITUCIONAL.PDF](http://www.ernestojinesta.com/_REVISTAS/RELACIONES%20ENTRE%20JURISDICCION%20ORDINARIA%20Y%20JUSTICIA%20CONSTITUCIONAL.PDF)

Kelsen, H. (20 de abril de 2009). *Conceptos de Constitución*. Obtenido de <http://constitucion-uriel.blogspot.com/2009/04/intri.html>

*La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Informe sobre la situacoión de Derechos Humanos en Ecuador. (1997).*

Landazuri, C. C. (2016). Los Inicios del Constitucionalismo Ecuatoriano. En C. C. Landazuri, *Las Constituciones Quiteñas de 1809 y 1812* (págs. 360-375). Quito, Pichincha, Ecuador: Univeresidad Andina Simòn Bolivar.

*Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009).* Quito.

Losano, M. (1985). *La doctrina pura del diri o dal logismo all irracionalismo*. Turin.

Lozano, J. (06 de noviembre de 2008). *Investigación Exploratorio*. Obtenido de Investigación Exploratorio: <http://janeth-investigacioniv.blogspot.com/2008/11/investigacion-exploratoria.html>

Ludewig, C. (17 de febrero de 2005). *Universo y Muestra*. Obtenido de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/muestreo.pdf>

Malagon, J. (1955). *Las Actas de Independencia de América*. Washington D. C.: Unión Panamericana.

- Marienhoff, M. (2003). *Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 1. 5ta. ed.* Buenos Aires: Abeleo-Perrot.
- Melgar, M. (2000). *El Consejo de la Judicatura Federal, 4ª Edición.* México: Ed. Porrúa.
- Mokate, K. (1999). Eficacia, Eficiencia, Equidad y Sostenibilidad.
- Monge, C. (2012). Documento de Oro. *Constitución del Estado de Quito.* Quito, Ecuador, Ecuador: Archivo Nacional Madrid.
- Monroy, C. M. (2002). *La Interpretación Constitucional.* Bogotá: Ediciones Librería Profesional.
- Olano, G. H. (11 de julio de 2011). *Revista Científica Dialnet.* Obtenido de ¿Qué es una Constitución?: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2292034.pdf>
- Osorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.* Guatemala: Datascan S.A.
- Paz, J. J., & Cepeda, N. (noviembre de 2008). *Instituto de Investigación y debate sobre la gobernanza.* Obtenido de Visión histórica de las Constituciones de 1998 y 2008: <http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-449.html>
- Paz, J., & Cepeda, M. (01 de junio de 2007). *Historia y Economía.* Obtenido de Constituyentes, Constitución y Economía: <http://the.pazymino.com>
- Peñaherrera, O. M. (2010). *La función de la acción por incumplimiento como garantía jurisdiccional del ordenamiento jurídico.* Quito.
- Perez, L. A. (1988). *Los Derechos Fundamentales.* Madrid: Tecnos 3º ed.
- Pickers, S. (04 de noviembre de 2015). *Cómo determinar el tamaño de una muestra.* Obtenido de Psyma: <http://www.psyma.com/company/news/message/como-determinar-el-tamano-de-una-muestra>
- Plataforma Profesional de Investigación Jurídica. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Lexis Finder.
- Pobea, R. M. (enero de 2015). *La Encuesta.* Obtenido de

<http://files.sld.cu/bmn/files/2015/01/la-encuesta.pdf>

Prieto, L. (1987). *Ideología e interpretación jurídica*. Madrid: Tecnos.

Prieto, S. L. (1999). El sistema de protección de los derechos fundamentales. Madrid: Universidad Carlos III.

Quintana, T. L. (2007). *Métodos y Técnicas de la Investigación*. México: McGrawHill.

Quisbert, E. (2007). Ques es una Constitución política del Estado. La Paz: CED.

Restrepo, G. L. (05 de mayo de 2011). *Investigación Documental*. Obtenido de Investigación Documental:

[http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/moodle/file.php/658/Glosario\\_Invest\\_Documental\\_final\\_-\\_Lina\\_Rpo.pdf](http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/moodle/file.php/658/Glosario_Invest_Documental_final_-_Lina_Rpo.pdf)

Rivadineira, J. H. (28 de junio de 2011). *Derecho Ecuador. com*. Obtenido de La Crisis del Sistema Judicial en el Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/la-crisis-del-sistema-judicial-en-el-ecuador>

Rosales, C. (2006). El Buen Juez en su casa empoeza. *Revista Reforma Judicial*.

Rosales, M. C., & Martínez, T. M. (15 de agosto de 2011). *Las garantías jurisdiccionales de los impartidores de justicia*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5549124.pdf>

Rousseau, J. J. (s.f.). *Estado de Naturaleza*.

Rubio, F. (1982). Sobre la Relación entre el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial. *Revista Española de Derecho Constitucional num. 4*, 40.

Ruggeri, A. (8 de mayo de 1993). La motivaciones delle decisioni costituzionali. Italia: Universidad de Messina.

Salvador, L. J. (1995). *Escritos de la Independencia*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Santos, S. (2002). *La Obligación del Derecho*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia/ILSA.

- Sarzosa, J. P. (2003). *El Control de la Constitucionalidad de las omisiones legislativas como estrategias de justicialidad de los derechos economicos, sociales y culturales*. Quito: PUCE.
- Silva, P. C. (2008). *Las Garantías de los Derechos*. Quito.
- Sociología Jurídica Crítica. (2009). *El Pluralismo Jurídico y las Escalas del Derecho*. Madrid: Editorial Trotta.
- Stiglitz, J. (2006). *Como hacer que la globalizacion funcione*. Buenos Aires: Taurus.
- Taylor, H. T. (2011). La Administración de Justicia Constitucional a cargo de Jueces Ordinarios. En *Diagnóstico de la situación* (pág. 40). Guayaquil.
- Tipos de Investigación*. (31 de mayo de 2011). Obtenido de Investigación Histórica: <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/05/tipos-de-investigacion.html>
- Trujillo, J. C. (2006). *Teoría del Estado en el Ecuador*. Quito: Corporación Editorial Nacional.
- Vargas, V. J. (1959). *Los Jueces y la Información*. Obtenido de Eficiencia en la Justicia: <http://www.observatoriodjudicial.org.gt/images/documentos/eficiencia-judicial.pdf>
- Villar, B. L. (2007). Estado de Derecho y Estado Social de Derecho. *Derecho del Estado*, 24.
- Villar, B. L. (20 de diciembre de 2007). *Revista Derecho del Estado*. Obtenido de Estado de Derecho y Estado Social de Derecho: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3400539.pdf>
- Weber, M. (1964). *The Theory of Social and Economic Organization*. Nueva York: The Free Press.
- Zagrebelsky, G. (2005). *El Derecho Dúctil, Ley, derechos, justicia*. Madrid: Editorial Trotta.
- Zavala, E. J. (1999). *Derecho Constirucional*. Guayaquil: Edino.
- Zavala, J. (2010). *Derecho Constitucional, Neoc institucional y Argumentación Juiidica*.

Anexo 1

	
<small>FORO DE ABOGADOS DEL GUAYAS</small>	<small>FORO DE ABOGADOS DEL GUAYAS</small>
<b>Oficio-DP09-UPTH-2018-0216-OF</b>	<b>TR: DP09-EXT-2018-09228</b>
Guayaquil, miércoles 25 de julio de 2018	
<b>Asunto:</b>	Respuesta.
SEÑORITA Jennifer Isabel Guilcapi Vasquez	
Presente.-	
<p>En relación a la petición de fecha 20 de julio del 2018 suscrita por Jennifer Isabel Guilcapi Vásquez, mediante el número de matriculados en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura del Guayas; al respecto, me permito informar que mediante correo electrónico enviado a la Abg. María Fernanda Rugel Centeno, Técnico de la Unidad Provincial de Talento Humano asignada al Foro de Abogados de Guayas a quien se solicitó dicha información e informo que en relación al presente requerimiento, en la parte pertinente al Foro de Abogados, informo a usted que el número de abogados matriculados en el Foro de Abogados del Guayas, hasta junio de este año, asciende a <b>13.217</b>.</p>	
Atentamente,	
 <b>Ing. Jackeline Vernise Domínguez Pozo</b> <b>Coordinadora</b> <b>Dirección Provincial de Guayas</b>	

**Anexo 2**



**Entrevistado 1 Ab. Segundo Mina Cifuentes Juez de Tribunal del Garantías**

**Penales de la Provincia del Guayas, Guayaquil**

**Anexo 3**



**Entrevistado 2 Ab. Patricia Alume Jaramillo Jueza de la Unidad Judicial sur de  
Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**

**Anexo 4**



**Entrevistado 3 Ab. Lauro Canga**

**Libre ejercicio Profesional**

**Anexo 5**



**Entrevistado 4 Ab. Carlos Walberto Churta Rodriguez**  
**Juez de Tribunal de Garantías penales del cantón Guayaquil**

**Anexo 6**



**Entrevistado 5 Ab. Gonzalo Guilcapi Vásquez**

**Libre ejercicio Profesional**